

00781

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN  
DERECHO  
DOCTORADO POR INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN  
DERECHO

CONFLICTO DE LÍMITES JURISDICCIONALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
TLATLAUQUITEPEC Y YAONÁHUAC  
(SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA)

1870-1959

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL  
GRADO DE DOCTOR EN DERECHO  
PRESENTA:

JESÚS FERNANDO LEÓN ZAVALA

277881

**ENERO DEL 2000**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## JURISDICTIONAL LIMITS CONFLICT BETWEEN TLATLAUQUITEPEC AND YAONÁHUAC COUNTIES (SIERRA NORTE OF PUEBLA) 1870-1959

This inquiry studies a province located in the Sierra Norte of Puebla, margined zone whose farmer groups have ancient demands to resolve their poverty problems. This thesis is about a county limits problems between two villages: the first one, Tlatlauquitepec is a powerful community, and the second one doesn't have resources, Yaonáhuac. The analysis of the facts and the results will contribute efficacy solutions to the rural zones founded in similar situations.

The originality of this study is in the research and classification of important documents about the historical, juridical, notarial, parochial, county and ever since private files.

The central hypothesis of this scholar work is the autonomous county is the pillar of the democratic federation. The respect to its territory, community and sovereignty is fundamental to the national integration.

The principal argument is: since two hundred years ago the county have been dispossessed of its capability of political decision, as well as its own resources, this includes its original possessions.

The main conclusion details that in opposition to the law, the high central character of the contemporary Mexican political system have turned out to be a real loss of sovereignty and capability to get the regeneration of the county, becoming itself in the ideal constitutional antithesis of the autonomous county. The project of the great Mexican nation could and must be compatible with the local identity respect that included the preservation of land.

## CONFLICTO DE LÍMITES JURISDICCIONALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TLATLAUQUITEPEC Y YAONÁHUAC (SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA) 1870-1959

Esta investigación estudia una región ubicada en la Sierra Nororiental de Puebla, zona marginada cuyos grupos campesinos han hecho peticiones ancestrales para salir de su pobreza. El trabajo es sobre un conflicto de límites municipales entre dos municipios: uno fuerte, Tlatlauquitepec, y el otro débil, que no cuenta con tantos recursos, Yaonáhuac. El análisis de los hechos y los resultados esperan aportar juicios de valor y soluciones a las zonas rurales que se encuentren en situaciones similares.

La originalidad de este estudio reside en la búsqueda y hallazgo de documentos relevantes en los archivos históricos, jurídicos, notariales, parroquiales, municipales y aún de los privados.

La *HIPÓTESIS* central del trabajo es que el municipio libre es el pilar del federalismo democrático, El respeto a su territorio, a su comunidad y a su soberanía es fundamental para la integración nacional.

Su *TESIS* central es que el municipio ha sido despojado de su capacidad de decisión política, así como de los recursos propios, esto incluye sus posesiones originales.

La *CONCLUSIÓN* principal señala que en oposición a la legislación, el carácter altamente centralizador del sistema político mexicano contemporáneo se ha traducido en una pérdida real de soberanía y capacidad para lograr la regeneración y autorreproducción del municipio, convirtiéndolo en la antítesis del ideal constituyente del Municipio Libre. El proyecto de la gran nación mexicana pudo y debió ser compatible con el respeto de la identidad local, que incluía la preservación de sus tierras.

**A Guillermo F. Margadant**

**Con el orgullo y el agradecimiento de ser su discípulo**

## INTRODUCCIÓN

Ésta es la historia jurídica de un pueblo que, por apoyar su derecho en títulos primordiales, perdió la mitad de su territorio. Esta comunidad, como muchos campesinos mexicanos, ha tenido una lucha tradicional por la tenencia de la tierra, que incluye la delimitación territorial de un pueblo. La supuesta pasividad del campesino, no es tal tratándose de defender sus posesiones; es muy activo en la lucha por la tierra.

Esta investigación estudia una región que se ubica en la Sierra Nororiental de Puebla, zona marginada cuyos grupos campesinos han hecho peticiones ancestrales para salir de su pobreza. El trabajo es sobre un conflicto de límites municipales entre dos municipios: uno fuerte, Tlatlauquitepec, y el otro débil, que no cuenta con tantos recursos, Yaonáhuac. El análisis de los hechos y los resultados esperan aportar juicios de valor y soluciones a las zonas rurales que se encuentren en situaciones similares.

En esta introducción es necesario recordar que, el Estado Mexicano, en el siglo diecinueve, forma su territorio con base en el que pertenecía al virreinato de la Nueva España. Éste se dividía, originalmente, en reinos, gobernaciones, provincias y presidencias; luego venían los corregidores y los alcaldes mayores y menores. La división territorial parte de los pueblos y comunidades indígenas. A partir de 1550, las autoridades aprovechan los conflictos entre indios para introducir el régimen español de tenencia de la tierra y les otorgan sus títulos, expedidos por la Corona. Estos pueblos fueron el punto de partida del municipio mexicano en la política estatal de los siglos diecinueve y veinte.

El municipio libre ha sido, para el proyecto liberal, el pilar del federalismo y el respeto a su territorio fundamental. Sin embargo, a los municipios se le ha despojado de su capacidad de decisión política, así como de los recursos propios, que incluye sus posesiones originales. El carácter altamente centralizado del sistema político mexicano se ha traducido en una pérdida real de soberanía y capacidad para lograr la regeneración y autorreproducción del municipio, convirtiéndolo en la antítesis del ideal constituyente del municipio libre.

En este trabajo se describen las condiciones político-económicas cuya situación pueden tener los municipios rurales en condiciones semejantes a los del caso aquí estudiado. Cuando se intenta encontrar la esencia de México, se descubren muchos rostros plurales, sinónimo de riqueza, de integración, complementariedad que hace de los municipios el elemento primordial de la unidad nacional.

El municipio mexicano, como célula básica de la Nación, está llamado a ser el centro de redefinición de los tiempos modernos, de la revalorización inmediata de sus espacios y de sus perspectivas, frente a un impredecible tercer milenio. Su pasado escrito en los pergaminos de la historia, aún vibra en el presente, mientras que el eco reivindicatorio y esperanzador le señala un prometedor horizonte. Por un lado, la recomposición del orden federal ha colocado en la palestra los espacios locales. Por otro, la búsqueda de nuevas formas de organismos gubernamentales parece privilegiar la descentralización por encima de la concentración de recursos y poder.

Lo anterior nos llevará a modernizar a los municipios mexicanos. Durante los últimos años asistimos a la reconfiguración del orden social. Las sociedades contemporáneas se mueven hacia una integración global de la realidad en su organización y funcionamiento, desbordando las barreras nacionales con base en principios de intercambio, sobre todo en ámbitos financieros y comerciales, pero con un amplio reflejo sociocultural.

Curiosamente, se presenta, en forma paralela, una preocupación por los espacios locales en donde se cristalizan todos los días las experiencias que abren paso a la acción colectiva para construir un referente social. La construcción de identidades y sentimientos de pertenencia encuentran en lo local, el primer punto de anclaje. También en este *locus* se definen un buen número de acciones, dirigidas socialmente, que otorgan contenido a lo público bajo marcos estrechos de relación entre gobernantes y gobernados. Así, el orden social está ligado a la estructura del poder político, a su relación con las entidades públicas y el respeto a su territorio. De ahí la tendencia creciente de las entidades federativas a formar comunidades regionales más amplias y los esbozos, aún balbucientes, de formas de gobierno mundial y de cultura planetaria. Pero, al mismo tiempo que se muestra demasiado pequeño para solucionar los problemas mundiales, el Estado nacional es demasiado amplio para dar satisfacción a demandas de las comunidades que lo componen. Una paradoja: la marcha hacia una unificación planetaria coincide con el surgimiento, en cada Estado, de reivindicaciones crecientes de nacionalidades, etnias y minorías culturales.



Recuérdese que el Estado nacional fue un producto de la mentalidad moderna. Se fundó en la idea de un poder soberano único sobre una sociedad homogénea, que se compondría de individuos iguales en derechos, sometidos al mismo orden jurídico. Su ideal profesado era el de una asociación libre de ciudadanos, que se ligan voluntariamente por contrato; pero la realidad, sobre todo en nuestra historia latinoamericana, ha sido que los Estados independientes, siguieron la traza de las divisiones administrativas coloniales, sin atender a diferencias entre los pueblos locales. En nuestro país, la República se construyó por un grupo criollo y mestizo que impulsó su visión del Estado moderno a las comunidades minoritarias.

Definamos ahora la construcción formal de esta tesis: un estudio de posgrado debe proponer su metodología. Este trabajo se ubica en la disciplina jurídica de la historia del derecho, materia que, recientemente forma parte de los estudios del derecho y, cuya moderna estructuración aparece en el siglo pasado en Alemania. La historia del derecho comparte el campo del derecho y el de la historia. Si bien pertenece a dos disciplinas, conserva frente a ambas la independencia de su método. Dentro del campo de la historia se realiza la evaluación e interpretación de los hechos del pasado. Los juristas y filósofos, pioneros en el estudio de la historia del derecho, recomiendan que se interrelacione el método histórico con el jurídico. Esto ha llevado a proponer lo que se llama el método interno y el externo de la historia del derecho, el cual desemboca en una propuesta de estudio de las instituciones jurídicas.

Asimismo, se pide que en una tesis de posgrado se propongan soluciones a los problemas nacionales. Sobre esto diremos, a reserva de ser más explícitos en el capítulo correspondiente, que se han estudiado mucho los problemas de límites entre naciones (el más reciente es el que surgió entre la India y Paquistán por el territorio de Cachemira), hay trabajos sobre los conflictos territoriales entre los estados de la federación (Oaxaca y Chiapas disputan 170 mil hectáreas de una importante zona de bosque y selva, los Chimalapas), sin embargo; de los conflictos de territorio entre municipios no se cuenta con suficiente información y estudios, a pesar de que muchos los tienen.

En cuanto a la originalidad de este estudio, ésta reside en la búsqueda y hallazgo de documentos relevantes en los archivos históricos, jurídicos, notariales, parroquiales, municipales y aún de los privados. Será un estudio de caso en el que el procedimiento sobretodo, utilizará la técnica documental. La elección del tema surgió cuando un estudiante, alumno de la maestría de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, le habló al doctor Guillermo Floris Margadant de un archivo de Tlatlauquitepec, Puebla, que contaba con materiales interesantes de la fase indiana (novohispana). El doctor Margadant me transmitió la noticia y con su asesoría se realizó la búsqueda correspondiente. Se trata de un archivo, como muchos de la República Mexicana, poco conocido y con documentos clasificados a partir de 1834. Se seleccionó un asunto de la primera época republicana, cuyos límites espaciales y temporales se encuentran bien delimitados. Se espera que esta investigación tenga una garantía de imparcialidad y objetividad ya que sólo se tiene un interés académico y el asunto está ya solucionado y concluido desde 1959.

He aquí una breve cronología de las principales visitas a los archivos de Puebla:

- a) Enero y febrero de 1996 primeros contactos, relaciones públicas y presentación de la solicitud ante las autoridades municipales de Tlatlauquitepec.
- b) 9 de julio de 1996: El doctor Guillermo Floris Margadant acepta dirigir este trabajo y envía una carta al Jefe de la División de Posgrado, para explicarle el proyecto. El doctor Margadant anuncia que la investigación se iniciará en el Archivo Municipal de Tlatlauquitepec, una vez que se ha hecho el contacto oficial que garantiza un fácil e íntimo acceso.
- c) 1 de noviembre de 1996: visita y reconocimiento del Archivo de Tlatlauquitepec por el doctor Margadant.
- d) Diciembre de 1996: Después de varias jornadas se identifica y se localiza el expediente completo sobre el Conflicto de límites con Yaonáhuac.
- e) Enero de 1997: Se tiene acceso al juicio de amparo ante el juez primero de Distrito de Puebla del recurso interpuesto por Yaonáhuac en 1959.
- f) Febrero a abril de 1997: Se busca información en Archivo General de la Nación (fácil y muy gentil acceso a los expedientes), Archivo General del Estado de Puebla, Archivo Judicial del mismo Estado, Archivo General de Notarías, Archivo Judicial INAH (Etapa Colonial), Archivo del Ayuntamiento de Puebla y Archivo Parroquial de Tlatlauquitepec. Infelizmente, las autoridades de Yaonáhuac nos indicaron que sus archivos eran inconsultables por el deterioro en que se encontraban.
- g) 2 y 3 de mayo de 1997: Recorrido por el territorio del conflicto, en el que se desciende de la cabecera municipal de Tlatlauqui, desde 1800 a 800 metros sobre el nivel del mar donde se localiza la bellísima Presa de Mazatepec (véase vídeo que acompaña este trabajo).

h) Septiembre de 1997: Búsqueda en el Registro Nacional Agrario, Delegación Puebla en el que se localizó la petición para la delimitación solicitada por Yaonáhuac, que concluye con una resolución presidencial de 1928.

i) 16 de enero de 1999: entrevistas a las autoridades políticas de los municipios en conflicto.

En lo referente al capitulado, la tesis tendrá un primer capítulo, "La Historia del Derecho", que explique las definiciones y metodología de la historia del derecho, y la condición e importancia de los archivos mexicanos para completar nuestro conocimiento del derecho mexicano. Será conveniente definir la metodología de la historia del derecho y una nueva rama de la ciencia histórica: la microhistoria.

Un segundo capítulo, "El municipio y el territorio", que desarrolle la relación entre el territorio y el municipio mexicano; y su marco jurídico actual.

Un tercer capítulo, "Notas histórico-jurídicas de la Sierra Norte de Puebla", que dé cuenta del origen del problema de límites entre los municipios de Tlatlauquitepec y Yaonáhuac.

Un tercer capítulo, "El municipio y el territorio", que desarrolle la relación entre el territorio y el municipio mexicano; y su respectivo marco jurídico actual.

Un cuarto capítulo, "Tres expedientes que documentan el conflicto entre Tlatlauquitepec y Yaonáhuac", tema central de esta investigación, sobre la historia del conflicto de los límites jurisdiccionales de los municipios en estudio, en donde se analizan los siguientes textos:

1. El expediente de una acción administrativa de solicitud de ejidos, en el que Yaonáhuac solicita su territorio ante la Comisión Nacional Agraria 1916-1928.

2. El expediente del amparo interpuesto en 1959 por el municipio de Yaonáhuac en contra del gobernador por el decreto antes citado, donde el juicio de garantías se sobresee. Se integra la paleografía de la compulsión de un testimonio de la merced primordial, obtenida por las autoridades de Yaonáhuac del Archivo General de la Nación en 1870; por medio del cual este municipio prueba su jurisdicción territorial.
3. El expediente sobre el conflicto de los límites territoriales de Tlatlauquitepec (localizado en el Archivo Municipal) donde se encuentran los antecedentes que dan lugar a los decretos del gobernador de Puebla en 1956 y 1959. En el primero, se le otorga el territorio en conflicto a Yaonáhuac de conformidad al Acta de Acuerdo del 25 de abril de 1956, levantada en la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, con motivo de la reunión que tuvieron los HH. Ayuntamientos de los mencionados municipios. En el segundo se deroga el anterior, señalando que Yaonáhuac tiene los límites que formalmente se le designaron el 22 de diciembre de 1921 y no con los que cualquier antecedente histórico le hubieren dado, por lo cual el territorio en conflicto se le asigna a Tlatlauqui.

Un capítulo quinto, "Realidad y perspectivas del municipio", en el que de manera sucinta se hacen propuestas de soluciones jurídicas, sociales y económicas sobre el territorio de los municipios rurales.

La *HIPÓTESIS* central del trabajo es que el municipio libre es el pilar del federalismo democrático, El respeto a su territorio, a su comunidad y a su soberanía es fundamental para la integración nacional.

De la anterior, la tesis deriva en unas hipótesis secundarias:

- a) El municipio es una organización sociopolítica que responde a sus necesidades culturales sin menoscabo de una estructura nacional.
- b) El orden social está ligado a la estructura del poder político, al tratamiento particular de cada comunidad, a las relaciones Iglesia/Estado y a la tenencia de la tierra.
- c) La historia del derecho mexicano es pedagógica para conocer y aprender a diseñar un sistema jurídico nacional.

Su *TESIS* central es que el municipio ha sido despojado de su capacidad de decisión política, así como de los recursos propios, esto incluye sus posesiones originales.

La *CONCLUSIÓN* principal señala que en oposición a la legislación, el carácter altamente centralizador del sistema político mexicano contemporáneo se ha traducido en una pérdida real de soberanía y capacidad para lograr la regeneración y autorreproducción del municipio, convirtiéndolo en la antítesis del ideal constituyente del Municipio Libre. El proyecto de la gran nación mexicana pudo y debió ser compatible con el respeto de la identidad local, que incluía la preservación de sus tierras.

Se considera importante integrar en los capítulos correspondientes:

1. Un cuadro cronológico de las autoridades políticas federales, estatales y municipales de 1870 a 1999; y además un cuadro del Distrito de Tlatlauqui en 1900.
2. Seis mapas:
  - a) División Municipal de la Sierra Norte de Puebla
  - b) Croquis Municipal de Tlatlauquitepec

- c) Croquis Municipal de Yaonáhuac
- d) División del Imperio Mexicano en 1519. Región Oriental
- e) Los pueblos de indios de la Sierra Norte de Puebla hacia 1750.
- f) Croquis Municipal de Yaonáhuac. Ubicación y dimensiones de las localidades en conflicto.

Esta tesis fue posible gracias a la iniciativa, ayuda y cuidadosa asesoría del doctor Guillermo Floris Margadant, quien a lo largo de su vida universitaria ha manifestado una vocación docente, acompañada por un altruismo que es consustancial, y que siempre ha entregado más en sus enseñanzas, de lo que ha recibido. También agradecemos el apoyo de las autoridades municipales de Tlatlauquitepec y Yaonáhuac quienes dieron muestra de una gran hospitalidad y reconocieron el interés que mostró esta investigación por ocuparse de su historia. Una mención especial se la debemos al H. Congreso del Estado de Puebla y de manera muy particular a la licenciada Ana María Catalina Velázquez Mastretta, quien siempre nos proporcionó el material solicitado y nos colmó de atenciones. Por su paciencia y laborioso trabajo en la captura de este documento, debemos destacar la ayuda de Alvar Noé Barra Monzón. Mi agradecimiento sincero por la cuidadosa, sesuda y esmerada corrección de estilo a Francisco Javier Elorriaga Barraza, compañero de andanzas en las duras y las maduras.

Finalmente deseamos señalar que esta obra es la culminación de una carrera universitaria iniciada en 1964, a lo largo de la cual hemos recibido generosas enseñanzas de muy ilustres maestros. En el momento de redactar estas líneas, la UNAM se encuentra en una de sus más severas crisis, de la que esperamos salga fortalecida para que en el siguiente siglo continúe siendo la Máxima Casa de Estudios.

## CAPÍTULO I

### LA HISTORIA DEL DERECHO

Esta es la exposición de las investigaciones de Heródoto de Halicarnaso, para que no se desvanezcan con el tiempo los hechos de los hombres, y para que no queden sin gloria grandes y maravillosas obras, así de los griegos como de los bárbaros, y, sobre todo, la causa por la que se hicieron guerra.

*Cito de Heródoto*

La historia del derecho es una disciplina jurídica que recientemente se ha incorporado a los planes de estudio de la carrera del licenciado en Derecho. En relación con el estudio de otras disciplinas tiene poco tiempo de sistematizarse con su propio método y naturaleza.<sup>1</sup>

El derecho mexicano, en líneas generales, pertenece a la familia jurídica neorromanista, también llamada *civil law*, formada por la recepción del derecho romano bizantino. En América Latina este sistema jurídico evoluciona y se trasplanta a través de la presencia de las monarquías europeas. En Hispanoamérica, se deben tomar en cuenta los antecedentes castellanos, así como los nexos con otros sistemas jurídicos, como con el anglosajón y el derecho consuetudinario indígena.

Para definir la historia del derecho en tanto disciplina jurídica es necesario delimitar su naturaleza y método de estudio.

---

<sup>1</sup> Guillermo F. Margadant "México: 75 años de investigación histórico-jurídica" en *Historia del Derecho*, María del Refugio González, (Comp.) México, UAM, Instituto Mora, 1992, pp.134-153.



### **1.1. Naturaleza de la historia del derecho**

La historia del derecho es una disciplina jurídica que debe relacionarse con el trabajo del jurista, ya sea definiéndola en términos de la dogmática del derecho o como ciencia historiográfica. En el primer caso, sus fundamentos dependen de los conceptos del derecho y de la ciencia jurídica; y en el segundo de la historia en cuanto a ocupación científica.

Para los seguidores de la dogmática jurídica se debe conceptualizar y definir la materia histórica en términos de la evolución jurídica de sus conocimientos. En la actualidad ya no se entiende a la ciencia jurídica meramente como jurisprudencia de conceptos porque estudiada así, la dogmática jurídica entró en crisis.

La historia espera prestar su ayuda para humanizar el derecho, pero es necesario entender cómo resuelve dicha crisis. El problema de la relación entre la historia del derecho y la dogmática jurídica puede ser considerado bajo dos distintos puntos de vista. Uno, es el de la ayuda que la historia puede ofrecer a la comprensión y reconstrucción del derecho moderno. El otro, al contrario, es el de la utilidad que lo histórico puede recabar de los conceptos de la dogmática contemporánea para los fines de la interpretación de los derechos del pasado.

## 1.2. La Historia jurídica en Europa.

En Alemania se inicia la Escuela Histórica del Derecho con Savigny al principio del siglo XIX, entendida en cuanto ocupación científica; también sucede que al terminar la centuria, se publica el Código Civil alemán. Según Savigny, la ciencia del derecho debería construirse sobre los cimientos de la historia: historia del derecho; ciencia jurídica y codificación eran en su pensamiento, eslabones de cierto modo sucesivos. Sólo en cierto modo; porque en otro sentido Savigny afirmaba la indisoluble unión entre el elemento popular, histórico o político del derecho, y el elemento sistemático o científico del mismo.

a) Esta escuela surgió como consecuencia de tres ideas fundamentales: El derecho es expresión de la cultura nacional y debe ser considerado como una parte de esa cultura. En este sentido hay que interpretar la fórmula del dominio o control del derecho por el espíritu del pueblo (*Volksgeist*), conexión orgánica del derecho con el ser y carácter del pueblo.

b) La evolución del derecho es como una evolución orgánica de determinadas ideas, las cuales están vivas en el espíritu del pueblo y sirven de base para comprender las instituciones jurídicas, que tiene como consecuencia concentrar la atención de los investigadores en la evolución de lo que es más jurídico.

c) El estudio de la evolución de las ideas del derecho en la historia, como puede deducirse del apartado anterior, es al mismo tiempo, el fundamento de la comprensión del derecho vigente y de su dogmática. Para esta escuela tanto el derecho romano como el derecho privado alemán, constituyeron el derecho vigente

en gran parte de ese país. Por tanto se intentó, tomar de la historia del derecho, los elementos para la configuración de los conceptos e instituciones fundamentales.

La historia del derecho de la Alemania del siglo XIX apoyó el sistema dogmático y fue entendida por los romanistas, discípulos de Savigny, y en gran parte por éste, como historia de la dogmática jurídica.

En los últimos años, los historiadores del derecho han buscado caminos para lograr que esta disciplina, sin dejar de interesar a los juristas, formalice jurídicamente la materia estudiada, sin estar supeditada a la dogmática. Así ha iconquistado su emancipación y superado la concepción que la dejaba reducida a ser una mera historia de los conceptos o de los sistemas jurídicos.

### **1.3. *Historia del derecho y dogmática jurídica.***

Existe la propuesta de estudiar la evolución de las instituciones jurídicas, de tal manera que en el examen de las mismas, el historiador-jurista, aún sin olvidar el sentido social económico o de cualquier otra índole que cada institución tenga, centre su atención en la estructura jurídica, es decir, en las normas que la regulan; y que ofrezca solución jurídica a problemas diversos. Así, la historia del derecho se desliga de toda sujeción a la dogmática jurídica, pero también se esfuerza por separar la historia del derecho de la historiografía general negando que nuestra disciplina sea historia, y afirmando que es ciencia jurídica.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Alfonso García Gallo, "Cuestiones de historiografía jurídica", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV, 1974.

#### **1.4. La historia y la historia del derecho.**

La historia del derecho se aproxima al campo de la historiografía, en gran parte como reacción "humanista" contra el positivismo dogmático de Alemania y propone que cumpla una función política y saneadora, sirviendo como vacuna contra cualquier concepción rígida, dogmática y absolutista de la historia del derecho.

Sin embargo cabe preguntarse: ¿ Si la historia del derecho es ciencia jurídica, rama de la ciencia de la historia o forma mixta de una y otra ciencia?. En primer lugar, hay quienes afirman que la historia del derecho es una realidad de doble vertiente, cuyo método es histórico aunque también jurídico, y cuyo objeto es el derecho. En segundo lugar, los juristas-historiadores la colocan como ciencia jurídica, sobre todo por la influencia de la Escuela Histórica del Derecho. Se justifica el estudio histórico del pasado jurídico, porque el enriquecimiento, que tal conocimiento proporciona a la experiencia jurídica, hace que los juristas actuales no limiten su experiencia a la del derecho presente: su experiencia aumentará benéficamente cuando conozcan, además, lo que fue el derecho de otras épocas. Así la historia del derecho ofrece al jurista los conocimientos para una experiencia actual. Entendida de este modo, la historia del derecho no es una simple rama historiográfica, sino que ella misma es ciencia del derecho.

En tercer lugar, los apologistas de la historia del derecho como historia, son los que hacen historia constitucional. Para ellos, la proximidad de la historia constitucional se une con la historia política; alejan a la historia del derecho, de

ese modo, de la dogmática jurídica, al mismo tiempo que la acercan a la preocupación de los historiadores.

Para terminar; la opinión más generalizada es la de situar a la historia del derecho en el campo de la historia:

Personalmente pienso que, en efecto, conviene reservar el nombre de ciencia del derecho a la tarea, no exclusivamente dogmática o conceptualizadora *in abstracto*, sino además hermenéutica, de las normas vigentes con miras en la redacción de otras nuevas, más adecuadas a la realidad social o con vistas a la recta aplicación del derecho positivo en vigor. Que el derecho, como toda obra humana, sea histórico y se caracterice por su historicidad no implica que el único modo de conocerlo sea la historia, sino que todo jurista debe utilizar aquel método histórico que mejor le haga patente el devenir, el proceso a través del cual el derecho actual es como es.<sup>3</sup>

La historia del derecho concebida y construida como rama de la historia no pierde por ello su interés para el jurista no-historiador.

### **1.5. La historia del derecho y las fuentes del conocimiento.**

La historia del derecho, como toda historia, se apoya en restos que se conservan de épocas pasadas. Estos testimonios del pasado deben ser entendidos en su sentido más propio como manifestaciones de la vida humana.

De ello resultan tres consecuencias:

- a) Puesto que se trata de conocer testimonios del pasado, parece inevitable que los métodos hermenéuticos deban construir los fundamentos de la historia del derecho. En efecto, estos testimonios no son hechos observables en el sentido de las ciencias naturales; necesitan, por tanto, de la interpretación.

---

<sup>3</sup> Francisco Tomás y Valiente, "La historiografía jurídica en Europa", en María del Refugio González, *op.cit.* p. 117.

- b) Las fuentes o testimonio conservados constituyen la base de toda investigación histórico-jurídica. La historia del derecho no tiene la posibilidad de realizar experimentos ni puede construirse sobre la observación en el sentido de la metodología de las ciencias naturales. La base empírica se encuentra, por tanto, en las fuentes, las cuales protegen una disciplina como la historia del derecho contra el puro subjetivismo.
- c) Los testimonios o fuentes del pasado son, por tanto, los fundamentos de la historia del derecho, de tal manera que su compilación, ordenación y puesta a punto para su estudio, constituyen el primer paso necesario para la definición de la disciplina.
- d) La historia del derecho solamente puede conseguir nuevos conocimientos si existen testimonios del pasado o sea, fuentes. El problema de las fuentes en nuestro ambiente está en que los investigadores han dejado como *terra incognita* a muchos archivos históricos. ¿Qué campos, qué temas y con qué fuentes? Esto lo señalaremos en apartado 1.7.

### **1.6. El concepto "derecho" en la historia del derecho: positivismo, orientaciones sociológicas, el marxismo y la escuela francesa de los *Annales*.**

El positivismo jurídico, al reducir el derecho a hechos normativos, limitó su conocimiento a la experiencia del presente. Este reduccionismo fue superado toscamente con una llamada al derecho comparado y a la historia del derecho, abriendo a su experiencia jurídica, horizontal y verticalmente, a la curiosidad y perspectiva del jurista. Kelsen fue un positivista, porque rechazó todo el contenido valorativo en el contenido del derecho y porque no admitió otro derecho que el positivo, lo que en nuestras sociedades actuales equivale a decir, el creado por el Estado. Consideraba a la ciencia jurídica como una ciencia normativa que de las normas estudia no su contenido, sino su forma y relación lógica, entre todas las normas existentes. Kelsen desecha el contexto del derecho que constituye el presupuesto de las normas; para él, los elementos metajurídicos son el objeto, no de la ciencia del derecho, sino de otras disciplinas sociales. La influencia del positivismo produjo desinterés en muchos juristas hacia la historia del derecho. Si sólo importa el derecho vigente en cuanto tal, si sólo hay que atender como jurista al entendimiento del derecho y a su aplicación, sin entrar en valoraciones, ello conduce a una ciega aceptación del derecho estatal y a un olvido de cualquier pregunta que pretenda trascender el caparazón habitual de las normas y de sus procedimientos de aplicación. Como veremos en el apartado 4.2., la aplicación de la ley ante la petición de justicia por un pueblo, es contraria a la realidad histórica y social de una comunidad. Esto dio por consecuencia que ese pueblo sea cada vez más marginado y empobrecido.

Las orientaciones sociológicas, ya sea desde la temprana jurisprudencia de intereses Heck, o a la institución nacionalista de Hauriou, al enfocar el derecho en un sentido no formalista ni tampoco meramente conceptualista ni normativista, han tenido el efecto común de enriquecer el estudio del derecho con perspectivas amplias<sup>4</sup>. Uno de los efectos palpables es la influencia del institucionalismo o estudio de las instituciones jurídicas, así señalado en el plan de estudios de varias carreras de derecho.

La influencia del pensamiento jurídico-marxista sobre la historia del derecho no ha sido muy afortunada. La tendencia a reducir el estudio de la sociedad a lo estrictamente económico y a considerar los fenómenos superestructurales como derivaciones o subproductos de la base socioeconómica, tenía inevitablemente que producir un fenómeno de pérdida de interés hacia el derecho, cuya importancia real fue desatendida dentro del pensamiento marxista.

---

<sup>4</sup> Sobre la importancia del método sociológico en historia del derecho, véase las Actas del Congreso en Estrasburgo, en noviembre de 1956, París, 1958.



La última escuela de gran importancia es la francesa de la revista *Annales*<sup>5</sup>, desarrollada con una labor crítica, de enriquecimiento metodológico, además de señalar nuevos campos de investigación, por hombres como March Bloch<sup>6</sup>, Fernand Braudel<sup>7</sup> y Jacques Le Goff<sup>8</sup>. Estos historiadores pretenden dar un nuevo giro a la historia; se desligan de la historia política y tienen un empeño por hacer una historia total o global, en la que participen amplios sectores de la sociedad. En su segunda etapa, desde 1946, unifican la historia material y espiritual y señalan que toda sociedad se rige por acontecimientos que se enlazan entre sí. March Bloch, *Sociedad Feudal*, (1939), postula incorporar las creencias porque son manifestaciones elementales de una sociedad. Fernand Braudel, en *El Mediterráneo y el mundo Mediterráneo en la época de Felipe II, 1540-1614*, (México, FCE, 1976), señala que el pasado y el presente se iluminan mutuamente. En México hay influencias de Braudel y Febvre<sup>9</sup>. Francia representa un modelo para la clase media mexicana con la fundación del Instituto Francés para la América Latina, (IFAL); donde François Chevalier se da cuenta de la actividad y cantidad de archivos en el país para hacer una nueva historia y así publica *Los latifundios de México*<sup>10</sup>. Como consecuencia de esta historia, se publica en México una nueva oleada de estudios que revisan e interpretan la historia mexicana: *Zapata y La Revolución Mexicana* de John Woomack, Jr., (México, SEP-Siglo XXI,

---

<sup>5</sup> Peter Burke, *La revolución historiográfica francesa. Escuela de los Annales 1929-1984*, Barcelona, GEDISA, 1990.

<sup>6</sup> March Bloch, *Introducción a la historia*, México, FCE, 1979.

<sup>7</sup> Fernand Braudel, *La historia y ciencias sociales*, Madrid, Alianza, 1968.

<sup>8</sup> Jacques Le Goff y Pierre Nora, coords., *Hacer la historia*, Barcelona, Laia, 1980

<sup>9</sup> Lucien Febvre, *Combates por la historia*, Barcelona, Ariel, 1970.

<sup>10</sup> François Chevalier, *La formación de Los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, FCE, 1976.

1985), *Los Aztecas* de Jacques Soustelle <sup>1</sup>, *La conversión de los indios de la Nueva España* de Christian Duverger, (México FCE, 1993); *La Historia de la conquista espiritual de México* de Robert Ricard, (1933), y recientemente, (1985) a valiosísima *Resistencia y Utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia* de Antonio García de León, (México, Era, 1985). Otra propuesta, que impulsa el estudio de la patria chica o terruño, es bautizada con el nombre de "microhistoria" por Luis González y González, a partir del muy celebrado libro *Pueblo en vilo. Microhistoria de San José de Gracia*, (México, El Colegio de México, 1972); inspirado en la propuesta de la *petite histoire*, acuñada por los franceses. La historia regional no sólo contribuye a explicar fenómenos locales, sino también permite un conocimiento más amplio aunque su parte está en la diversidad para analizar las mismas situaciones geográficas.

Seguir intentando escribir una historia de un México entero en un país que, en rigor, carecía de un Estado nacional —e incluso en ocasiones de un gobierno que lograra controlar mínimamente el territorio, es un atarea que tiene menos sentido que señalar la diversidad de caminos y opciones que se abrieron a lo largo y ancho del país y que poco a poco fueron confluyendo en caminos verdaderamente integrados.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Jacques Soustelle, *La Pensée Cosmologique des anciens Mexicains*, 1ª ed., París, Hermann, 1940; reed. En *L'Univers des Aztèques*, París, Hermann, 1979.

<sup>12</sup> Romana Falcón, "Las regiones en la Revolución. Un itinerario historiográfico", en Carlos Martínez Assad, *Balances y perspectivas de los estudios regionales en México*, México, Porrúa/UNAM, 1990.

Cierto es que en dicha escuela ha habido poca comprensión hacia la historia del derecho, pero también no impide que aprendamos lo muchísimo que en ella hay de positivo. En este sentido, el trabajo que ahora presentamos, toma en cuenta algunos principios propuestos por *la nueva historia*. El tema está delimitado a una región pequeña de la República Mexicana: Sierra Nororiental de Puebla, en un tiempo específico: 1870-1959, en el que se toma en cuenta el derecho positivo que sirvió para dar fin al conflicto, y además, se integran al estudio realidades políticas, socioeconómicas y culturales como elementos que pueden servir para configurar el derecho municipal del siglo XXI.

### **1.7. *La investigación histórico-jurídica del derecho mexicano***

La historia del derecho mexicano ha tenido un importante desarrollo durante el presente siglo. Esta disciplina jurídica, que como dijimos, tiene poco de haberse integrado a los planes de estudio de nuestra Facultad de Derecho; se ha cultivado con rigor por distintos historiadores y juristas.<sup>13</sup> En líneas generales conviene, siguiendo la propuesta académica del doctor Guillermo Margadant, repasar los estudios de esta materia, dividiéndolos en las tres etapas políticas de nuestra historia: el derecho precortesiano, el derecho novohispano y el derecho del México independiente. A continuación, mencionaremos los estudios más importantes.

---

<sup>13</sup> Margadant, op.cit. 1979, pp.135-153.

Jacinto Pallares presenta una primera monografía histórico-jurídica<sup>14</sup>; después durante la agitada época revolucionaria, algunos juristas e historiadores se fueron al exilio: Emilio Rabasa y Toribio Esquivel Obregón<sup>15</sup>. Después de la creación de la Escuela Libre de Derecho, (1912), se funda como materia obligatoria "la Historia del Derecho" y ejercen la cátedra Miguel Macedo, Antonio Rodríguez Gil, Toribio Esquivel Obregón, Javier de Cervantes y recientemente Jaime del Arenal Fenochio. Entre las dos guerras mundiales se reactiva el apoyo a la arqueología mexicana y se publican estudios de fuentes ricas para el conocimiento del derecho precortesiano<sup>16</sup>; en donde se traduce la obra de J. Kohler sobre el derecho de los aztecas.<sup>17</sup> Al fin de la revolución mexicana, hay una fobia española y la semilla sembrada por Rafael Altamira y Crevea pasa a segundo término, pero, por fortuna Silvio Zavala retoma y desarrolla una escuela importante de historiadores indianistas.

En el derecho precortesiano hay estudios importantes, aunque no muy difundidos: Alfredo López Austin<sup>18</sup> y Raúl Carrancá y Trujillo<sup>19</sup>: En torno al derecho maya, tenemos los trabajos, en preparación, de la maestra Ana Luisa Izquierdo.

---

<sup>14</sup> Pallares, Jacinto, *Curso completo del derecho mexicano. Exposición filosófica, histórica y doctrinal*, México 1901, pp. 287-402

<sup>15</sup> Toribio Esquivel y Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México*, México, Porrúa, 1984.

<sup>16</sup> Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de Nueva España*, México, Robredo, 1937

<sup>17</sup> *El derecho de los aztecas* de J. Kohler con prólogo de Miguel S. Macedo, fue publicado por segunda vez en la *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, III, (9 diciembre de 1959), con prólogo de F. Vázquez Pérez, quien recuerda que la primera edición mexicana se hizo entre la Revolución y 1931.

<sup>18</sup> A. López Austin, *La constitución real de México Tenochtitlan*, México, 1961.

<sup>19</sup> R. Carrancá y Trujillo, *La organización social de los antiguos mexicanos*, México, 1986.

El derecho novohispano se inicia con las publicaciones del doctor Silvio Zavala, continúa con las publicaciones del Archivo General de la Nación, y actualmente en torno al Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano hay una constelación de historiadores del derecho en toda América<sup>20</sup>. En México, Alfonso García-Gallo, después de una serie de conferencias sobre el derecho indiano en nuestra Facultad, se logró estimular el interés por el derecho indiano y que se formaran, como becados en España, la doctora Beatriz Bernal, la doctora María del Refugio González y el doctor José Luis Soberanes. Nos recuerda el doctor Margadant que, pese a las leyes echeverristas, publicadas en el *Diario Oficial*, (1970 y mayo de 1972), muchos de nuestros acervos documentales se encuentran todavía en condiciones deplorables.

El derecho mexicano del México independiente ha sido cultivado por más investigadores sobre todo los relativos al derecho constitucional: desde la "Revolución de Ayutla"<sup>21</sup>, *México a través de sus constituciones*<sup>22</sup>, "La Constitución de 1824"<sup>23</sup>, *Leyes fundamentales de México*<sup>24</sup>, entre otros.

---

<sup>20</sup> Guillermo F. Margadant, "Apuntes sobre los archivos mexicanos importantes para la investigación del derecho indiano", en Actas y Estudios del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 1047-1077. En este excelente resumen el investigador tiene una guía de los archivos nacionales para los estudios novohispanos; el autor aprovecha la oportunidad para invitar a los interesados a preservar clasificar y difundir los ricos materiales que ahí se encuentran.

<sup>21</sup> M. De la Cueva, L. Mendieta y Nuñez y otros. *Plan de Ayutla*, México, 1954.

<sup>22</sup> Varios *Los derechos del pueblo mexicano*; México a través de sus constituciones, Octavio Hernández (ed.), México, Cámara de Diputados, 1985, 20 vs. La última edición de esta magna obra es la enciclopedia Parlamentaria de México, V series, cada una de varios volúmenes, México, LVI Legislatura del Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1997. En esta edición, se agregan estudios en donde se hace un estudio contemporáneo de distintas instituciones jurídicas; por ejemplo en la serie IV, vol. I, T. 1, encontramos: *El marco jurídico de la política financiera, energética, educativa, de comunicaciones y transportes, social y de comunicación social*.

<sup>23</sup> Emilio O. Rabasa *Historia de las Constituciones Mexicanas*, México UNAM-III, 1994.

<sup>24</sup> Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808- 1971*, México, Porrúa, 1971.

Casi todas las materias del derecho han tenido interesados en la historia correspondiente (derecho social, derecho parlamentario, las publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana, derecho civil, derecho procesal, derecho fiscal, etcétera). Los libros que nos ofrecen un panorama de la historia del derecho en México han tenido brillantes cultivadores: Margadant<sup>25</sup>, González<sup>26</sup> y Soberanes<sup>27</sup>. Diversos centros fomentan la investigación de esta materia: institutos, universidades, oficinas de gobierno, sociedades académicas y centros particulares de estudios. Una importante labor es la desarrollada por el Colegio de Historiadores del Derecho Mexicano que ha celebrado de 1978 a 1997 siete congresos nacionales, bajo la iniciativa, y en muchos casos patrocinio, del doctor Margadant.

El presente estudio tiene como fuente principal los documentos localizados en distintos archivos.<sup>28</sup> Así se trabajó:

En el Archivo General de la Nación,  
Archivos Municipales de Puebla<sup>29</sup>,  
Biblioteca José M. La Fragua, Archivo General de Puebla,  
Archivo Judicial de Puebla,  
Archivo Notarial de Puebla,

---

<sup>25</sup> Guillermo F. Margadant, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, séptima edición, México, Esfinge, 1986

<sup>26</sup> María del Refugio González, *Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM-III-Mc Graw Hill, 1997.

<sup>27</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Historia del Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 1995.

<sup>28</sup> Algo particularmente relevante ha sido el rescate de archivos en un trabajo silencioso de los investigadores y mal pagado por las instituciones educativas o ignorado por las dependencias gubernamentales. Carlos Martínez Assad "Historia regional. Un aporte a la nueva historiografía", p.125. en *El historiador frente a la historia* de Horacio Crespo et al, México, UNAM, 1992.

Archivo Colonial, sección criminalística, de Puebla; y fue posible acceder al, Archivo Parroquial de Tlatlauquitepec gracias al apoyo y autorización del presbítero Cándido Olivier.

Gran parte de los documentos que aquí se analizarán se obtuvieron del Archivo Municipal de Tlatlauquitepec y del Juzgado Primero de Distrito de Puebla, cuyos encargados del archivo facilitaron los expedientes.

---

<sup>29</sup> Secretaría de Gobernación, *Los Archivos Municipales de Puebla. Serie: Archivos Estatales y Municipales de México*, II. Patricia Rodríguez Ochoa, (coord.), México, Secretaría de Gobernación, Gobierno del Estado de Puebla, Archivo General de la Nación, 1985.

## CAPÍTULO II

### EL MUNICIPIO Y EL TERRITORIO

Qué bella perspectiva ofrece a la imaginación un territorio inmenso dividido por la misma naturaleza en grandes porciones, gobernado en cada una de ellas según sus intereses, sin sentir la opresión de otra, por hombres que conozcan sus necesidades, y que merezcan sus confianza, reteniendo separadamente su soberanía, libertad e independencia, y entrando todas en una firme liga de amistad recíproca para su defensa común, la seguridad de su libertad, y de su mutua y general felicidad. En una alianza de esta naturaleza no pelagra la sociedad, sino el hábito inveterado de dominar.

Valentín Gómez Farías, Voto Particular, 17 de abril de 1822

Por su índole topográfica. México es municipal por naturaleza. Basta con remitirnos a lo muy fragmentado de su geografía, para entender el porqué de los actuales dos mil cuatrocientos veintiséis "naciones" municipales diferentes<sup>30</sup>. México también tira a municipal por la riqueza de sus etnias. Es muy sabido que en pocos países del mundo concurren tantas etnias de habla diferente como aquí. México es municipal también por su historia, por una costumbre de siglos. La conformación de los pueblos indígenas se vio respaldada con la costumbre municipal española que nos da cinco centurias de vida municipal. La tendencia centralizadora de los reyes españoles no logró aniquilarla. La autonomía municipal subsiste pese a las artimañas uniformadoras de los regímenes republicanos y de una legislación que se empeña en no reconocer diferencias; y no obstante el lado negro de la globalización, que llega a cualquier punto de nuestra geografía a través de la radio y la televisión. Como bien

---

<sup>30</sup> En consulta telefónica del 27 de julio de 1999, el Subdirector de Estudios Jurídicos del Centro Nacional de Desarrollo Municipal, CEDEMUN, nos informa que los últimos municipios creados son siete. En Chiapas: Aldama, Benemérito de las Américas, Maravillas Tenejapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, Santiago el Pinar; y en Campeche, Candelaria.



dice Luis González, México se mantiene plural, se siente identificado con sus terruños o matrias, es matriotero antes que patriota y cree tener derecho a las pequeñas diferencias municipales<sup>31</sup>. A continuación vamos a definir que la naturaleza del municipio es en esencia local, que sus fines son en específico locales: que si bien luego los municipios, dentro de una forma local ya plenamente desarrollada, la "nación", constituirán unidades integrantes de un sistema más amplio y completo, no pueden de ninguna manera dar la espalda a sus fines propios y específicos, para dedicarse al servicio de fines más -extensos o más distantes.

El municipio es forma y servicio, es una realidad social y política, es la primera organización jurídica de la sociedad civil, crea el tipo inicial de la autoridad, la gestión por el bien común más cercano al hombre mismo, a su familia, a su casa, a sus hijos.

Es necesario dar una breve semblanza de la historia municipal, pero antes no resistimos la tentación de señalar que el quehacer político comunitario, en la búsqueda del bien común, en la creación de un orden donde las personas puedan realizar en plenitud todas las facultades, se aprende que el municipio debe ser una escuela de democracia y libertad para el ciudadano.

Sin embargo, el municipio no ha sido una escuela donde se aprende la democracia, sino un bastión en contra del autoritarismo como lo afirma Hans Kelsen en los siguientes términos:

Los municipios son las democracias más antiguas, y lo eran ya en un tiempo en el que la administración central y todos los restantes dominios de la administración local se hallaban organizados sobre bases estrictamente autocráticas; en eso, continuaban una tradición histórica que se remonta a una era mucho más atrás de la era del absolutismo<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Luis González, " El arte de la microhistoria", en *Otra invitación a la microhistoria*, México, SC, 1997, pp. 7-64.

<sup>32</sup> Hans Kelsen, *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM, 1983, p. 375.

También en este capítulo se estudiará la historia y la situación actual del municipio en las zonas rurales de México. De esta manera, iremos de lo general a lo particular, con base en las experiencias de una porción de nuestro territorio, nos permitiremos hacer analogías hacia otros municipios en condiciones semejantes.

Propondremos un concepto de municipio, que tome en cuenta elementos económicos e ideológicos, además de los político-jurídicos con los que, hasta ahora, se ha definido el municipio. Consideramos que la reconceptualización y la visión integral del gobierno local son urgentes. Además, el respeto al territorio y a las creencias compartidas por una comunidad fueron tomados en cuenta por los gobiernos novohispanos; en el México independiente la política centralizadora ha decidido los espacios territoriales municipales, con criterios liberales decimonónicos.

La fragmentación municipal dificulta la prestación de servicios municipales, aquí al tomar el concepto de región, propondremos la coparticipación de varios municipios en la solución de problemas comunes: agua potable, drenaje, rellenos sanitarios, rastro, educación, etc.

Es pertinente señalar que el gobierno federal ha diseñado apoyos para el desarrollo de los municipios marginados, pero sus resultados son todavía dudosos. Propondremos la creación de un "instituto de planeación y desarrollo de la Sierra Norte de Puebla", cuyos estudios orienten la política del Estado.

## **2.1 El municipio mexicano: propuestas de definición**

### **2.1.1. Organización del Gobierno y Gobierno local**

La acción pública en los espacios locales se comprende dentro del carácter del Estado, el régimen político-administrativo y los espacios organizacionales de acción gubernamental, así como sobre su articulación dinámica en la realización de acciones completas, es decir, de políticas públicas.

La capacidad de "hacer el gobierno" se sustenta en la cesión de una fracción de la soberanía individual que permite al Estado fungir como actor genérico, representante del interés común y, como sabemos, poseedor del monopolio para el uso coercitivo de la fuerza. A cambio, la sociedad exige del Estado la creación y fortalecimiento de aquel conjunto de garantías y condiciones indispensables para el desarrollo de sus actividades, así como acciones orientadas a la satisfacción de las necesidades comunes.

Desde la irrupción en la Historia del llamado Estado Moderno, éste se asocia de manera *cuasi* natural a la búsqueda del bienestar colectivo. La cesión por parte de los individuos –en su papel de ciudadanos– de una porción de sus capacidades de acción y decisión busca encontrar, como contraparte garantías, protección y seguridad por parte del gobierno.

Es necesario apuntar que el gobierno ha abusado de su participación intervencionista y ha obligado a los Estados Latinoamericanos a replantear su lógica de funcionamiento, su interacción con el mercado y la relación con la sociedad.

En el ejercicio del proceso de las políticas locales, es decir, municipales, la acción del gobierno se inscribe en tres niveles analíticos:

•Un primer nivel general asociado a las determinaciones más amplias de orden funcionalmente estructural, en donde usamos el término Estado. También podríamos conceptualizar al Estado, como: "la conexión orgánica entre *régimen* (instituciones jurídicas) y *sistema* (relaciones de poder existentes y actuantes), del poder legalizado y del poder fáctico"<sup>33</sup> En ambos casos corresponde al concepto más amplio o inclusivo en el análisis político.

•Un segundo nivel lo colocaremos bajo la etiqueta de *régimen político* en donde se trazan las reglas institucionales formales y los lineamientos jurídicos en los cuales se inscriben las relaciones entre actores al interior de determinadas estructuras. En análisis concretos este nivel corresponde a una ubicación en el espacio y en el tiempo de los elementos normativos así como de los canales formales de comunicación y construcción política.<sup>34</sup>

•Un tercer nivel identificado como *organizacional* en donde se ubican los procesos que se dan en la administración pública o en "aparato burocrático". Este nivel daría cuenta de las relaciones más concretas, tanto entre organizaciones como entre actores, dentro de las estructuras formales e informales existentes. También en este espacio se puede analizar la capacidad de incidencia de las autoridades y participantes en la

---

<sup>33</sup> L. Aguilar Villanueva, "Estado, régimen y sistema político", en Juan Vega *Teoría y política en América Latina*, México, CIDE, 1984 p.105.

<sup>34</sup> Para un acercamiento inicial a esta propuesta véase Nizrahi Yemile, "Douglass C. Nort en la ciencia política nuevas respuestas a viejos problemas", en *Política y gobierno*, segundo semestre de 1994, México, 1994, pp.383-390.

cristalización de las políticas públicas, asociado precisamente a la implementación de acciones de gobierno<sup>35</sup>.

Los tres niveles analíticos permiten ubicar la problemática de los gobiernos municipales y comprender su mecánica de funcionamiento. Pero en realidad el estudio de la gestión de políticas se puede aprender en dos niveles concretos: el *régimen* (como estructura y funciones formalmente definidas) y en la *organizacional* (como entramado de procesos complejos dentro del aparato de la administración pública), sobre todo si se consideran los procesos de decisión y acción de manera dinámica. De hecho la preocupación por el modo en que actúa en realidad el Estado al manifestarse como gobierno es la preocupación de la política pública como disciplina y había constituido, de acuerdo con L. Aguilar Villanueva, el "olvido teórico" de la ciencia política.<sup>36</sup>

La estructura del régimen y su orden administrativo juegan como factor de influencia directa al armar políticas públicas concretas y por ello deben aparecer como precondiciones de la acción.

En la discusión sobre los problemas locales, además de los conceptos de federalismo y relaciones intergubernamentales, el tema de la *descentralización* es uno de los puntos más visitados.

---

<sup>35</sup> Para observar el desarrollo detallado de estos niveles véase Rodolfo García del Castillo *Aproximación a un nivel de seguimiento de política pública*, tesis, México, CIDE, 1989.

<sup>36</sup> Luis F. Aguilar Villanueva, *La hec'ca de las políticas*, México, Miguel Angel Porrúa, 1992, pp. 15-21.

La descentralización de la acción pública es vista como un filtro técnico-político para reconstruir, estructurar, reordenar y canalizar las respuestas gubernamentales a las demandas y necesidades de la sociedad. Su legitimidad se basa en el esperado incremento de la eficiencia y la promesa de un marco de participación más plural de las esferas o niveles que integran el sistema político ampliado.

El término "descentralización" puede verse – en una óptica parcial- circunscrito a procesos administrativos, normativos y/o técnicos. Sin embargo, esta versión resulta incompleta pues el concepto amplio de la descentralización –con trasfondo eminentemente político- implica un cambio cualitativo donde el tema del poder se coloca en el centro del debate. Siguiendo a Carrera y Mejía, la descentralización se define como:

... un proceso dinámico, relativo y contextualizado, en un momento determinado; por tanto no es posible utilizar el concepto como atributo institucional, sino como un conjunto de tendencias que se manifiestan o no dentro de la evolución de un sistema más amplio. Igualmente se debe aceptar que dicho proceso tiene una fase legal, una fase administrativa y un contenido político intrínseco.<sup>37</sup>

Los mismos autores sugieren que los estudios sobre descentralización deben considerar y evaluar ciertos ámbitos claves en la política de descentralización, a saber:

1. El *ámbito económico*. Relacionado al problema del desarrollo equilibrado y la necesidad de un mejor uso de recursos nacionales para potencializar las capacidades regionales.
2. El *ámbito político*. Que se ocupa de los procesos políticos y la distribución del poder considerando los vínculos y rupturas entre el centro y los espacios locales.

---

<sup>37</sup> Cabrero Mendoza y Mejía Lira, *Marco teórico-metodológico para el estudio de políticas descentralizadoras*, México, CIDE, 1992, p.35, (Documento de Trabajo).

3. El *ámbito social*. En donde se tomen en cuenta las especificidades regionales de organización y acción social.
4. La *interpretación administrativa*. La cual tiene que ver con la especialización funcional, el origen de las iniciativas descentralizadoras y el problema de eficientar acciones completas.<sup>38</sup>

Debemos buscar la descentralización más allá de los elementos operativos y técnicos. La presión política, como veremos más adelante, está conduciendo a una discusión mucho más amplia sobre los pormenores organizativos y las particularidades del orden federal.

#### **2.1.2 Propuesta de concepto para el municipio mexicano.**

El municipio, por su naturaleza, se liga a aspectos fundamentalmente sociales, políticos y administrativos. Así, hablar de municipio es hablar por un lado, de una comunidad cohesionada por fenómenos de agregación, de cultura, de sociabilidad, inscrita en un cúmulo de relaciones de intercambio para conseguir su permanencia y crecimiento; y por otro, de un espacio político, como nivel de gobierno, asociado a un referente administrativo e institucional.

En un intento de explicación más depurado no pueden dejar de señalarse espacios de expresión de lo municipal más allá del gubernamental, como por ejemplo: el espacio geográfico o las relaciones económicas tanto al interior del municipio como con niveles regionales, nacionales e incluso internacionales. Buscando otorgar orden a la exposición, podríamos afirmar que un primer acercamiento requiere de considerar al menos los siguientes espacios como propios del municipio:

- a) Espacio de gobierno.
- b) Espacio geográfico.
- c) Comunidad:

- Espacio social.
- Espacio cultural.

- d) Espacio económico.

Como *espacio de gobierno* consideramos al municipio dentro del orden federal, una organización político-administrativa con ciertos fines a cumplir en una relación social, primordialmente de servicio a determinada comunidad asentada en un territorio. Una definición de este estilo podría ser la siguiente:

El municipio es una agrupación con carácter de corporación de derecho público y como tal participa en la administración pública, el Estado la otorga facultades que lo autorizan y, a veces, le obligan también a realizar tareas de la comunidad local con independencia y bajo su propia responsabilidad, adoptando la forma de poder coactivo.<sup>39</sup>

El énfasis recae directamente en el ayuntamiento y el aparato administrativo municipal, como órganos de gobierno dotados de cierto grado de autonomía dentro de la administración pública. Como sabemos el cuerpo político municipal (el ayuntamiento) se constituye en elemento activo de decisión al integrarse el cabildo compuesto por el presidente municipal síndicos y regidores quienes son electos por sufragio para representar los intereses de una sociedad delimitada al interior de un cúmulo de relaciones entre niveles de gobierno. Además, el municipio cuenta con un grupo de funcionarios (aparato administrativo) que son designados y no electos; ellos se encargan en una buena parte de las acciones de gestión municipal.

---

<sup>38</sup> *Idem*, pp.11-28.

<sup>39</sup> Otto Gonnwein, *Derecho municipal alemán*, Madrid, Instituto de Administración Local, 1967, p. 3.



Otro camino privilegiaría el papel de la *comunidad* como el componente esencial y condición previa a la existencia del municipio. Así, la relación de peso específico en la definición varía ostensiblemente y podríamos definir al municipio: como una comunidad asentada sobre un territorio, con una tradición cultural estructurada de un modo funcional y dotada de la capacidad de generar organismos sociales y políticos para alcanzar sus fines. Una definición que privilegia este espacio nos la proporciona J. Ugarte Cortés al definir al municipio del siguiente modo:

Es una comunidad asentada en un territorio, que cuenta con una capacidad jurídica y patrimonio propios y al que se le reconocen derechos suficientes para entender las necesidades de su población y organizarse libre y democráticamente.<sup>40</sup>

Una tercera forma de definición del municipio es su *carácter geográfico*, aludiendo fundamentalmente su tercer elemento constitutivo: el territorio. Este tipo de definición, en apariencia simplista e inocua, no explica o aclara una serie de factores e implicaciones complejas, tales como la relación federal existente, la continua dependencia de las autoridades estatales, la predeterminación de condiciones anteriores a las decisiones autónomas, etcétera. Visto de este modo, el municipio correspondería a un lugar físico dentro del orden federal. En ese sentido el municipio, como dice Lucio Mendieta y Nuñez, es la circunscripción territorial más pequeña del país y está bajo el gobierno inmediato y directo del ayuntamiento.

Gobierno, comunidad y territorio son los elementos tradicionales del Estado, y en este caso del municipio. Aunque en este trabajo no se quiere desviar hacia otros terrenos, abordaremos otro espacio importante: el económico, con el fin de clarificar la labor de gestión del municipio.

---

<sup>40</sup> J. Ugarte Cortés, "Teoría general del municipio: fines, fundamento y estructura", en *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, núms. 26, 27 y 28, México, INAP, 1987, p.29.

El *espacio económico* sintetiza las actividades productivas del espacio local (como lo señalaron las autoridades que entrevistamos en Tlatlauqui en enero de 1999). Los agentes económicos abren posibilidades para el crecimiento y sientan bases para el desarrollo integral del municipio. Sin embargo, hay que subrayar que las lógicas económicas no coinciden con las divisiones territoriales convencionalmente definidas por criterios políticos y/o jurídicos. Con todo, las posibilidades de los gobiernos estatales para decidir sobre ciertos asuntos y organizar acciones facilitan la reorganización de capacidades locales o regionales (como veremos más adelante en 1981 se crea el "COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, COPLADEP"). Algunos enfoques, como el de las ventajas competitivas de Porter, marca la importancia de las regiones para integrar el desarrollo considerando la situación local o nacional (aunque no estamos proponiendo nada nuevo, insistiremos en el concepto de región como propuesta para solucionar los problemas municipales).<sup>41</sup> El elemento económico se encuentra presente en cada definición –como actividad inherente a la reproducción de la comunidad en su interacción con el medio incluyendo la participación gubernamental- aunque sea en forma implícita.

Es conveniente subrayar que los matices que se otorgan al concepto revelan en forma notoria una mezcla permanente de los diversos espacios, sin presentarse ninguno en forma pura. Sin embargo, aquí hemos tratado de rescatar las definiciones de acuerdo con el peso otorgado a cada factor.

---

<sup>41</sup> M. Porter, *La ventaja competitiva de las naciones*. Barcelona, Plaza Janes, 1991.

La mayor o menor importancia atribuida a los componentes del municipio se puede asociar al tipo de análisis a realizar, que en este caso privilegiamos al elemento territorial. No obstante, haremos una referencia a la importancia que tiene el municipio en su gestión municipal; si integramos los tres elementos definiríamos al municipio como:

Una institución de la administración pública local, encargada de efectuar la gestión de recursos, formulación e implementación de política, en un territorio dado y en interacción constante con su comunidad. En su operación cotidiana la institución municipal actúa como una organización inscrita en las relaciones inter e intragubernamentales que transitan a través de un orden federal.

En la organización pública municipal se presenta una condensación de poderes políticos regionales inscritos en las fronteras del ámbito federal como marco contenedor. Como el elemento central de la investigación es el territorio, regresemos a nuestro espacio geográfico, la Sierra Norte de Puebla y su propuesta de gestión económica entendida como una región.

## **2.2. El régimen jurídico del Municipio.**

El municipio tiene una vasta y nobilísima historia en el mundo de occidente; Grecia y Roma fueron la cuna en que esta institución cobró vida y desarrollo. De Roma, España hereda la institución municipal que con algunas aportaciones de procedencia visigótica, se robustece hasta desempeñar un papel casi protagónico en la Reconquista. Los conquistadores españoles trasplantan a las tierras recién descubiertas su ideal municipalista. Refiriéndose a la creación del primer municipio en nuestro suelo, Esquivel y Obregón señala:

El primer acto realizado en el continente americano encaminado a la organización de un cuerpo político, y revelador de la mentalidad jurídica española, es sin duda la fundación, sugerida por Cortés y realizada por él y sus compañeros, de la Villa Rica de la Veracruz. Acto trascendentalísimo en la historia del derecho en México, no sólo por su prioridad cronológica

El problema de la tierra ha sido desde hace mucho un reclamo fundamental de los pueblos indígenas. El artículo 12 del proyecto de la Declaración Universal sobre Derechos Indígenas propone: "el derecho de propiedad y posesión de las tierras que han ocupado tradicionalmente", y el artículo 13 subraya: "el derecho a que se reconozcan sus sistemas propios de tenencia de tierras para la protección y promoción del uso, el disfrute y la ocupación de las tierras".<sup>52</sup> El mismo derecho aparece como artículo 13 del proyecto de revisión del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT.

Hacia 1580 "el pleitismo indígena" se había convertido en un problema de varias aristas: jurídico porque unas veces pretendían que sus demandas fueran resueltas según sus propias tradiciones y autoridades, y otras según la tradición jurídica española; pero también político porque a pesar de vencidos eran socialmente vasallos merecedores de protección por parte de la Corona y la Iglesia. Estas diferentes problemáticas pretendieron resolverse con la fundación del Juzgado General de Indios que desde 1592 y hasta 1820 fue la institución dedicada a ventilar los pleitos de indios entre si y los de españoles contra indios.

En el siguiente cuadro 1 se muestra cómo los pueblos sin rango político, se movilizaron para ser reconocidos como ayuntamientos gracias a las normas de la Constitución de 1812.

---

<sup>52</sup> Documento de la ONU E/CN.4/Sub.2/1988/25 en "Derechos indígenas:nuevo enfoque" de Rodolfo Stavenhagen en Antropología Jurídica, México, UNAM-IIJ, 1995, p.96.

## CUADRO 1

Ayuntamientos Constitucionales de 1814<sup>53</sup>

Provincia, Intendencia o Capitanía	Número
Nueva Vizcaya	14
San Luis Potosí	10
Guanajuato	14
Valladolid	90
Puebla	172
Tlaxcala	42
México	185
Yucatán	160
Oaxaca	200
Veracruz	6
Zacatecas	3
Total	896

Los creadores de los derechos indígenas y de esta institución son Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas. Como lo ha explicado Woodrow Borah en el Juzgado General de Indios, Vitoria fue uno de los primeros en plantear que los indígenas tuvieran una protección jurídica especial. En esta obra se trata en su primer tema los "asuntos concernientes a derechos de tierra y propiedad ya que las quejas y disputas por estos derechos 'constituyeron la categoría más numerosa"<sup>54</sup>.

Nos parece de gran importancia insistir en la idea de que el ayuntamiento en cuanto institución representativa de la comunidad territorial presenta fuertes especificaciones regionales. La estrecha asociación entre pueblo y población, organizada a partir del pueblo no se sustenta en criterios de número de población, sino en la manera en que sus vecinos se relacionan entre sí y se identifican con el territorio que habitan. Esta identificación le da al municipio una dimensión que supera el simple espacio geográfico que lo delimita con el resultado de que la región y el

<sup>53</sup> Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, FCE, 1993, p25.

estado se configuran como una realidad no sólo geográfica, sino también, de comportamiento de identidad.

#### **2.4. Política y representaciones del territorio**

Las representaciones colectivas del territorio ocupan un lugar importante entre los mitos que sirven para movilizar a los hombres en el logro de objetivos políticos. A título de ejemplo, son interesantes los mitos patrióticos desde su aspecto de vinculación al territorio.

2.4.1 Duverger nos dice que el mismo nombre de "patria" implica una identificación más o menos inconsciente entre los lazos que unen al padre y a los antepasados y los que unen al suelo.

La patria es la tierra de los antepasados, al mismo tiempo que la madre de los ciudadanos-niños. Se encuentra aquí una representación del territorio ligada a la vinculación al suelo de los agricultores sedentarios, que extraen de la tierra sus medios de existencia y modelan toda su vida sobre ella en una estrecha simbiosis. Entre ellos, es natural la tendencia a hacer de la tierra una diosa madre.<sup>55</sup>

En apoyo a este mito, entrevistamos, el 16 de enero de 1999, al licenciado Felipe de Jesús Hernández, Director de Gestión Social de Tlatlauquitepec quien dice: "Para nosotros el terruño es el todo que no podemos decir de nuestra tierra cuando estamos lejos. Toda persona ama su lugar de origen donde nacimos y nacerán nuestros hijos. Lo seguiremos queriendo como siempre. Repito, es el todo".

2.4.2. Más adelante Duverger dice que el concepto de "patria" está ligado a la aparición de un nuevo marco: el del estado-nación, que se transforma en necesario para la utilización de las nuevas técnicas de producción que el

---

<sup>54</sup> Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, FCE, 1996.

<sup>55</sup> Maurice Duverger, *Sociología de la política. Elementos de ciencia política*, Barcelona, Ariel, 1983, p.96.

capitalismo engendra. Pero, para desarrollarse, el estado-nación utiliza en primer lugar, representaciones colectivas no ligadas al territorio"<sup>56</sup>; en torno a esta representación, el señor Concepción Hernández Rojas, Presidente Municipal de Yaonáhuac, 1996-1999, nos confirma (entrevista en la fecha antes señalada): "Para que exista el municipio debe tener un territorio una cantidad de terreno para que a través de las autoridades, les ofrezcan atender las necesidades de sus habitantes; preservando en el territorio sus recursos naturales".

2.4.3. Otra idea de representación es la que descansa en una larga y poderosa tradición campesina: " La patria es un espacio claramente delimitado en la que uno se encierra y protege contra los invasores... en donde los ríos son una línea reconocible en el suelo, pero sólo es natural su trazado no el papel de frontera que se les asigna: si las montañas son más a menudo barreras, son también polos de atracción: los vascos, los catalanes constituyen el único pueblo a los lados de la cadena Suiza que ha emergido de la montaña, etc."<sup>57</sup> En torno a esta afirmación el señor Francisco Salgado, Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, 1946-1948, en entrevista mencionada, nos señaló que: "El municipio vive de su agricultura, de su comercio y de sus eventuales acontecimientos del año el segundo factor de riqueza es la producción del campo, (Tlatlauquitepec) tiene los tres productos de los tres climas, del cálido, el café, (en las alturas del río Apulco), del templado, los frutales son la principal fuente de riqueza agrícola (en torno al cerro cabezón o cerro que coloradea cuya etimología le da el nombre a Tlatlauquitepec), y la fría, al sur en la que se cultivan forrajeras y papa (en torno al valle del antiguo San Juan

---

<sup>56</sup> Duverger, *ibidem*.

<sup>57</sup> Duverger, *Idem*, p. 98

Por otra parte las reformas y adiciones de 1976 tanto a este artículo 27 como al 73 definieron con calidad las facultades del Estado para regular los asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Era evidente la necesidad imperiosa para que el Estado tuviera claramente definidas sus facultades constitucionales y por lo mismo se adicionó el párrafo tercero del artículo 27 quedando, en lo conducente, el siguiente texto:

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efectos de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...

Para hacer corresponder el texto de la Constitución en dicho precepto con las facultades del Congreso de la Unión, se adicionó el artículo 73 con la fracción XXIX-c que señala:

" El Congreso tiene facultades...

XXIX-c. Para expedirlas leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo III del artículo 27 de esta Constitución".

Como resultado de estas reformas surgió la Ley General de Asentamientos Humanos como ley reglamentaria de las facultades constitucionales arriba enunciadas.

La autonomía municipal en materia de régimen territorial se sigue consolidando con el texto de las fracciones V y VI del texto vigente. Siguiendo el orden de estas fracciones se puede señalar lo siguiente:



- a) Los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, tienen facultades para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular a lo relativo con zonificaciones y desarrollo humano.
- b) Los municipios tienen facultades para probar y administrar la zonificación de su territorio, así como redactar los planes de desarrollo humano.
- c) Los municipios tienen facultades para participar en la creación y administración de reservas territoriales.
- d) Los municipios tienen facultades para controlar y vigilar la utilización del suelo urbano de su territorio.
- e) Los municipios tienen facultades para intervenir en la tenencia de la tierra urbana.
- f) Los municipios tienen facultades para entregar licencias y permisos para construcciones y para participar en la creación de zonas de reservas ecológicas.
- g) En los términos de la fracción VI del artículo 115 los municipios cuentan con facultades para planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación y las entidades federativas el desarrollo de los centros de población, cuando éstos tiendan a formar una continuidad demográfica o sea que se encuentren conurbados.

Las facultades que se reseñaron se encuadran en un marco jurídico, federal estatal y municipal, señalados brevemente en el siguiente apartado.

## 2.6. Ordenamientos federales, estatales y municipales sobre el territorio municipal.<sup>58</sup>

### 2.6.1. Ordenamientos legales federales.

Siguiendo el orden jerárquico de validez de éstos, tenemos los siguientes ordenamientos de carácter federal, que contienen, de alguna forma, facultades y prerrogativas del municipio para reglamentar su territorio.

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como ordenamiento supremo del país, establece las facultades del municipio en esta materia, en los preceptos señalados en el apartado 2.5.

b) Leyes federales, reglamentarias u ordinarias:

- 1° Ley General de Asentamientos Humanos, *Diario Oficial*, (DOF), 26.05.1976 y DOF 27.12.1983.
- 2° Ley Federal de Planeación. DOF 5.01.83.
- 3° Ley General de Bienes Nacionales. DOF 24.03.82.
- 4° Ley Federal de Obras Públicas. DOF 30.12.80 y 31.12.81.
- 5° L. Sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados. DOF 8.05.34.
- 6° L. De Cooperación para dotación de Agua para los Municipios. DOF 21.12.56.
- 7° L. General de Población. DOF 7.01.74 y 31.12.81.
- 8° L. Federal de Aguas. DOF 11.01.72; reformas 31.01.75.

---

<sup>58</sup> Para una información actual y completa véase Secretaría de Gobernación, *Bases Jurídicas del Municipio Mexicano*, CEDEMUN, 1994 y *Marco Jurídico y Reglamentación Municipal*, Guía Técnica 2, México CEDEMUN, 1995

- 9° L. Federal de Fomento Agropecuario. DOF 2.01.85.
- 10° L. Forestal. DOF 16.01.60 y 31.12.81.
- 11° L. Federal de Caza. DOF 5.01.52.
- 12° L. de Conservación del Suelo y Caza. DOF 6.06.46.
- 13° L. de Riesgos. DOF 31.12.56.
- 14° L. de vías Generales de Comunicación. DOF 19.02.40 y 31.12.81.
- 15° L. Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas. DOF 6.05.72 y 31.12.81.
- 16° L. Federal de Turismo. DOF 15.01.80 y 8.01.82.

Todas estas leyes tienen reglamentos federales correspondientes que no repetimos para no cansar al lector. También son importantes los ordenamientos de esta materia como el Plan Nacional de Desarrollo elaborado cada sexenio y los Programas como el Nacional de Vivienda y los Acuerdos Estatales y Decretos de creación de Parques Nacionales.<sup>59</sup>

#### **2.6.2- Ordenamientos legales estatales.**

De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 115 Constitucional, las facultades del municipio en materia de regulación territorial deben establecerse en su sentido más amplio en un marco que implica ordenamientos legales federales, mismos que ya hemos abordado, así como otros de carácter estatal que ahora señalamos:

---

<sup>59</sup> Pueden consultarse en Miguel Acosta Romero y Rafael I. Martínez, Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal, México, Ed. Porrúa, 1982, pp. 28-36.

Generalmente se establece en la Constitución local algún capítulo o apartado expreso sobre desarrollo urbano. De lo contrario, cuando menos se detallan diversos artículos que habrán de servir de base a la emisión de la legislación reglamentaria u ordinaria sobre regulación territorial.

a) Ley Orgánica Municipal. Desde luego el ordenamiento básico en que se definen facultades y obligaciones de las entidades municipales es la Ley Orgánica Municipal de cada estado, también llamado Código Municipal, Bases Orgánicas Municipales o Ley del Municipio Libre.

En el caso del Estado de Puebla, en el presente siglo se expidió la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, el 5 de diciembre de 1916, cuyo artículo 2 señala "Cada Municipio conservará el territorio que actualmente tiene; y se formará de los habitantes del mismo territorio".<sup>60</sup> En 1923, la Ley Orgánica Municipal de la División Territorial Vigente y Disposiciones Relativas, en su artículo segundo señala: "El Estado de Puebla se forma de los Municipios al que se refiere el decreto de 22 de diciembre de 1921, con las adiciones y reformas (la División Municipal instituye 202 municipios). Los municipios que en lo sucesivo se formen deberán contener una población no menor de cinco mil habitantes o los recursos necesarios para subsistir. Además de cualquiera de las condiciones ya señaladas, tendrán edificios apropiados para escuela primaria, cárcel, y lugar designado para panteón"<sup>61</sup>.

---

<sup>60</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucionalista de Puebla*, Tomo XCVII, Núm. 24, Martes 12 de diciembre de 1916, p. 72.

<sup>61</sup> *Idem*, martes 2 de octubre 1923, pp. 2 y 3.

En la Ley Orgánica Municipal de 1984, el artículo tercero establece las condiciones para erigir nuevos municipios, dentro de los límites de los existentes.<sup>62</sup>

- b) Ley de Desarrollo Urbano (Estatad). Por disposición del artículo 20 párrafo III, los Estados han emitido sus leyes de desarrollo urbano; también llamadas con frecuencia leyes de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en donde se especifican las bases de coordinación que ordena la Ley General de Asentamientos Humanos, deben tener, en esta materia, los Estados y Municipios con la Federación; o los Estados y sus Municipios entre ellos mismos, además de señalar estos cuerpos legales, los fines, mecanismos y órganos de la ordenación y zonificación territorial estatal y municipal, así como del desarrollo urbano.
- c) Otros ordenamientos estatales de importancia en esta materia. Con frecuencia varias leyes de las entidades federativas tienen importancia en la regulación territorial; leyes de planeación (en el caso de Puebla haremos una referencia especial al Comité de Planeación Estatal en el capítulo 5, COPLADE); leyes sobre construcciones; leyes estatales de turismo y recreación; etcétera, así como decretos diversos que establecen destinos especiales para reservas territoriales y otros usos.

Como se observa, existe una amplia variedad de ordenamientos jurídicos estatales que inciden sobre la cuestión territorial municipal; pero en general su finalidad obedece a regular el territorio municipal en los términos previstos por el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 115 de la propia Constitución.

---

<sup>62</sup> *Idem*, 2 de febrero de 1984.

### 2.6.3. Reglamentación municipal en estricto sentido.

Dentro del marco general que estamos abordando, están finalmente los reglamentos que los ayuntamientos deben expedir para regular su territorio. Además del Bando de Policía y Buen Gobierno, se debe crear un Reglamento interior del ayuntamiento y Reglamentos de Servicios Públicos en donde se deben señalar los preceptos por parte de las autoridades y comités que intervendrán en la regulación territorial de cada uno de ellos.

En adelante, es importante que en cada municipio se reglamente lo referente a la ecología, pues el municipio es el principal responsable de que el equilibrio de la naturaleza se conserve en su territorio.

Con excepción del Bando de Policía, en la Sierra Norte de Puebla como en muchas partes del país, en los municipios no han creado su reglamentación por lo que el Centro Nacional y sus correspondientes estatales de desarrollo municipal, brindan apoyo y guías para elaborar dichos ordenamientos. Ofrecen los siguientes modelos de reglamentos municipales: Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interno del Ayuntamiento, Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, Reglamento de Carnes, Pollo Destazado y sus Derivados, Reglamento de Anuncios, Reglamento de Espectáculos Públicos, Reglamento de Control de Horario y Giros Comerciales, Reglamento de Mercados, Reglamento de Panteones, Reglamento del Servicio Público de Limpia, Reglamento de Cárceles, Reglamento de Molinos de Nixtamal, Expendios de Masa y Tortillerías, Reglamento de Premio al Mérito Civil, Reglamento de Preservación al Medio Ambiente, la

Jalisco y Colima libran un pleito legal por los 406.8 kilómetros cuadrados de tierra en conflicto. Incluye una importante mina de hierro ubicada en la zona de Peña Blanca, y abarca también áreas geográficas de la frontera común de la zona de Minatitlán y la del Volcán de Colima. Oaxaca y Chiapas disputan 170 mil hectáreas de bosque y selva en 28 poblados Chimalapas, de los cuales destacan por su tamaño y riqueza natural las comunidades de Rafael Cal y Mayor, Gustavo Díaz Ordaz y San Isidro la Gringa<sup>65</sup>. Sin embargo, en torno a los numerosos conflictos territoriales municipales, muy poco se ha escrito.<sup>66</sup> Estos movimientos no sólo tienen un fundamento socioeconómico, identificado en la tierra, sino más bien uno sociopolítico: los derechos territoriales. Estos últimos comprenden no sólo la "tierra", es decir, su forma de propiedad o gestión, que era muy diversa: a veces comunitaria, otras de condueñazgo, arrendamiento o aparcería. También son altamente diferenciados: la forma de utilización de los recursos comunitarios –bosques, pastos, aguas-, como lo eran las formas de acceso al mercado –a los caminos, la noción de libre tránsito al interior de la gran propiedad- y su forma de dirección política –elecciones municipales, de distrito, de diputaciones estatales y federales.

Tal parece que la labor de los geógrafos y topógrafos sería suficiente para solucionar los conflictos. Tanto la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística como el Instituto de Geografía de la UNAM<sup>67</sup> han elaborado mapas municipales

---

<sup>64</sup> REFORMA. *Suplemento Político Enfoque* del 27 de junio de 1999 p. 6.

<sup>65</sup> REFORMA, lunes 9 de agosto de 1999, p.20A.

<sup>66</sup> Muy pocos poblados saben que de 1824 a 1853 el Estado de Puebla era tan grande de sur a norte que limitaba con el golfo de México y el océano Pacífico; pero se hace una mutilación importante del Estado en 1849 (siendo Presidente de la República, José Joaquín Herrera) cuando a Puebla se le quita el Distrito de Tlapa para formar, junto con territorio del Estado de México y Michoacán, el actual Estado de Guerrero y en 1853 (decreto expedido por Santa Anna) el Estado pierde el territorio litoral del norte formado por el Distrito de Tuxpan. José María Lozano y Manuel Dublán, *Legislación mexicana*, México, Imprenta Dublán y Lozano hijos, 1876, t. V, p. 623 y t. VI, p. 797.

<sup>67</sup> Rosalía Vidal Zepeda y Josefina Rodríguez Rojas, *Carta base de la República Mexicana, 1980*, México, UNAM-I. de G., 1984.

En caso de que no haya convenio la mayoría de los Estados solucionan el problema en el Congreso del Estado como lo señala el artículo 57 fracción IV de la actual Constitución del Estado de Puebla. La solución del conflicto de límites territoriales con la intervención del Tribunal Superior de Justicia lo tenemos en el Estado de Hidalgo artículo 121 de la Constitución Política y en el artículo 125 de la Constitución Política de Baja California Sur: "Los conflictos de límites que se susciten entre las diversas circunscripciones del Estado se podrán resolver mediante convenios amistosos que al efecto celebren con aprobación del Congreso del Estado. Cuando dichas diferencias tengan carácter contencioso, conocerá de ellas el Tribunal Superior de Justicia"<sup>69</sup>.

Sin embargo, esta legislación es reciente porque en el estado de Puebla la Constitución de 1917, en su artículo 99 señalaba: "El Territorio del Estado para su administración política se divide en municipios. La Ley Orgánica de Administración Interior del Estado, fijará el mínimo de la población, extensión, límites y demás requisitos para formarlos para suprimir unos y erigir otros. Su funcionamiento se sujetará a las bases establecidas en esta Constitución". Pero sobre los conflictos territoriales intermunicipales, no se señalaba nada, por lo que se seguían distintos caminos.

En el conflicto territorial entre Tlatlauquitepec y Yaonáhuac, que nos ocupa, pasaremos a analizar los procedimientos, administrativos o jurisdiccionales, que tuvieron lugar.

---

<sup>69</sup> Gobierno del Estado de Baja California Sur. Poder Ejecutivo. *Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Capítulo de Delitos Electorales del Código Penal del Estado de Baja California Sur*, México, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Desarrollo Político, 1998, p. 61.



### CAPITULO III

## NOTAS HISTÓRICO-JURÍDICAS SOBRE EL CONFLICTO DE LOS LÍMITES DE TLATLAUQUI Y YAONÁHUAC

Amo el canto del zentzontle, pájaro  
de cuatrocientas voces. Amo el color del jade  
y el enervante perfume de las flores;  
pero amo más a mi hermano  
el hombre.

Nezahualcóyotl

En este capítulo se describe la organización del territorio con base en el concepto de región. Así, se explica y caracteriza la naturaleza geográfica y cultural de la Sierra Norte de Puebla. A continuación se reseña el origen, desarrollo y fin del conflicto de límites entre dos municipios vecinos en la Sierra Norte de Puebla. Se describirá el problema y cuál fue la solución política y jurídica. Para llegar a esto las partes tomaron en cuenta importantes elementos sociales e históricos.

### **3.1.. La organización territorial en la Sierra Norte de Puebla.**

#### **3.1.1. Organización territorial municipal**

Existen suficientes datos para señalar que las características más distintivas del Municipio mexicano son su diversidad y heterogeneidad. Señalamos en el capítulo II que en México existen 2426 "naciones". Las actividades económicas, los recursos naturales de que disponen, las diferencias étnicas de la población, la capacidad administrativa y de gestión de sus autoridades, presentan una amplia variedad de situaciones territoriales.

Se pueden identificar tres tipos de unidades territoriales municipales en función de las actividades económicas que predominan en su interior:

1. Los municipios conurbados de las principales áreas metropolitanas del país (Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Puebla, entre otras)<sup>70</sup>, en los que al despliegue de la industria manufacturera y los servicios de la producción (comerciales, financieros, etc.) se agregó la demanda de mano de obra de la industria de la construcción. Se satisface de esa manera las necesidades de empleo de un elevado porcentaje de mano de obra calificada y no calificada, la cual encuentra mayores opciones de ocupación y mejores condiciones de vida en el medio urbano.
2. Existen municipios urbanos en los que la existencia de recursos naturales permitió el desarrollo de actividades económicas a partir de las cuales los procesos ocupacionales y de ocupación del espacio adquirieron rasgos

---

<sup>70</sup> Los diez municipios con mayor número de habitantes son Guadalajara, Jalisco: 1,650 mil, Nezahualcóyotl, Estado de México, 1,260 mil Ecatepec, Estado de México, 1,220 mil, Monterrey, Nuevo León, 1,100 mil, Puebla, Puebla 1,060 mil, León, Guanajuato, 900 mil Juárez, Chihuahua, 800 mil, Naucalpan de

específicos. Éste es el caso de los municipios petroleros, en particular los del sudeste del país, donde los descubrimientos de mantos petrolíferos en los años 70, llevaron a un marcado incremento de la demanda de mano de obra en sus territorios. Los municipios de Veracruz, Tabasco, Chiapas y Campeche, en los que se localiza esta actividad, modificaron rápidamente su fisonomía la instalación de la infraestructura petrolera e industrial y la posterior explotación de petróleo, demandó abundante fuerza de trabajo. En ello se repitieron los panoramas de ocupación anárquica y los mecanismos económico-políticos y sociales que deben aceptar las clases populares para obtener una parcela de tierra en la cual autoconstruir. En estos territorios se evidenció crudamente la escasez de recursos de los gobiernos locales frente a la demanda que genera la principal actividad exportadora del país.

Los centros turísticos (Cancún, Manzanillo, Acapulco y recientemente Huatulco y Baja California) son también nuevos centros de atracción de una mano de obra dispuesta a insertarse en servicios que demandan escasa o nula calificación. En muchos casos el desarrollo turístico se debe a la existencia de centros históricos cuya conservación reclama recursos que los gobiernos locales no tienen. Las ciudades de la frontera norte, (los municipios de Tijuana o Ciudad Juárez) son espacios urbanos en los que el crecimiento económico y poblacional depende de la maquila, en particular para las mujeres, y de la posibilidad, para los hombres de cruzar hacia Norteamérica como braceros y obtener alguna ocupación temporal que les permite incrementar el ingreso familiar. El empleo es el principal motor de

---

Juárez, Estado de México 790 mil, Tijuana, 750 mil y Zapopan, Jalisco, 715 mil. Datos proporcionados por el Centro de Información Municipal del CEDEMUN.

migración y las expectativas de obtener una vida mejor se imponen a la desocupación y a la escasez que ofrece el medio rural.<sup>71</sup>

3. Hay varios municipios rurales, en los cuales se llevan a cabo actividades primarias, casi de subsistencia o para el mercado interno y en donde la fuerza de trabajo carece de los bienes y servicios elementales. Éste es el caso de la Sierra Norte de Puebla en donde el desempleo y la pobreza generalizados son característicos de vastos contingentes de la población campesina que migra – temporal o definitivamente- en la búsqueda de opciones ocupacionales a los centros urbanos más próximos. Para las comunidades indígenas prevalecen peores condiciones adversas de supervivencia. Es precisamente en este elevado número de territorios<sup>72</sup> donde las políticas de reforma municipal encontrarán la más dura prueba para verificar su propósito de ordenación política y social.

---

<sup>71</sup> Los municipios turísticos son 396 en donde hay una población de 30 millones de habitantes y los fronterizos, 58 con una población de 6 millones de habitantes (datos proporcionados por el Centro de Información Municipal del CEDEMUN).

<sup>72</sup> Sumando los municipios indígenas y agrícolas dan un total de 1,230 en donde viven alrededor de 30 millones de habitantes (datos proporcionados por el Centro de Información Municipal del CEDEMUN).

### 3 1.2. Propuesta de regionalización del territorio municipal.

El mundo tenía 62 países en 1914, 74 en 1946 y 193 en la actualidad.<sup>73</sup> En América Latina, regiones ricas como el norte de México, el Sur de Brasil o la ciudad costera de Guayaquil, en Ecuador, se preguntan qué beneficios perciben de sus actuales identidades nacionales. Los habitantes de las regiones más pobres, como las etnias de Chiapas o Chile, se plantean la misma pregunta. ¿Cuántas naciones Latinoamericanas habrá en el 2050? ¿Verá la región el surgimiento de nuevos Estados-naciones, como parece ser la tendencia en las regiones conflictivas de los Balcanes, el Cáucaso y en este momento, Timor Oriental?

En el siglo pasado los liberales mexicanos crearon un país que sufrió cuatro mutilaciones: Centroamérica, 1824, Texas, 1836, Nuevo México, Nevada, Utah y California, Arizona y Oklahoma en 1848 y la Mesilla 1853.

Sin embargo, el proyecto de nación mexicana debe estar vigente y con él no debemos permitir una mutilación más.

Para sobrevivir con sus actuales fronteras, los gobiernos de América Latina deberían permitirles mayor autonomía a sus grupos regionales, en vez de seguir sujetos a viejas doctrinas de seguridad nacional.

Por ejemplo, Gran Bretaña permanece unida porque, en contraste con su actuación en Irlanda del Norte, ahora le está permitiendo a regiones como Escocia y Gales que decidan libremente si quieren más autonomía. Caso contrario, la Unión Soviética –obsesionada con el centralismo y la soberanía nacional- simplemente pasó a los libros de historia.

---

<sup>73</sup> *Reforma*, martes 31 de agosto de 1999, p. 32A

En América Latina, la globalización cambia el rostro de las regiones fronterizas de Estados Unidos y México, o las de Brasil y Argentina, y obligan a todo el mundo a repensar sus viejas doctrinas sobre la soberanía nacional.

Algunos municipios, como Mérida y Puebla tienen una oficina comercial en Miami con la que promocionan sus productos en Estados Unidos sin participación, ni permiso, de sus gobiernos centrales.

Debemos evitar que México se fragmente en más Estados naciones. Pero la historia reciente de otras partes del mundo, nos muestra que, a no ser que los países permitan una mayor diversidad dentro de sus fronteras, provocan el surgimiento de movimientos secesionistas. Y esto es algo que, en América Latina, muchos gobiernos parecen no haber comprendido.

Como señalamos en 2.2.1., las divisiones municipales obedecen a criterios político-jurídicos. Tradicionalmente los habitantes se sienten identificados con una región geográfico-económica: el Bajío, el Soconusco, la Huasteca, la Laguna, el Istmo, los Altos de Chiapas, entre muchas otras, que comprenden no solo varios municipios sino también varios Estados. En el Estado de Puebla, se señalan siete regiones; la Sierra Norte se divide a su vez en Oriental, cuyo centro hegemónico es Teziutlán y Poniente, con su centro, Zacatlán.

### 3.1.3. La Sierra Norte de Puebla<sup>74</sup>

La Sierra Norte de Puebla se caracteriza por la variedad de sus recursos naturales, su diversidad cultural y la riqueza de su historia.

---

<sup>74</sup> Programa Nacional de Solidaridad, *Sierra Norte de Puebla. Programa de Desarrollo Regional, 1992-1994*, México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1991.

Sus primeros pobladores fueron de origen totonaco, organizados bajo el señorío de Zempoala (aunque hay influencia olmeca, por ejemplo la gran ciudad de Cantona en el municipio de Tepeyahualco, recientemente descubierta). Más tarde, a fines del siglo XV, fueron conquistados por los aztecas en la época de Tizoc y Ahuizotl. Los nahuas de Huauchinango, Zacatlán y Cuetzalan contribuyeron a la caída de los Totonacas, en alianzas con los aztecas y texcocanos. En la actualidad existen grupos de origen nahua, los cuales son mayoría pero también Tepehuas y Otomíes, principalmente en Pantepec, Honey y Pahuatlán.

En el siglo XVI, la división territorial de la Sierra Norte se realizó, como dijimos en 2.3.2, de acuerdo con las jurisdicciones prehispánicas de señoríos y provincias indígenas, con lo cual se respetó la organización original de los habitantes de la región. Junto con este factor, la agreste topografía de la Sierra permitió a sus pobladores sustraerse de los efectos de la conquista por casi un siglo.

Ya en el siglo XVII, religiosos agustinos y franciscanos cristianizaron la Sierra, estableciendo centros religiosos en Tlatlauqui, Huauchinango, Pahuatlán, Naupan y Zacatlán. En esta época la conquista española despojó a los indígenas de sus tierras, y se inició la explotación inmisericorde de sus bosques.

La región de Huauchinango registró una época de bonanza por ser una zona de tránsito entre los puertos del Golfo y la ciudad de México, por medio del comercio realizado fundamentalmente por arrieros en caminos de herradura. Coincidiendo con el desarrollo del puerto de Tuxpan, esta actividad tuvo una actividad importante hasta 1870, pero disminuyó considerablemente a partir de 1873, cuando inició su recorrido el ferrocarril de México a Veracruz, lo cual cambió la dirección del comercio y obligó a los arrieros y comerciantes a volver su atención a la agricultura y a la ganadería.

No podemos dejar de señalar que los habitantes de la Sierra Norte participaron en la batalla de 1862 integrando el Sexto Batallón de Guardias Nacionales de Puebla, formado por gente de Tetela, Cuetzalan, Tlatlauqui, Zacapoaxtla, Teziutlán, entre otros municipios de la sierra. La mayor parte de estas fuerzas también participó en el asalto de Puebla en 1867, al final de la Guerra de Intervención Francesa.

A fines del siglo XIX se introdujo en la región el cultivo del café, con lo cual se incorporaron por primera vez al mercado importantes zonas de la Sierra Norte. El comercio del café y un auge económico de la época porfirista, afirmaron la importancia de los centros urbanos y administrativos de Teziutlán, Zacapoaxtla y Tlatlauqui en el Sudeste, y Zacatlán, Huauchinango y Pahuatlán en el Noroeste.

En el periodo porfirista se introduce el telégrafo y se construye la planta hidroeléctrica de Necaxa por compañías francesas y canadienses.

En la época de la revolución de 1910, se registraron revueltas maderistas en esta región, así como encuentros entre zapatistas y carrancistas. En mayo de 1920 destaca el episodio de la muerte del Presidente Venustiano Carranza en Tlaxcalantongo, no lejos de Xicotepec de Juárez, en donde fue velado.

Después, en los años treinta, se repartieron las tierras de algunas haciendas, dando origen a un limitado número de ejidos (Tlatlauqui tiene cuatro ejidos, Hueyapan y Yaonáhuac, ninguno, Huauchinango, cinco, Teziutlán, uno y, Zacatlán, trece y seis comunidades agrarias. En Puebla existen 955 ejidos<sup>75</sup>). En esta época se construye también el oleoducto que une la zona petrolera de Poza Rica con el centro del país, y la estación de bombeo de crudo en Huauchinango.

---

<sup>75</sup> Secretaría de Industria y Comercio, *Directorio de Ejidos y Comunidades Agrarias. V censo ejidal*. 1970, México, Dirección General de Estadística, 1972



En 1940 se inauguró la carretera México-Poza Rica-Tuxpan; las nuevas comunicaciones; la diversificación productiva y la entrada de la economía mexicana en un periodo de bonanza, determinaron el incremento de la población de la sierra. En el noroeste Huauchinango se consolida como centro comercial y Xicotepec como ciudad ganadera. En el nororiente, Teziutlán aprovecha su posición de enlace con las tierras bajas del Golfo.

El desarrollo de la región fue apoyado con acciones estatales y federales en la década de los setenta cuando se aplica el Plan Puebla y el Plan Zacapoaxtla, con los cuales se llevaron a cabo obras de infraestructura y asistencia técnica a los productores de esta zona. La carretera de Zacapoaxtla se pavimenta hasta Cuetzalan del Progreso 1962 (zona dramáticamente afectada por las lluvias de octubre de 1999).

La Sierra Norte de Puebla abarca 63 municipios y 1430 localidades. Tiene por límites al norte y al este Veracruz; al sur los municipios de Libres, Ocoatepec, Cuyuaco y Tepeyehualco; al Oeste el Estado de Hidalgo, y al Sudeste Tlaxcala; su extensión aproximada es de 8412 kilómetros (Véase mapa a).

Mapa a). División Municipal de la Sierra Norte de Puebla



Se caracteriza por sus cumbres altas y escarpadas, que van de los quinientos a los tres mil metros sobre el nivel del mar, con una geografía compleja en cuencas y subcuencas. Es una de las zonas más lluviosas del país, con precipitaciones entre dos mil y cuatro mil milímetros. Geográfica y climáticamente se distinguen las partes bajas al norte del Estado, la zona de transición además de las partes altas al sudoeste.

Entre sus principales ríos destacan: el Pantepec de la cuenca del río de Tuxpan, el río San Marcos de la Cuenca del río Cazones; el río Necaxa y los ríos Laxaxalpa y Apulco, de la Cuenca de Tecolutla del Nautla. Este alto potencial hidráulico se aprovecha parcialmente.

Su paisaje ha sido descrito como "pastizales custodiado por bosques y montañas". En el noreste se ubican áreas de pastizal inducido, producto de los desmontes.

En el occidente, y también en sus partes más altas, se conservan importantes áreas de bosques. En la zona tropical se encuentran maderas finas como cedro rojo, encino y caoba.

La producción de café es muy importante en sus partes cálido-húmedas, principalmente en los municipios de Venustiano Carranza,, Chiconcuautla, Cuetzalan, Huitzilan, Xicotepec, Tlacuilotepec, Zongozotla. Huehuetla, Xochitlán, Zihuateutla, Xalpan y Hueytamalco.

Del total de su superficie (846 mil hectáreas), 538 mil se dedican a la agricultura y fruticultura, doscientos diez mil a la ganadería, 81 mil a la silvicultura, 10 mil a usos urbanos, 2 mil a actividades industriales, y 3 mil a otros usos. En la superficie agrícola destacan las destinadas a maíz (107 mil hectáreas), café (55.9 mil has.), frijol (14 mil has.), y cebada (9.4 mil has.). Estos montos varían por las fluctuaciones de los precios respectivos y los problemas climáticos.

En la tenencia de la tierra predomina la propiedad privada, con casi el 80% del total, sobre la ejidal, 16% y la comunal, 3%. Las reservas federales son poco significativas.

Entre los programas de ayuda a la Sierra, destacan el programa emergente de Café y el ya mencionado Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Puebla.

La tasa de analfabetismo en población mayor de quince años va del 25 al 30 por ciento y afecta a los grupos indígenas.

Dentro de las estrategias del gobierno federal para ayudar a esta región, vamos a mencionar las relativas a la ecología en las que recomiendan:

- Establecer regidurías de protección ambiental e instrumentos reglamentarios en el Bando de Policía y Buen Gobierno, a fin de realizar programas de protección al ambiente en materias no reservadas a la Federación.
- Fortalecer los equipos locales de planeación y capacitar las direcciones o departamentos municipales de obras públicas con funciones y técnicos que ejecuten la planeación del desarrollo urbano; ampliar en este sentido, los apoyos de las entidades federales que llevan a cabo obras de alcance municipal.

El Programa Nacional de Solidaridad planteaba estrategias en colaboración con los municipios; aquí propondremos realizar programas regionales que tengan mejor competitividad y desarrollo económico.

También puede pensarse en dar viabilidad a los municipios de la Sierra Norte de Puebla para:

a) Reorganización territorial. De darse, se debe buscar un programa integral de desarrollo en las áreas o regiones definidas.

b) Mayor coordinación intermunicipal. Buscar la solución de problemas comunes y echando mano a instrumentos como los convenios municipales.

Vamos a citar tres opiniones, de las entrevistas realizadas en enero de 1999, de autoridades municipales en torno a su posición sobre una probable integración de municipios que comparten territorio y problemas comunes:

Señor Francisco Salgado, Presidente Municipal de Tlatlauqui (1946-1948): "Teteles, Zaragoza, Hueyapan, Yaonáhuac... yo recomendaría que se unificaran los pueblos, cada quien con su gobierno autónomo, pero con una interrelación como una confederación de municipios pero que cada quien tiene (sic) sus costumbres y eso no lo podemos evitar. por ejemplo, nosotros (Tlatlauqui) tenemos una costumbre cosmopolita y Yaonáhuac es un pueblo étnico".

Señor Concepción Hernández Rojas, Presidente Municipal de Yaonáhuac (1996-1999): "Los municipios, definitivamente deben ser autónomos, lo que sí deben existir son acuerdos municipales, por ejemplo, intermunicipales como el tratamiento y canalización de las aguas de drenaje; hace falta que las autoridades de los municipios vecinos tengan proyectos donde se beneficien tres, cuatro o cinco municipios. Yaonáhuac tiene problemas de drenaje, que lleven a contaminar los ríos y todo lo que hay alrededor. Que sigan existiendo los municipios autónomos pero que se lleven a cabo programas de solución a las necesidades intermunicipales".

Señor Carlos Barrientos de la Rosa, Diputado del XX Distrito de Puebla, Tlatlauquitepec (1996-1999): "Todo mundo pide fuentes de empleo en su lugar (Municipio). Como en Teziutlán, maquila de ropa de los propios habitantes. El servidor público debe darles la infraestructura necesaria. En Tlatlauqui no funcionó la empacadora de frutas (como empresa local) ahora funciona con una relación de una empresa de Monterrey. Promovimos la creación de un Instituto de Estudios Superiores y la carretera Yaonáhuac-Hueyapan-Aire Libre- Teziutlán. Propongo

jalar regionalmente para que se aproveche la infraestructura. Queda en proyecto un rastro microrregional para el servicio de Teteles, Atempan, Yaonáhuac y Hueyapan. Debemos atender rellenos sanitarios y abastecimientos de agua potable que sólo serán económicamente factibles si son compartidos por varios municipios. Debemos propiciar también el capital vía iniciativa privada”.

Insisten estas tres autoridades en contemplar la regionalización de los municipios como lo prevé el 4 decreto, por virtud de la cual se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho proyecto, fracción III, y, tercer párrafo dice:

Los Municipios previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas (sic). Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio<sup>76</sup>.

También los funcionarios mencionan la importancia que tiene el respeto a las creencias compartidas de cada comunidad, en torno a las cuales se fundaron los primeros pueblos, los pueblos prehispánicos y novohispánicos. Por último, se destaca la función pública del municipio para satisfacer el bien común y promover un mejor nivel de vida.

---

<sup>76</sup> El H. Congreso del Estado de Puebla emitió su Dictamen con Minuta de Decreto por el que se aprueba y adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 6 de julio de 1999; y se publicó en el DOF La Resolución de Reforma Constitucional el 23 de diciembre de 1999.

### 3.2.. El municipio de Tlatlauquitepec y Yaonáhuac

El municipio de Tlatlauquitepec, localizado en la parte nororiental del Estado de Puebla tiene una superficie de 246.22 km<sup>2</sup>, limita al noroeste con Cuetzalan del Progreso, al Este con Chignautla, Atempan y Yaonáhuac, al Oeste con Zautla, Zaragoza y Zacapoaxtla, y al Sur con Coyuaco y Tepayahualco y al Norte con Ayotoxco de Guerrero. En 1995, de acuerdo con el INEGI contó con 50,634 habitantes con una población indígena que habla náhuatl del 24.5%(Véase mapa b).

TLATLAUHQUTEPEC.- "Lugar de la tierra roja: "un círculo rojo sobre la terminación *tepec*, de color rojo también, *tlatlauhqui*, "color bermejo o rojo", se une sin variación final a la terminación del lugar. El jeroglífico del Sr. Orozco y Berra para la misma palabra, consta solamente de un *cerro* pintado de rojo".

Por lo expuesto y fundándose en la escritura antigua, *Tlatlauquitepec*, significa, "en el cerro de color rojo o bermejo".

Algunos habitantes de la población de ese nombre hacen proceder éste con de las dicciones nahoas TLATLAHUI, colorear, y TEPETL, cerro; formándose de ahí TLATALHUIPETL que quiere decir, "cerro que coloradea", traducción que en el fondo, es la misma que la del jeroglífico respectivo respectivo hace el Sr. Orozco y Berra,

Otra opinión que recogimos acerca del origen de ese nombre, es que se compone TLATLA, verbo mexihca que significa *arder*, del cual se forma la variante TLATLAC, y TEPETL, cerro; esto es, TLATLACTEPETL "cerro que arde", aduciendo como razón para ello que antes de la Conquista hispana, Tlatlauquitepec era un Cacicazgo que tenía dominios en muchos puntos del Norte, hasta Papantla y otras poblaciones del hoy Estado de Veracruz, y cuando el Tecutle o Cacique deseaba que se congregaran las autoridades de aquellos lejanos lugares, para comunicarles verbalmente algunas disposiciones importantes, mandaba poner una enorme fogata en la cima del Cerro Cabezón que se alza al Oeste de dicha población para avisar así a los Señores de sus dominios, que se presentaran oportunamente ante el Cacique o Gobernador de la comarca. Esto es lo que la tradición ha hecho llegar al conocimiento de las generaciones subsiguientes, considerándose en tal caso los jeroglíficos citados, como meramente ideográficos.

El cerro a que se alude es el llamado *Cabezón*, de figura cónica truncada, algo elevado y cuya cima está desprovista de vegetación, destacando en ella el color rojo amarillento propio de la arcilla que la cubre; está situado en un punto dominante que permite ser distinguido desde muchos lugares lejanos de la región, especialmente de los que se hayan en la costa del Golfo.

Por decreto de la H. Legislatura del Estado la población de Tlatlauquitepec -Cabecera de Distrito por mucho tiempo- llamada comunmente *Tlatlauqui*,

fue elevada de categoría política dándosele el nombre de "VILLA de TORNEL", en memoria del General D. José Ma. Tornel y Mendivil, originario de Córdoba, Veracruz. Tomó parte en casi todas las revoluciones armadas de mediados del siglo pasado; fue diputado al segundo Congreso Constitucional; Gobernador del Distrito Federal; Ministro Plenipotenciario de México en Estados Unidos y Ministro de Guerra y Marina. Ocupa este puesto bajo el último gobierno del General Santa Anna, cuando murió el 11 de septiembre de 1853.

Hállase otro pueblo llamado *Magdalena Tlatlauquitepec*, Cabecera de Municipio en el ex Distrito de Tepexi, región meridional del Estado cuyo nombre indígena también significa "en el cerro de color Vermejo", porque cerca de él hay una pequeña eminencia cubierta de arcilla roja.<sup>77</sup>

El Municipio de Yaonáhuac, localizado en la misma región, colinda al Norte con Teziutlán y Tochtepec, al Este con Hueyapan, al Sur con Atempan y al Oeste con Tlatlauquitepec. Tiene una extensión de 54.8 kilómetros cuadrados y, según el INEGI en 1995, contó con una población de 6812 habitantes, con grupos náhuas predominantes en un 70%(Véase mapa c).<sup>78</sup>

YAONAHUAC.- El Sr. Peñafiel dice que esta palabra significa "cerca del lugar de la guerra", de la posposición NAHUAC y de la voz YAUTLALLI o YAUHTLALLI, lugar de combate. YAYOTL y TLALLI, dan el significado "tierra de guerra", lugar o sitio de combate.

Los viejos vecinos del pueblo de *Yaonáhuac*, Cabecera de Municipio en el antigua Distrito de Tlatlauquitepec, de la Sierra del Norte, creen que tal vez esta interpretación de dicho nombre se refiere a otra población para ellos desconocida; pues en la suya no hay noticia tradicional alguna de que en época remota haya habido por allí algún combate o guerra que diera origen a la etimología señalada por el Sr. Peñafiel, aunque ella sea la exacta tradición de un geroglífico.

Profundos conocedores del lugar y teniendo presente el decir de sus nuevos ancestros, manifiestan que *Yaonáhuac* es una aféresis o contracción de HUEY-A-O-NAHUAC que quiere decir, "junto a la gran vía fluvial", nombre compuesto del nahoá HUEY, grande; ATL, agua; OHTLI, camino, vía, y NAHUAC, junto, cerca; o sea *Hueyaonáhuac*, como dice que se llamó primitivamente la población. Fundan su aserción en que los riachuelos nombrados Ilita y Xochihuaxaloya que corren al Poniente del lugar con dirección al Norte, se unen a poca distancia para formar el río Ohcal o Puxtla que afluye sus aguas al Xiuhcayucan, tributario a la vez del gran río Apulco, corrientes todas que forman una gran cuenca fluvial. Tal fue el origen del

<sup>77</sup> Felipe Franco, *Indonimia geográfica del Estado de Puebla*. México, D: F. 1955, (s.e.), pp. 331 y 332.

<sup>78</sup> CD-ROM. *Enciclopedia de los municipios de Puebla*. Secretaría de Gobierno del Estado de Puebla y Centro Estatal de Desarrollo Municipal, 1998.



nombre que después los mismos pobladores lo abreviaron diciendo solamente *Yaonáhuac*.

Otros de los habitantes del mismo lugar, sin dejar de admitir lo anterior, opinan diciendo que, a su juicio, la palabra YAONAHUAC proviene de YAUH, verbo azteca que significa, ir, caminar, y de la voz NAHUAC, junto; lo cual hace YAUH-NAUAC con el significado "van juntos", aludiendo a los referidos riachuelos Ilita y Xochihuaxaloya, que corren en cauces separados para después unirse y formar el río Puxtla. Ambas interpretaciones como se ve, guardan íntima semejanza porque se refieren a las corrientes fluviales que riegan las cercanías del poblado; pero difieren notablemente de la que el Sr. Peñafiel manifiesta, puesto que no hay tradición alguna de combate o guerra sucedida en el lugar.<sup>79</sup>

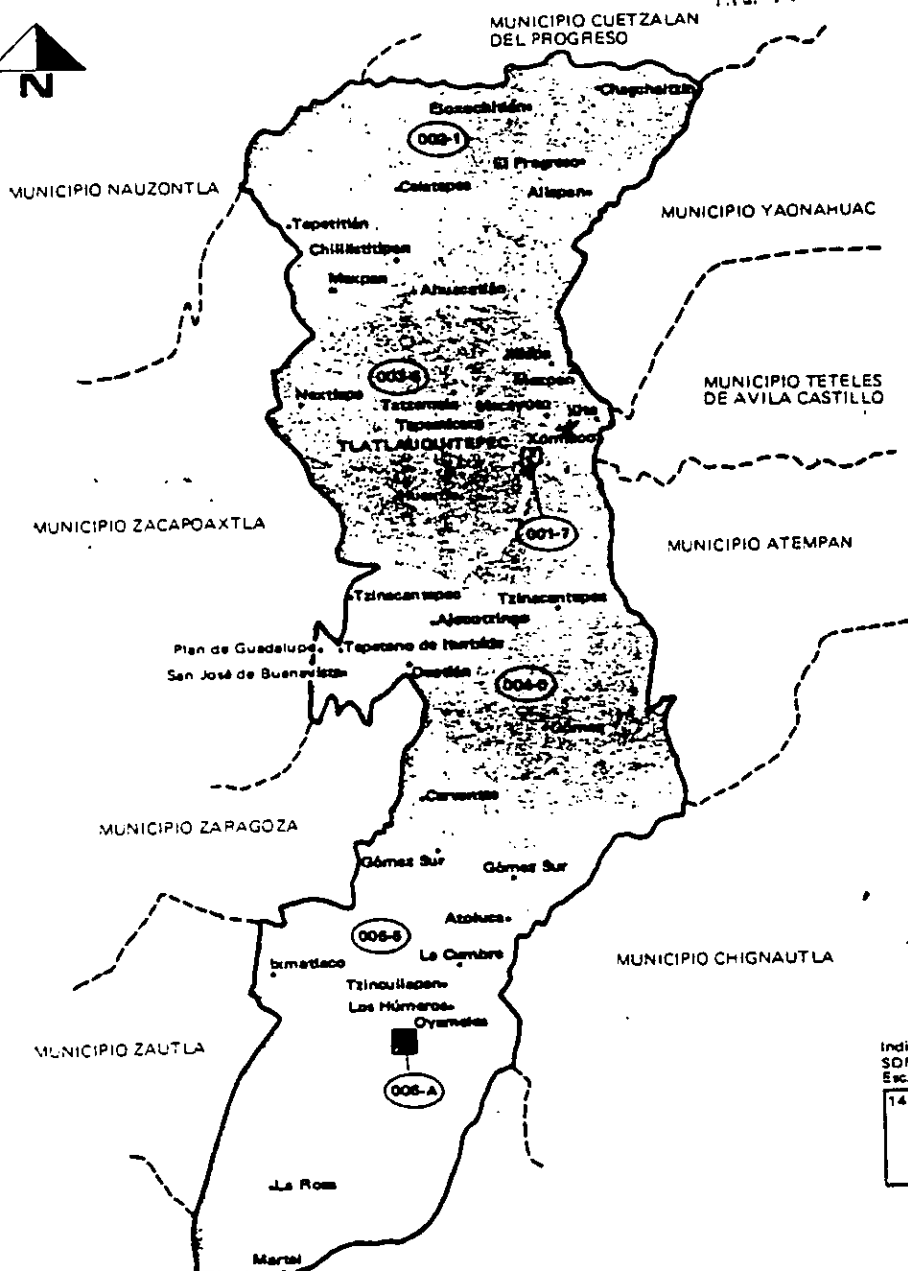
---

<sup>79</sup> Felipe Franco, *Op. Cit.*, pp. 375 y 376.

Mapa b) Croquis Municipal de Tlatlauquitepec

Croquis municipal con la división en Areas Geostatísticas Básicas

FORO DE...  
ING. PEDRO...  
14Q(1)



ESTADO PUEBLA  
MUNICIPIO TLATLAUQUITEPEC

Clave  
21  
186

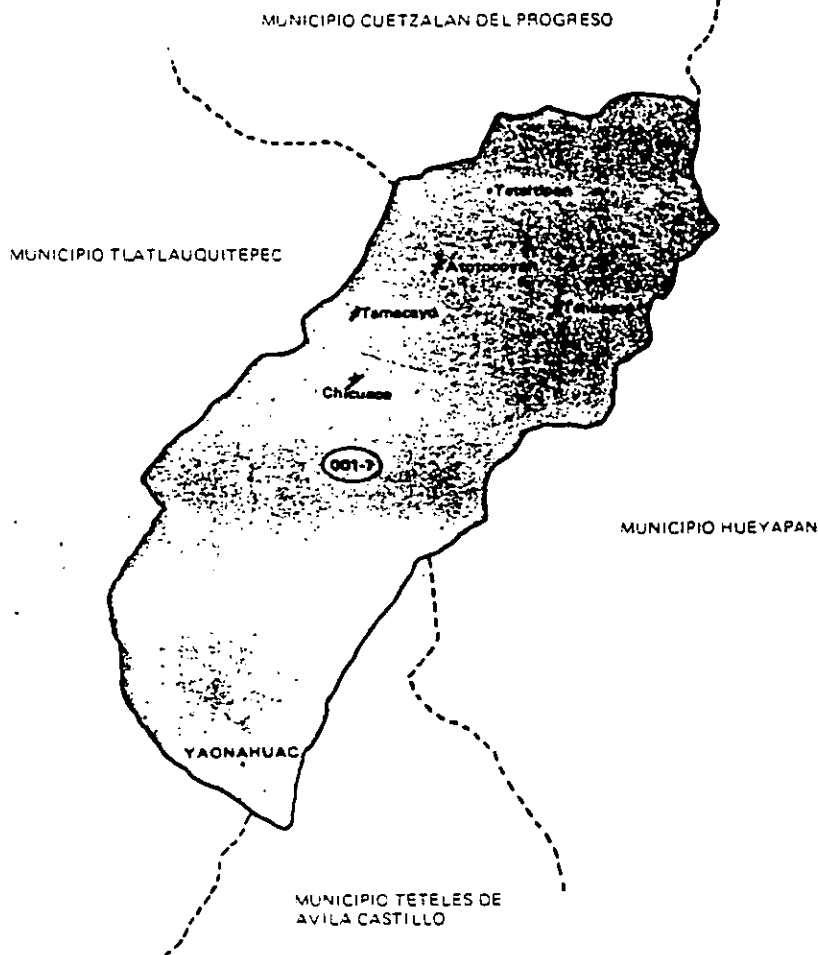
205

**Mapa c) Croquis Municipal de Yaonáhuac**

Croquis municipal con la división en Areas Geostatísticas Básicas



14Q(1)



Indice de cartas  
SDN  
Esc. 1 100 000



ESTADO PUEBLA  
MUNICIPIO YAONAHUAC

Clave  
21  
204  
223

### **3.3. Antecedentes históricos de Tlatlauquitepec y Yaonáhuac.**

#### **3.3.1. El territorio y el poder de un pueblo en la Sierra nororiental de Puebla. El concepto de región.**

Esta zona geográfica de Puebla tiene que ver con las rutas de intercambio y comunicación, jurisdicciones, demografía, ocupación de la tierra y explotación de recursos en la sierra Norte de Puebla y sus distintas regiones. Se entenderá por región un espacio articulado sobre la base de un conjunto funcional de relaciones espaciales y percibido como individual y discreto por quienes participan en ellas. Vista así una región es un espacio cambiante y determinado por la cultura, y por lo mismo histórico, ligado desde luego al medio físico, pero no definido por él. En esta sierra el desarrollo del mundo colonial conformó regiones diferentes a las del periodo prehispánico.

#### **3.3.2. Del Tajín a la llegada del mundo náhuatl a la Sierra Norte de Puebla.**

En Mesoamérica tuvo importancia la cultura del Tajín fundada hacia el año 100 d.C. e influyó en esta región nororiental de la sierra. A mediados del siglo XII, con la llegada de las tribus de Chicomóztoc, esta zona se identificó con los olmecas-xicalancas donde tomaron refugio.<sup>80</sup>

Los vestigios arqueológicos son importantes para el tema porque dan cuenta de que existieron diversas formas avanzadas de organización territorial y política. Los restos de núcleos ceremoniales, palacios, fortificaciones, artículos suntuarios y elementos afines son testimonio de la existencia, la ubicación y el tamaño de entidades políticas que en muchos casos pueden identificarse con los grupos y los asentamientos de las tradiciones históricas.

---

<sup>80</sup> Davies, *The Toltecs*: pp. 329-331, 363-365, 409, 412.

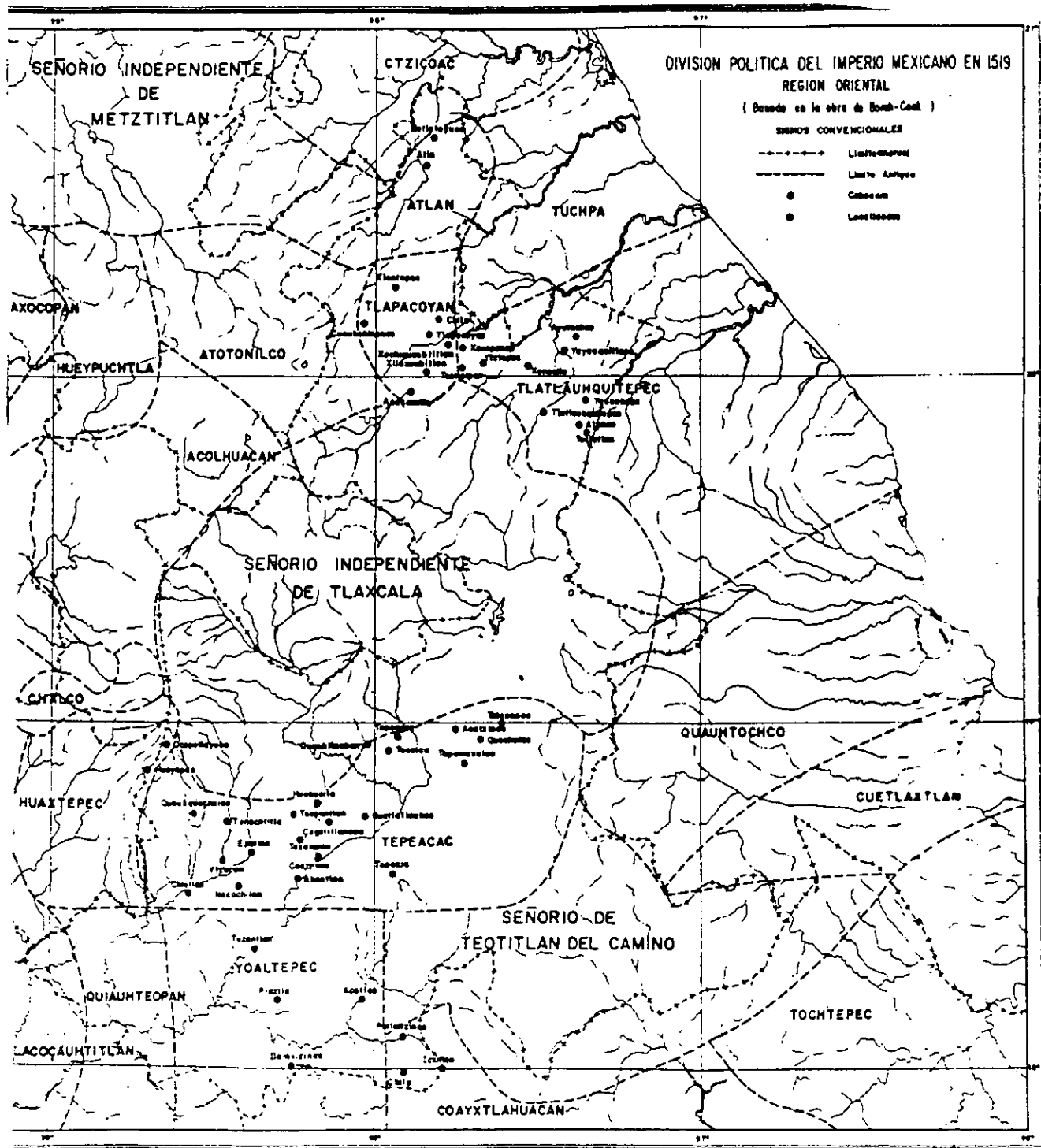
Estas tradiciones estaban ligadas con un topónimo que, asociado a cada grupo, era el signo exterior de la individualidad de cada comunidad. Pero lo que distinguía a cada colectividad frente a sus vecinos era su identidad histórica, espacial y política y la serie de relaciones que ataba todo ello en un conjunto individual. En los pueblos de cultura nahua, esas relaciones - en gran medida de carácter ritual - quedaban englobadas en el concepto *alteptl* (Véase Mapa d).<sup>81</sup> Los españoles usaron la palabra "pueblo" para las colectividades indígenas y la legislación española dejó para las fundaciones de españoles el nombre de ciudad, villa o real y lugar, según su tamaño e importancia.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> *Alteptl* es una palabra náhuatl plural *altepeme*, de connotación simbólica, compuesta de las palabras *atl* (agua) y *tepetl* (montaña). Concepto nahua que influye en Mesoamérica que proporcionaba una referencia simbólica que engloba a la tierra y a la fuerza germinal, al territorio y a los recursos, y aun a las instituciones políticas formadas a su paso. Bernardo García Márquez, *Los pueblos de la sierra*, México, El Colegio de México, 1987, pp, 72 y 73.

<sup>82</sup> Ver Rafael Altamira y Crevea. *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951

Mapa d) División del Imperio Mexicano en 1519. Región Oriental



INSTITUTO DE GEOGRAFIA DE LA N A M



Reproducido por el Instituto de Geografía de la UNAM

### 3.3.3 La encomienda en la región y la organización política de la zona.

En la zona de estudio Pedro Cindos de Portillo compartía con otro encomendero una productiva encomienda que incluía a tres de los más importantes y populosos altepeme de la Sierra: Hueytlapan, Xonotla y Tlatlauquitepec.<sup>83</sup>

### 3.3.4. La fragmentación de los pueblos indios.

En un principio esta región tuvo un funcionario provincial pero posteriormente se fragmentaron y el desarrollo de estas capitales se truncó (Tlatlauquitepec en la antigua región Olmeca, Hueytlapan en la Totonaca ) mientras que Metztlán y Xalapa en las proximidades de la Sierra fueron lugares centrales de primer orden. San Juan de los Llanos, ahora Municipio de Libres, prevaleció sobre Tlatlauquitepec por su dinamismo como ruta de paso de Veracruz a la Ciudad de México.

---

<sup>83</sup> En una ocasión un grupo de indios rebeldes atacó a unos sirvientes suyos cerca de Hueytlapan. Portillo salió en persona a defenderlos y en la escaramuza que tuvo lugar por poco perdió la vida. El asustado encomendero atribuyó su salvación a un milagro, que lo hizo arrepentirse de todas sus crueldades que había cometido con los indios y buscar la salvación de su alma. Inmediatamente se despojó de sus bienes y encomienda e hizo profesión en la orden franciscana. En busca de una reparación de los males que había causado trató de lograr que el rey exentara de tributo a los indios que había tenido en encomienda. El célebre episodio tuvo lugar alrededor de 1531. A propósito de esta petición, véase de fray Jacinto a Felipe II (México, 20 de julio. 1565), *Códice franciscano*, Joaquín García Icazbalzeta, ed., Salvador Chávez Hayhoe, reed. México, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1941.

### 3.3.5. Las congregaciones transformadas en pueblos en el siglo XVII.

Los grandes cambios de la organización española para modificar las autoridades y sus jurisdicciones de los pueblos indios, dejaron, sin embargo, funcionando a los antiguos pueblos. En ellos no sólo se apoyaban usos e instituciones básicos para la relación colonial, sino también tradiciones que enlazaban el sistema político propio de los indios. La iglesia y el santo patrono hicieron suyos los símbolos de identificación colectiva.<sup>84</sup>

Además los españoles aprovecharon las funciones tradicionales de las élites indias para lograr la recolección de tributos, el reclutamiento de mano de obra, la difusión de prácticas y valores cristianos y el desempeño de muchas otras obligaciones que imponía la sociedad colonial. Se empezó a organizar al cabildo y se designó un gobernador, con funciones de centralización, como cabeza indiscutible. Recuérdese también que se crearon nuevas congregaciones de indios que señalaron la concentración espacial de diversas funciones políticas y administrativas. Cabeceras y sujetos - bien se tratara de antiguas subdivisiones o de arreglos coloniales- fueron partes esenciales en el reordenamiento que vivieron los pueblos, y las relaciones entre ellos fueron cruciales en el desarrollo de la vida política de los mismos.

Aquí se inició el problema del barrio de Yaonáhuac que deseó independizarse como cabecera, algo que los españoles no le concedieron a pesar de que aquí se habían congregado pequeños agrupamientos y que la gente de Yaonáhuac empezó a construir una iglesia grande y suntuosa, con miras a separarse según los indios. Esta congregación parece edificarse con un concepto de lugar poblado que marcha por un camino que lo va alejando de las antiguas tradiciones históricas que le dieron

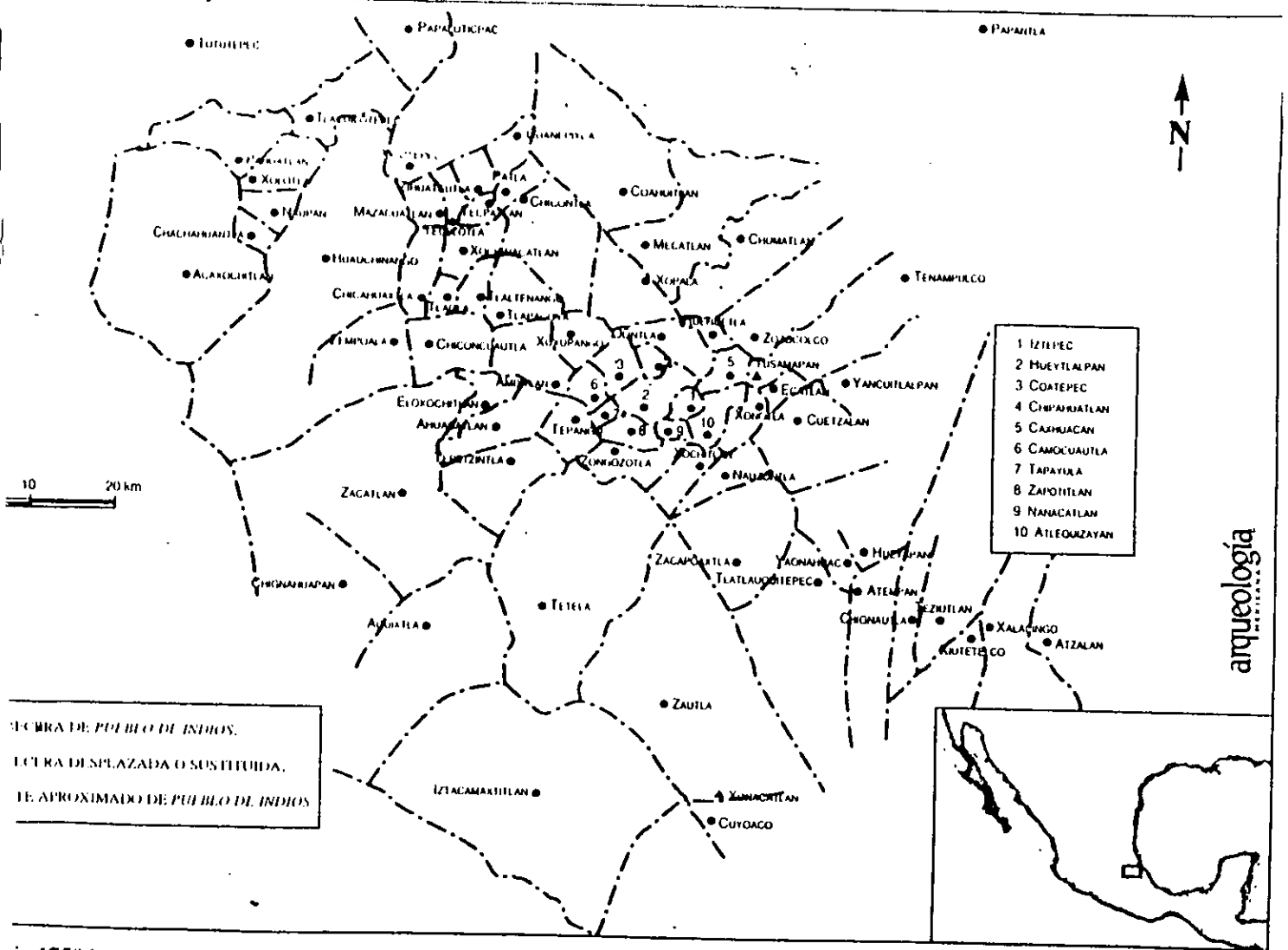
---

<sup>84</sup> Cfr. *Christian Duverger, La conversión de los indios de Nueva España. México, FCE, 1993.*



origen y fundamento, porque cuando se separan formalmente, este nuevo pueblo ya es netamente colonial (Véase Mapa e).

Mapa e) Hacia 1750 los pueblos de indios de la Sierra Norte de Puebla se habían fragmentado notablemente



habían fragmentado notablemente

arqueología

- Línea de PUEBLO DE INDIOS.  
 - Línea de SPLAZADA O SUSTITUIDA.  
 - Línea APROXIMADO DE PUEBLO DE INDIOS

Hacia 1750 los *pueblos de indios* de la sierra se habían fragmentado notablemente. Las cabeceras antiguas se mezclan en este mapa con otras más modernas surgidas en localidades que habían sido sujetos dentro de los *altépetl* originales.

...ANCANA

### 3.3.6. Yaonáhuac, un pueblo nuevo

Los nuevos pueblos son el resultado de un conflicto entre cabecera y su sujeto; además de la naturaleza centralizada de la estructura del poder y el espacio. Como ya se mencionó, la religión cristiana desempeñó el papel de encargarse, por medio de la acción de prácticas e instituciones asociadas a ella, de algunas de las funciones esenciales de los pueblos llegado el momento en que éstos, agobiados por situaciones críticas, no pudieron cumplirlas adecuadamente. El culto local del santo patrono surgió como elemento integrador de una colectividad de vecinos que encontró en él, y en el manejo de bienes y el desempeño de funciones rituales que le estaban asociados, una posibilidad de identificarse socialmente, relegando a un segundo plano su pertenencia a un poblado indígena. La iglesia, por otra parte, se consolidó en cada localidad como un centro cada vez más conspicuo y destacado en aquellos lugares de la recuperación demográfica o una relativa prosperidad económica contribuían a dar forma a una concentración populosa. Así tenemos que Tlatlauquitepec tiene el culto a Santa María de la Asunción y Yaonáhuac al Señor Santiago.

Hay dos instituciones creadas por los españoles para la cohesión social: una es la caja de comunidad, lugar donde se guardaba parte de las cargas fiscales para fines religiosos, cuya chapa estaba resguardada por tres llaves (dos en manos de españoles: el corregidor y el cura; y una bajo la custodia de un indio, el gobernador)<sup>85</sup>. La otra institución fue la de las cofradías de los pueblos que son una especie de fraternidades cívico religiosas que se habían ido creando para fomentar el culto de los santos al margen de los recursos de las comunidades. Pero su campo de

---

<sup>85</sup> Ver Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo veintiuno, 1984, p. 246.

acción aumentó con el tiempo, y entre otras cosas virtualmente reemplazaron a las comunidades en su función de tesorerías de los pueblos y administradoras de sus bienes.<sup>86</sup>

Así la iglesia llegó a reunir, con ayuda de las cofradías, elementos suficientes para desempeñar algunas de las funciones esenciales de los antiguos pueblos de indios, pero por ejemplo no tenía funciones jurisdiccionales. Sin embargo, se debe recalcar que la función religiosa de las cofradías sirve a los nuevos pueblos para venerar a los santos patronos, quienes estaban jugando un papel similar al que en tiempos prehispánicos habían desempeñado algunos de los más renombrados jefes de tribus o linajes: daban su nombre a las colectividades asociadas a ellos.

La administración colonial tenía en un principio un afán centralizador. Pero en Tlatlauquitepec las autoridades civiles y eclesiásticas contradijeron su propia política centralizadora al establecer en el pueblo dos cabeceras de doctrina. Un factor determinante fue el grado de desarrollo demográfico y económico del área de Zacapoaxtla. Es verdad que Tlatlauquitepec tenía un mecanismo de integración y coordinación que le hubiera permitido integrar y coordinar a dos grupos preponderantes, pero no lo hizo (los sistemas rotativos de gobierno o de cabeceras eran todos recursos conocidos del que se hubiera podido echar mano para solucionar el problema).<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> Ver Gibson, *Op. Cit.*, pp. 265-266. En Tlatlauquitepec se tuvo acceso al archivo parroquial donde hay un apartado especial para las cofradías pero cuyos libros no se pudieron consultar. Pero se tiene una copia fotostática en este escritorio de la Crónica de Curas, en la que se registra el importante papel que desempeñaron estas hermandades, tal vez hasta la guerra cristera.

<sup>87</sup> Cfr. "El *altépetl* o pueblo de indios. Expresión básica del cuerpo político mesoamericano" de Bernardo García Martínez en *Arqueología Mexicana, México, Ed. Raíces-INAH, Vol. VI, Núm. 32, Julio y agosto de 1998, pp. 58 a 65.*

Se crean entonces los nuevos pueblos de Zacapoaxtla (pueblo indígena) junto con las Estancias Olintla, Zapotitlán, Ahuacatlán, Yaonáhuac y tal vez Cuetzalan, comunidades nacidas en la época colonial, y que se pueden calificar como de segunda generación, crearon sus propios cuerpos de república y comunidades, eligieron gobernadores, obtuvieron tasaciones oficiales de tributos e incorporaron como sujetos a los asentamientos menores de sus respectivas periferias. Así estos pueblos ya reúnen buenas condiciones para reclamar la categoría de cuerpos políticos bien integrados y legítimamente constituidos. Ya se verá más adelante cómo Yaonáhuac se legitima gracias a las cédulas de congregación y por lo tanto pide se le asignen sus tierras correspondientes.

El procedimiento oficial para conceder la división de un pueblo en el siglo XVII era más o menos simple. Los interesados enviaban una solicitud al virrey pidiendo su autonomía. Éste ordenaba una investigación, por lo general recabando las opiniones del cura, del alcalde mayor y de algunos testigos del lugar. Luego se dictaba una sentencia cuyo carácter era fácil de anticipar. Si los indios que solicitaban separación llegaban a sumar por lo menos el número de ochenta tributarios, si contaban con iglesia y suficientes tierras, y más aún si demostraban cualquier inconveniente del hecho de depender de su cabecera -abusos, conflictos, un río de por medio, un camino largo o difícil- la separación era otorgada.

Así después de un largo conflicto documentado desde 1551, Yaonáhuac se separó de Tlatlauquitepec en 1711.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> La separación fue autorizada el 28 de enero de 1711. A partir de entonces el cargo de gobernador fue alternado entre los principales de la cabecera y los de su sujeto, Huecapan. Mandamiento de Carlos Francisco de Croix, *AGNM Indios*, 62: f 17.

### 3.7 Los pueblos antiguos se desdibujan.

Todo pueblo indígena antiguo tuvo originalmente los límites de un cuerpo político, y en la temprana época colonial hubo el interés por definirlos y fijarlos de manera permanente. No fue una tarea fácil, sobre todo porque chocó con las pretensiones de extraterritorialidad que había con los propietarios españoles de tierras. La contradicción del ámbito político en que se movían los pueblos, redujo el significado de su jurisdicción y brindó un puente de oro a los propietarios no indios. La fragmentación remachó el proceso. Borrados los límites históricos de los pueblos como entidades políticas -tan diluidos y desdibujados como las propias entidades políticas indígenas- sólo quedaba a aquéllos reclamar como límites los linderos de las tierras que poseían, sus tierras comunales, las mismas que a menudo se calificaban como tierras de los santos o de las cofradías.

En estas circunstancias, los pueblos sólo llegaban hasta donde alcanzaba a llegar la sustancia material de sus comunidades. No en balde "comunidad" llegó a hacerse sinónima de "pueblo". El resultado último fue que los pueblos mantuvieron sus propiedades - o parte de ellas- pero perdieron su jurisdicción, de hecho y aun de derecho. Sin ella, tuvieron que conformarse con ser cuerpos políticos imperfectos, meras comunidades campesinas. Además, cada fragmentación significa una pérdida de propiedad. Así, los pueblos sólo tenían por delante la prospectiva de achicarse y empobrecerse. Cuando, más adelante, los indios fueron despojados de una parte de sus tierras, quedaron en la marginación. Los pueblos que habían tenido un lugar en el mapa político, fueron borrados de él para ser redibujados en el mapa catastral. Luego ya no aparecieron más que como un punto indiferenciado.

### 3.4. *La propiedad de la tierra en el derecho mexicano.*

El problema de la propiedad de la tierra es un asunto que está documentado en los códices prehispánicos y coloniales.<sup>89</sup> De los códices prehispánicos sabemos casi nada sobre este tema por su destrucción, pero de los coloniales ya sabemos que hay unos que sirven como mapas y planos, pintados con base en la concepción indígena del espacio; los códices de Coixtlahuaca y de la región poblana son una muestra de documentos histórico-cartográficos (muchos expedientes de dotación o de delimitación de tierra tienen integrados códices en el Archivo General de la Nación).

La evolución de la propiedad entre nuestro sistema jurídico ha seguido la marcha universal; del régimen de comunidad, ora incorporado en el Estado, los municipios, las asociaciones y las entidades morales laicas; ora identificado con las comunidades, corporaciones o entidades religiosas; ora latente en la sucesión forzosa o legítima, la propiedad ha pasado a ser principal y esencialmente del individuo, para bienestar de él, para su mejoramiento, y de una manera indirecta, para la asociación, por cuanto ésta se compone de individuos.

Nuestros precedentes constitucionales dan la síntesis de semejante evolución en estos conceptos: la propiedad del individuo es inviolable, es la base de las instituciones sociales; la propiedad de las corporaciones es un acto gracioso de la ley, que ésta limita a determinados bienes y que puede negar de una manera absoluta, desconociendo la existencia de la personalidad<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup>"Códices prehispánicos" *Arqueología Mexicana* Vol. IV Num. 23, México, Editorial Raíces/INAH, enero- febrero 1997.

<sup>90</sup>Jorge Vera Estival, *La evolución jurídica, México, UNAM, 1994, pp. 41-42.*

La legislación colonial copió al derecho romano, pero acomodando algunos de sus preceptos a nuevas necesidades, substraer del comercio las cosas que por su naturaleza no son susceptibles de apropiación, las que están destinadas al uso de la comunidad y las que son de derecho divino o cuasi-divino:

Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que bien en este mundo, son estas: el ayre, e el mar e su ribera <...> Los ríos, e los puertos, e los caminos pertenecen a todos los omes comunalmente, en tal manera que también puedan vsar dellos los que son de tierra estraña <...> Apartadamente son del comun de cada una Cibdad, o Villa, las fuentes e las placas o fazen las feris e los mercados, e los lugares o se ayuntan a concejo, e los arenales que son en las riberas de los ríos e los otros exidos, e las carreras o corren los cavallos, e los montes e las dehesas, e todos los lugares semejantes destos, que son establecidos, e otorgados para procomunal de cada Cibdad o Villa o Castillo, o otro lugar <...> Toda cosa sagrada, o religiosa o Santa, que es establecida a seruicio de Dios, non es en poder de ninguno ome el señorío della, nin puede ser contada entre sus bienes; e maguer los Clerigos las tengan e su poder non han serío della (Tit. XXVIII, Part. III).

Después del tormentoso siglo XIX, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en el Art. 27, en una redacción genial, que "La propiedad de las tierra y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde **originariamente** a la Nación"<sup>91</sup> Se define también las partes de la federación, (Art. 42) y se señala al municipio como base de su división territorial (Art. 115).

---

<sup>91</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México. Secretaría de Gobernación, Marzo de 1995, p.23



### 3.5. Antecedentes recientes sobre los límites entre Tlatlauquitepec y Yaonáhuac.

#### 3.5.1. Testimonio de una merced primordial de 1870.

La separación de Yaonáhuac de Tlatlauquitepec se formaliza en 1711 (Vid. Supra 2.6) y después de casi siglo y medio, una vez concluidas todas las guerras del siglo XIX y ya restaurada la República, se vuelve a presentar el problema de la delimitación entre estos dos pueblos que, como se vio se originó en 1560.

Se tiene a la vista la *compulsa*<sup>92</sup> de una merced primordial tramitada por una comisión del Ayuntamiento del pueblo de Santiago Yaonáhuac en 1870, ante el entonces "Archivo General y Público de la Nación".<sup>93</sup> (Véase el Testimonio Primordial en 4.2.)

...que los ciudadanos de Santiago Yaonáhuac de la municipalidad del mismo nombre y jefatura del distrito de Tlatlauquitepec en el estado de Puebla... me han presentado dos escritos pidiendo en uno la busca de los títulos primordiales y posteriores de su pueblo; y en otro la *compulsa* en testimonio de los encontrados en esta oficina... (p.5)

En el periodo 1870-1880 nos encontramos con una intensa actividad: el envío de comisiones elegidas por pueblos y comunidades, con dinero que aportaban los notables y autoridades, a la capital de la República con el objeto de revisar los títulos en el Archivo General de la Nación.

Según lo antes señalado, de acuerdo a la política de congregación española, se le asignan tierras comunales al pueblo en cuestión:

---

<sup>92</sup> *Compulsa* es la copia, trasunto o traslado de alguna escritura, instrumento o auto, sacado judicialmente y cotejado con su original... La *compulsa* dada en debida forma hace plena fe en juicio. Joaquín Escriche, Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. México, UNAM, IJ, 1993. pp.130 y 131.

<sup>93</sup> Prueba documental del juicio 566/969 presentada ante el juzgado Primero de Distrito de Puebla. Los números de este documento serán citados como los folios de este juzgado.

En el volumen número cinco y seis del ramo de mercedes de tierras y aguas, con fecha veintiuno de agosto de mil quinientos sesenta se registra el asiento primordial relativo a la comunidad del pueblo de Yaonáhuac sujeto del pueblo de Tlatlauquitepec, de un sitio de estancia para ganado menor en la parte y lugar que nombran **Cuatepec** p.4.

En este interesante documento se encuentra un extracto de las reales cédulas y ordenanzas para dotar y respetar las tierras otorgadas a los indios:

En uno de los volúmenes del ramo general de indios se registra el asiento matriz referente a las Reales Cédulas de fecha diecinueve de febrero de mil quinientos sesenta y tres de diciembre de mil seiscientos cuatro que el monarca de España espidió á favor de los naturales de la que antes se llamó Nueva España para la fundación y congregación de nuevos pueblos y congregaciones de los indios en buena trasa y policía y sitios que tuvieran buenos temples y aprovechamientos para los congregados levantados de sus antiguos puestos y lugares; y las ordenanzas que en su virtud se firmaron por los virreyes Conde de Monterrey y Marques de Montes Claros a favor de los mismos indios para el amparo de sus tierras que dejaban suyas en sus antiguos puestos por efecto de las congregaciones... (p. 8).

### 3.5.2. Antecedentes en el S. XIX

Pocos son los datos con los que se cuenta para resolver esta cuestión en el S. XIX, porque los Archivos del Ex-Distrito de Tlatlauquitepec y los de los municipios cercanos fueron destruidos en la revolución de 1911-17. Sin embargo, algo concreto se nos queda: de los documentos encontrados, se citan los siguientes:

En el año de mil ochocientos veintisiete, los habitantes de Santiago Yaonáhuac cultivaban tierras de la propiedad de Tlatlauquitepec en el lugar denominado Atotocoyan, con la obligación de ayudar a la conservación de los cuarteles, casas consistoriales y caminos.

En la misma época, los pueblos de Atompan, Teteles y Hueyapan se encontraban ya deslindados y sólo Yaonáhuac presentaba dificultades por no cumplir con sus obligaciones.

Consta en las actas levantadas en la Sala del Ayuntamiento, que se acordó dar las tierras de Atotocoyan a otros vecinos que ayudaran a la Cabecera.

Formado el Distrito Judicial y Político de Tlatlauquitepec, quedó integrado en la época de la Reforma por los municipios de Atempan, Teteles, Yaonáhuac, Hueyapan y Tlatlauqui. Si algunas dificultades se presentaron en cuanto a límites, éstas se subsanaron en la época en que se hizo el deslinde con el Distrito de Tetela, en la época del general Juan N. Méndez (1879), y desde entonces se fijaron los límites contemporáneos entre Santiago Yaonahuac y Tlatlauquitepec (véase Cuadro 2: División Territorial de Yaonáhuac de 1900).

## CUADRO 2

## DIVISIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO DE TLATLAUQUITEPEC, 1900,

*(Consultado en el Archivo Municipal de Tlatlauquitepec).*

En este censo territorial de Tlatlauquitepec, lugares del conflicto, como **Ilita, Pezmatlán, Chicuaco y Yolotzin** (en la segunda columna), están considerados como parte de su jurisdicción.

Después del triunfo de la Revolución, el municipio de Tlatlauqui sufrió la desmembración en sus zonas norte y sur por la formación de los municipios de Zaragoza y Ayotoxco de Guerrero, pero en nada afectó el territorio de Yaonáhuac. En 1917, durante el gobierno de Alfonso Cabrera, se hizo una nueva división territorial del estado en veintiún municipios,<sup>94</sup> actualmente son 217<sup>95</sup>.

El de Tlatlauqui se compuso de los que formaban el distrito político-judicial de Tlatlauquitepec, desapareciendo por consiguiente los antiguos municipios.

Posteriormente se estimó que debería hacerse otra corte territorial y en vez de los veintiún municipios, se dividió al estado en los que resultaron de los departamentos municipales. Aparece otra vez como municipio Yaonáhuac, con los límites que tiene en la actualidad.

---

<sup>94</sup> Vid. Carlos Contreras Cruz, *Comp. Puebla una historia compartida, México, Gobierno del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones dr. José Ma. Luis Mora, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, UAP, 1993.*

<sup>95</sup> Vid. Patricia Rodríguez Ochoa, *Coord. Los archivos municipales de Puebla, México, Gobierno del Estado de Puebla, Archivo General de la Nación, 1985.*

### **3.6. El asunto político-social.**

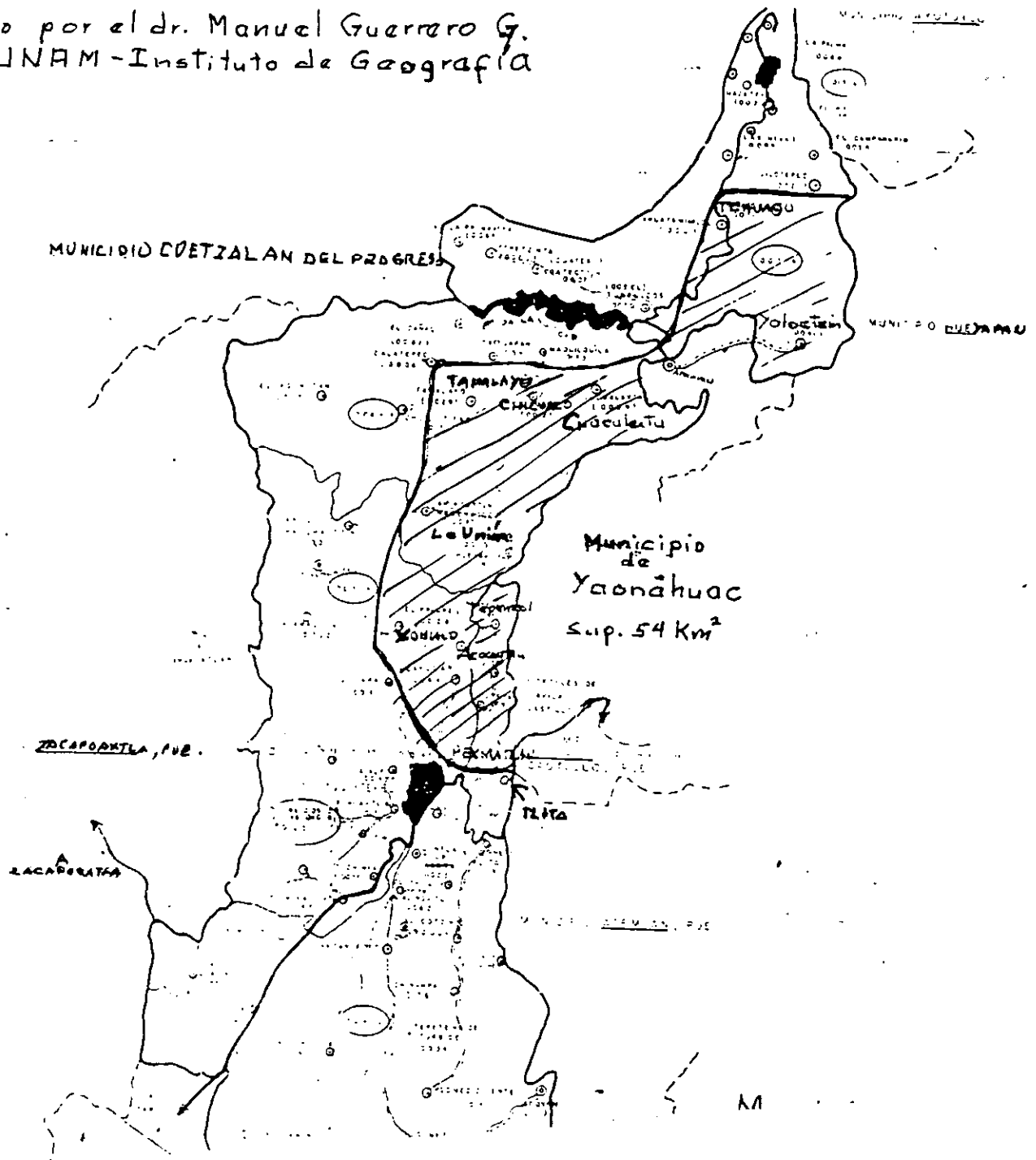
Su territorio, sus habitantes, sus costumbres, sus nexos sociales y su gobierno constituyen la base del Municipio; en otras palabras las creencias e ideas compartidas aglutinan a una comunidad que puede convivir para organizarse como una entidad política. Dentro de estas comunidades se tiene al barrio de Pezmatlán que ha pertenecido al municipio de Tlatlauquitepec; prueba de ello es la inclusión en los padrones electorales, del pago del impuesto predial y que las actas del estado civil de las personas de estos lugares se levantan en la villa de Tlatlauquitepec. También con la ayuda de esta comunidad se construyó una escuela y una iglesia, así como su comercio, fiestas y toda clase de operaciones.

El gobierno del Estado nombró al ingeniero Pedro Gutiérrez Peña para averiguar el fondo del conflicto. Celebró un recuento de las personas que habitaban Tepanzol y Acocogta para dar su parecer. Pero sin motivo justificado renunció al encargo. Los habitantes de los barrios de Jilotepec, Ahuatamimilo, Yolocotzin, Cuateczin, Tehuaco, La Union Y Chicuaco fueron involucrados en este conflicto. (Véase mapa f)

Mapa f) Croquis Municipal de Tlatlauquitepec. Ubicación y dimensiones de las localidades del conflicto

Superficie del conflicto: 49. Km<sup>2</sup>

Elaborado por el dr. Manuel Guerrero G.  
UNAM - Instituto de Geografía



### 3.7. Solución del conflicto

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que entró en vigor el primero de octubre de 1917, señala, en su artículo 99, al Municipio Libre como base de su organización territorial y la Ley Orgánica de la Administración Interior del Estado ordena el mínimo de población, la extensión, los límites y demás requisitos para formarlos, suprimirlo y erigir otros.<sup>96</sup>

En 1917, siendo gobernador el doctor. Alfonso Cabrera, el municipio de Tlatlauqui absorbió los territorios de Teteles, Yaonáhuac, Hueyapan y Tlatlauqui, y se dio vida al municipio de Tlatlauquitepec. En 1921 se deroga la Ley anterior y se divide el Estado de municipios libres, los que tendrían la extensión de los departamentos municipales. De esta forma el municipio de Yaonáhuac se convierte en municipio, pero con los límites que tenía como departamento municipal y no con los que el análisis histórico le hubiera dado.

Estalla el conflicto, y Yaonáhuac logra que los barrios antes citados se incorporen a su municipio mediante decreto del H. Congreso del Estado en 1957. Todos los barrios se inconforman y se deroga dicho decreto por otro de 1959 en el que se regresan al municipio de Tlatlauquitepec.

Cabe mencionar el problema social: Yaonáhuac es un municipio con población eminentemente indígena, mientras que el de Tlatlauqui tiene un veinte por ciento de población blanca, dueños de las haciendas y los negocios de ese pueblo. Actualmente, la población indígena ha sido desplazada de los asuntos públicos y

---

<sup>96</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1917. *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla. Historia del Congreso del Estado. Tribunal Superior de Justicia*, p. 262.



cuando se realiza un plebiscito para que las comunidades decidan a qué municipio desean pertenecer, no aparece por ningún lado la voz ni la consulta a los indígenas.

El municipio de Yaonáhuac se ampara contra los actos de Gobernador, pero pierde el recurso y finalmente el H. Congreso del Estado de Puebla ratifica que los barrios en conflicto pasan a Tlatlauquitepec con el decreto del 17 de agosto de 1959.

## CAPITULO IV

### TRES EXPEDIENTES QUE DOCUMENTAN EL CONFLICTO DE LÍMITES ENTRE TLATLAUQUITEPEC Y YAONÁHUAC

#### GARANTÍA DIVINA

No pueden venderse los campos que rodean sus ciudades, pues son su propiedad para siempre.

Levítico, XXV, 34.

#### **INTRODUCCIÓN:**

Esta es la parte esencial del trabajo. En ella se hace referencia a documentos o expedientes que se encontraban archivados y que sirven a esta investigación como pruebas objetivas para fundamentar las argumentaciones de su tesis. Evidentemente el trabajo de análisis e interpretación de los documentos es inherente al método del historiador del derecho.

#### **4.1 Solicitud de dotación de ejidos formulada por los vecinos del pueblo de Yaonáhuac, departamento municipal de Tlatlauqui, Municipio de Tlatlauqui, Estado de Puebla, de 1916 a 1928<sup>97</sup>**

Se encontró en la Delegación Estatal de Puebla del Registro Agrario Nacional, un expediente de 67 fojas en el que las autoridades de Yaonáhuac solicitan les sea reconocida la autoridad jurisdiccional de su municipio.

A continuación se señalan los principales documentos del expediente:

##### **4.1.1. Solicitud de Yaonáhuac para la acreditación de límites de febrero de 1916.**

El 28 de febrero de 1916, con base en la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, el Ayuntamiento de Yaonáhuac forma una comisión para solicitar, a la entonces Comisión Agraria y de Catastro de la Secretaría de Gobierno, que se acrediten los límites que pertenecen a la municipalidad. También se acuerda que el Ayuntamiento de Yaonáhuac expida una copia simple del título primordial (el documento más cercano lo tiene en su poder Yaonáhuac y no lo exhibirá sino en el juicio de amparo, referido en el apartado 4.2. donde se hace la paleografía para esta tesis), expedida por el Archivo General de la Nación en 1870. En ella se reconocen y fundamentan sus derechos. Dice:

... se procedió a formar el Comité Particular Ejecutivo prevenido por el citado oficio así como igualmente por elección se nombró a dos representantes que unidos con el C. Presidente Municipal formaran la comisión indicada. El C. Presidente haciendo uso de la palabra dijo para dar cumplimiento debidamente a lo que la Superioridad ordena, procédase desde luego a sacar la copia del título que acredita los límites y pertenencias de la Municipalidad (foja 1vuelta).

---

<sup>97</sup> Expediente localizado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Estatal de Puebla, dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria.

**4.1.2 Un ocurso le Yaonáhuac del 2 de marzo 1916 para que se elaborase el plano de su territorio de acuerdo a sus títulos primordiales.**

En este escrito se señala:

Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo ante la recta justificación de Ud. y en representación de los intereses municipales con el debido respeto manifestamos que como se verán por la copia del título de propiedad cuya copia adjuntamos somos dueños de las propiedades que ampara el referido título para lo cual nos vemos en la precisa necesidad de venir en demanda de justicia, pues estrujados nuestros derechos por ser indígenas pero dado el momento que nuestros sagrados derechos tengan por objeto el dar a cada uno lo que (es) suyo pues nuestras tierras en parte de ellas han sido quitadas y el número de vecinos no contribuyen en nada para los gastos públicos del municipio los cuales son en perjuicio del plan de arbitrios (sic) y como estos traen el nombramiento de los vecinos se cree como necesario para el fomento de la instrucción hace indispensable y necesaria para el engrandecimiento de nuestra patria; conforme a nuestro título se viene en conocimiento que es procedente la fundación de nuestro pueblo desde tiempos de la gentilidad por este respecto sus fundadores desde su origen lo trazaron con un espacio de terreno para sus labores sementeras y reducción, alianzas de ganado y demás aprovechamientos necesarios a una gentilica fundación; en el siglo dieciséis después de consumada la conquista fue la época en que se hicieron las señales y una divisoria comensando (sic) desde el lugar de la confluencia de dos rios que llevan por nombre las palabras aztecamexicanas conocidas con el nombre de Apolatl y Michati; según siguen de la segunda foja en delante de la copia del título respectivo y las mercedes concedidas a los indios desde la primera época colonial...

A Ud. Suplicamos que revisados los títulos como también el reconocimiento que se digne hacer esa superioridad y levantado que con el plano respectivo conforme al título este conste de la manera más atenta suplicamos nombre ingeniero esa superioridad para haga el deslinde de nuestra propiedad. (foja 2vuelta y foja 3).

Los límites municipales corresponden a los lugares referidos en el documento de 1870. Este testimonio histórico servirá de base para el decreto que expide el gobernador el 4 de enero de 1957, en el cual se le otorga la jurisdicción a Yaonáhuac.

Hay en el expediente una copia simple del documento histórico de 1870, certificada por las autoridades municipales de Yaonáhuac, del 6 de marzo de 1916, la cual será desechada por la autoridad.

#### **4.1.3. Oficio de la Comisión Agraria y Catastro del 15 de abril de 1916**

Durante 1916, la entonces Comisión Local Agraria solicita el cotejo de la copia de los títulos expedida por el municipio de Yaonáhuac; con la expedida por el Archivo General de la Nación (Foja 3 y vuelta).

#### **4.1.4. Dictamen de la H. Comisión Local Agraria del 12 de febrero de 1926**

En febrero de 1926, la Comisión Local Agraria sobresee el trámite, señalando que no se designaron representantes agrarios y que esta dependencia no es competente para definir los límites jurisdiccionales ya que Yaonáhuac pide evitar la invasión de terrenos del pueblo por vecinos de poblados limítrofes. Esa Comisión, se señala, está facultada para restituir y dotar de ejidos a quien carezca de ellos. Se indica que la copia simple de los títulos del Ayuntamiento de Yaonáhuac y demás documentos: "en manera alguna prueba que haya sido despojado el pueblo de sus ejidos" (Foja 8 y vuelta). Finalmente se señala que se dejan a salvo los derechos de los vecinos de dicho pueblo para solicitar lo que a sus intereses convenga, de acuerdo con el Reglamento Agrario en vigor.

#### **4.1.5. Acta del Ayuntamiento de Yaonáhuac solicitando la propiedad jurisdiccional del 22 de noviembre de 1915.**

En el expediente 23: 3858 "Ejidos Dotaciones", página 30 aparece otra acta del Ayuntamiento de Yaonáhuac, verificada el 22 de noviembre de 1915 en la que se lee:

... en seguida el Presidente acordó: que se diese lectura a los títulos primordiales que amparan la propiedad del Municipio y habiéndose cumplido debidamente se vino en conocimiento que en la mayor parte de los terrenos de esta jurisdicción están habitados por vecinos que no reconocen a este municipio como cabecera, sino que su jurisdicción es el Municipio de Tlatlauqui; así como algunos otros vecinos a los municipios limítrofes, en tal concepto el H. Ayuntamiento acordó: Primera.- Dése cuenta con la presente acta al C. Gobernador del Estado para que este funcionario nombre al C.

Ingeniero del Estado, para que éste sea quien ponga coto a las extralimitaciones circunvecinas (sic) acuerde lo conducente y por el digno conducto de este funcionario sea reconocida la propiedad jurisdiccional de este Municipio; confiando en las promesas del Pan de San Luis y Guadalupe y en las leyes y decretos que ampara nuestra petición.

Es interesante observar que a raíz de la revolución agraria promovida por presidente Francisco I. Madero y respaldada por Venustiano Carranza en el Plan de Guadalupe, inmediatamente los campesinos utilizan los recursos legales que les brindan dichos planes para solicitar los bienes o propiedades de los que se sienten despojados.

Antes de darse la resolución presidencial la Comisión Nacional Agraria rinde un informe de la revisión de la solicitud formulada por Yaonáhuac:

RESUMEN DEL  
INFORME DE LAS INSTANCIAS DE LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE  
EJIDOS

Solicitud: 11 de diciembre de 1915.

Categoría Política: Pueblo, cabecera política, por constancia del 24 de agosto de 1925.

Dictamen de la Comisión Nacional Agraria: 10 de febrero de 1926.

De la remisión del Expediente al C. Gobernador: 11 de febrero de 1926

Resolución del C. Gobernador: 12 de febrero de 1926

De la remisión del expediente a la Delegación: 1 de marzo de 1926:

Publicación de la Solicitud: No se dio a conocer a ninguna persona.

Censo General y Agrario: No fue formado porque el expediente se venía tramitando por restitución.

Proyecto de Dotación: No se formó.

Alegatos : No los hubo puesto que no existe ninguna notificación.

Amparo: No los hubo.

Posesión Provisional: No la hubo.

Proyecto de la Delegación: Que el C. Presidente declare el sobreseimiento y se dejen a salvo los derechos de los habitantes para solicitar una restitución de sus ejidos, 21 de agosto de 1928

(Fojas 12 a 15).

#### **4.1.6. Resolución presidencial del 27 de septiembre de 1928**

Por último, en el expediente 3858, página 60 del 26 de noviembre de 1928 se encuentra la revisión final de la acción administrativa del expediente de tierras promovido por los vecinos del poblado denominado Yaonáhuac; firmado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Plutarco Elías Calles; y del Secretario de Agricultura y Fomento, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional Agraria, Luis L. León.

**RESULTANDO ÚNICO.-** Que el C. Oficial Mayor de Gobernación, en ausencia del C. Secretario General del Estado de Puebla, en oficio número 401 de nueve de febrero de 1925, dirigido al C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria, transcribe ocuso en el que se inserta acta levantada en sesión pública ordinaria que el día 22 de noviembre de 1915 verificó el Ayuntamiento de Yaonáhuac, solicitando del C. Gobernador del Estado sea reconocida la propiedad jurisdiccional del municipio mencionado; que la Local Agraria inició el expediente, obrando en él una acta levantada en el poblado de Yaonáhuac, por el Ayuntamiento del lugar, en el que se nombra a los miembros que deben integrar el Comité Particular Ejecutivo... El C. Gobernador del Estado expidió un certificado diciendo que Yaonáhuac tenía la categoría de pueblo según aparece en la División Territorial del Estado correspondiente al censo de 1910.

Que la Local Agraria dictaminó en el sentido que debía sobreseerse en este expediente, y pasado su fallo a revisión ante el C. Gobernador del Estado esta autoridad el 12 de febrero de 1926 resolvió que no era de dotarse y no se dota al pueblo de los terrenos ejidales que solicitó.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Que no siendo competentes las Autoridades Agrarias para resolver la solicitud de Yaonáhuac, pues no piden dotación ni restitución de tierras, sino una rectificación de linderos jurisdiccionales del Municipio, y que por otra parte no han rendido ninguna prueba para estas diligencias de conformidad con la Ley del 6 de enero 1915, artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y previo al parecer de la H. Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

**PRIMERO.-** Es de modificarse y se modifica el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Puebla, el 12 de febrero de 1916, en los términos siguientes:

**SEGUNDO.-** No es de la competencia de las Autoridades Agrarias creadas por la Ley del 6 de enero 1915, resolver sobre el asunto a que se refiere el acta levantada en la sesión que celebró el Ayuntamiento de Yaonáhuac el 22 de noviembre de 1915.

De esta revisión tenemos una copia, cotejada con su original por el Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Ignacio M. Cabañas Flores, el 8 de diciembre de 1928 (páginas 23 a 25). (Véase cuadro 3: Cuadro cronológico de autoridades políticas 1871-2000).



## CUADRO 3

**Cuadro cronológico de autoridades políticas: Presidente de la República,  
Gobernador del Estado de Puebla y Presidentes Municipales de Tlatlauquitepec  
y Yaonáhuac**

		Presidente Municipal <sup>98</sup>	
<i>Presidente de la República</i> <sup>99</sup>	<i>Gobernador del Estado de Puebla</i> <sup>100</sup>	<i>Tlatlauquitepec</i>	<i>Yaonáhuac</i>
Benito Juárez (Última Presidencia) 1.12.1871 a 18.07.1872	Ignacio Romero Vargas 1869-1972 Ignacio R. Alatorre 1873 Juan Gómez 1875		
Sebastián Lerdo de Tejada 1.12.1872 a 20.11.1876	Ignacio Romero Vargas 1876 José María Couttolenc 1876-1877 Carlos Pacheco 1877		
José Ma. Iglesias 28.10.1876 a 17.01.1877	Juan C. Bonilla, León Guzmán 1877 José de Jesús López 1877 Juan N. Méndez 1879		
Manuel González 1.12.1880 a 30.11.1884	Juan C. Bonilla 1880 Ignacio Enciso 1884 Rosendo Márquez 1885		
Porfirio Díaz 5.05.1877 a 30.11.1880 1.12.1884-25.05.1911	Juan M. Arrijoja 1885 Rosendo Márquez 1885-1892 Mucio P. Martínez 1892-1911 Rafael Isunza, Rafael P. Cañete y Nicolás Meléndez 1911		
Francisco León de la Barra 25.05 a 6.11.1911			
Francisco I Madero 6.11.1911 a 19.02.1913	J. B. Carrasco y Joaquín Mass 1913 Juan Hernández 1914 Fco. Muñoz Ovando 25.07.1914 a 19.12.1914		
Victoriano Huerta 19.02.1913 a 15.07.1914	Luis G. Cervantes 7.03.1915 a 6.07.1916 Cesareo Castro 7.04.1916 a 19.07.1917		Miguel Martín 1916
Venustiano Carranza 20.08.1914 a 21.05.1920	Alfonso Cabrera 1.02.1917 a 31.01.1921 Rafael Rojas 1920 Roberto Labastida ¿Mayo de 1921 Luis Sánchez Pontón 17.07.1920 a 15.04.1921	Adán López 1917 Aurelio Varela 1917 Antonio Serrano 1918 Miguel Méndez 1918 Felix Parra 1918 Antonio Aguilar 1918 Herminio Guerrero 1919 Manuel Hilario 1919 Jacinto Rivera 1919 Francisco E. Rodríguez 1920 Heriberto H. Cruz 1920 Arturo Viveros Fernando López Bando Carlos I. Betancourt (localizados en El escudo del 20 de abril de 1916 del 11 De Tlatlauquitepec).	
Adolfo de la Huerta 24.05 a 30.11.1920	Claudio N. Tirado 16.04 a 17.06.1921 José M. Sánchez 18.06.1921 a (Interino) 6.11.1924 Arcadio Escobedo 26.02 a 1.03.1922 Froylán C. Manjarrez 2.03.1922 a 9.12.1922 Vicente Lombardo Toledano 1.12.1923 a 11.06.1924 Alberto Guerrero 12.06 a 14.oct.1924 José M. Sánchez		
Alvaro Obregón 1.12.1920 a 30.11.1924			
Plutarco Elías Calles <sup>100</sup>			

<sup>98</sup> SECRETARÍA de Gobierno del Estado de Puebla, *Enciclopedia de los municipios de Puebla*, CD-ROM, Puebla, Centro Estatal de Desarrollo Municipal, 1998.

<sup>99</sup> De la Torre Villar, Ernesto y Ramiro Navarro, *Historia de México II, De la Independencia a la época actual*, México, Mc. GrawHill, 1996, págs. 351-354

<sup>100</sup> En negritas autoridades políticas que aparecen como protagonistas en los documentos históricos.

<sup>101</sup> Datos obtenidos en el Congreso del Estado de Puebla y *Puebla Textos de su Historia* de Carlos Contreras Cruz et al Comps. México, Gobierno del Estado de Puebla, Instituto Mora, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP, 1993, págs. 42, 191 y 297.

1.12.1924 a 30.11.1928	15. 10 a 6.11.1924 Enrique Moreno 6.11. a 31.12.1924 Wenceslao Macip 16 a 31.01.1925 Claudio N. Tirado 1.02.1925 a 22.11.1926 Manuel P. Montes 23.11.1926 a 9.06.1927 Donato Bravo Izquierdo 2.07.1927 a 31.01.1929		
Emilio Portes Gil 1.12.1928 a 4.02.1930			
Pascual Ortiz Rubio 5.02.1930 a 3.09. 1932	Leonides Andreu Almazan 1.02.1929 al 6.01.1933		
Abelardo R. Rodríguez 4.09.1932 a 30.11.1934 Lázaro Cárdenas del Río 1.12.1934 a 30.11.1940 Manuel Ávila Camacho 1.12.1940 a 30.11.1946	Juan Crisóstomo Bonilla 7 a 31.01. 1933  José Mijares Palencia 1.02.1933 a 31.01.1937 Gustavo Ariza 7.06 a 19.07.1935 Maximino Ávila Camacho 1.02.1937 a 31.01.1941 Gonzalo Bautista Castillo 1.02.1941 a 31.01.1945	Cipriano Sánchez 1940-1941 Pedro Ramos Guerra 1941-1943 Cipriano Sánchez 1943-1945 Fernando López Bando 1945-1946 Francisco Salgado Aguilar 1946-1948 J. Nochebuena Salgado 1948-1951 Jorge Guzmán Guerrero 1951-1954 Eduardo Avila Parra 1954-1955 Humberto Parra Toledano 1955-1957	Velino G. Rivera 1940-1943  Manuel Salazar 1943-1946
Miguel Alemán Velasco 1.12.1946 a 30.11.1952	Carlos Betancourt 1.02.1945 a 31.01.1951 <b>Rafael Ávila Camacho</b> 1.02.1951 a 31.01.1957 <b>Fausto M. Ortega</b>	Ramón Morales Morales 1957-1960	Cirilo Salazar Luna 1946-1949 Margarito Allende 1949-1952 Juan Hilario Flores 1952-1954 Wilfrido Viveros Avila 1954-1957
<b>Adolfo Ruiz Cortines</b>  1.12.1952 a 30.11.1958 Adolfo López Mateos 1.12.1958 a 30.11.64	1.02.1957 a 31.01.1963 Antonio Nava Castillo 1.02.1963 a 30.10.1964 Aarón Merino Fernández 31.10.1964 a 31.01.1969 Rafael Moreno Valle 1.02.1969 a 13.04.1972 Gonzalo Bautista O Farill 14.04.1972 a 1.02.1973 Guillermo Morat s Blumerkron 1.02.1973 a 31.01.1975 Alfredo Toxqui Hernández de Lara 1.02.1975 a 31.01.1981 Guillermo Jiménez Morales 1.02.1981 a 31.01.1987	Emilio Salgado Aguilar 1960-1963  (No reportan de 1963 a 1966)  Jorge Othón Guzmán 1966-1969 Manuel Nochebuena Castañeda 1969-1972  Arcadio Solano Garza 1972-1975	<b>Adolfo Salazar Luna 1957-1960</b>  Juan Martínez Romero 1960-1963  Luis Santiago Lozada 1963-1966  Cipriano Viveros Viveros 1966-1969 Samuel Hernández Delgadillo 1969-1972 Fco. Ruiz Rivera y Fdo. López Amaro 1972-1975
Gustavo Díaz Ordaz 1.12.1964 a 30.11.1970			
Luis Echeverría Alvarez 1.12. 1970 a 30.11.1976			
José López Portillo Pacheco 1.12.1982 a 30.11.1988 Miguel de la Madrid Hurtado 1.12.1982 a 30.11.1988		José Joaquín Guzmán 1975-1977 Gilberto Guzmán Guerrero 1977-1981 Roberto Vázquez Elías 1981-1984 Rosendo Lara Nochebuena 1984-1987 Arnaldo Humberto Guzmán Benavides 1987-1990 Hugo Jiménez Muñoz 1990-1993 José Alejandro Nochebuena Bello 1993-1996 Victor Manuel Salinas González 1996-1999	Vicente Márquez Ostorga y Manuel Hernández Ortega 1975-1978 José Aureliano Arriaga de la Luz y Fermín Martínez Hdez. 1978-1981 Nemesio Villa Domínguez 1981-1984 Julio E. Ruiz Anzures 1984-1987 Rodolfo Hernández O. 1987-1990 Carlos Morelos Guerrero y J. Ray-Mundo Fdes. Hdez. 1990-1993 Isaias Solano Romano y Apolinar Hdez. Hernández 1993-1996 Concepción Hernández Rojas 1996-1999 Manuel Viveros Narciso. A partir de 1999.
Carlos Salinas de Gortari 1.12.1988 a 30.11.1994	Mariano Piña Olaya 1.02.1987 a 31.02.1993	Ramón Daniel Martagón López A partir de 1999	
Ernesto Zedillo Ponce de León A partir de 1.12.1994	Manuel Bartlett Díaz 1.02.1993 a 31.01. 1999  Melquiades Morales Flores A partir de 1.02.1999		

**Consideración final.**

Es importante señalar que el trámite para la solicitud de dotación de ejidos comprende: solicitud, publicación de la solicitud, determinación de la categoría política del solicitante, censo general y agrario, proyecto de dotación, alegatos, dictamen de la Comisión Local Agraria, resolución del C. Gobernador, Amparos, posesión provisional, proyecto de la Delegación y resolución definitiva; procedimiento que se sigue en el caso de que un grupo de campesinos solicite tierras. Evidentemente, el pueblo de Yaonáhuac, carece de capacidad jurídica, para que a nombre de los campesinos, solicite tierra; las formalidades, que debería seguir Yaonáhuac para el caso de dotación de ejidos, no las lleva a cabo; lo cual es determinante para que las autoridades se declaren incompetentes. Pero tampoco existe un medio para que un municipio reclame sus límites territoriales, así que optaron por el procedimiento arriba detallado, al no contar con otro recurso.

Como veremos en el siguiente documento, se hace patente la indefensión del municipio, que a pesar de tener personalidad jurídica, no tiene legalmente capacidad para defender sus derechos constitucionales ante actos o leyes de autoridades estatales o federales.

## **4.2. Juicio de amparo 566/959 contra los actos del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. 1959<sup>102</sup>**

Es de particular importancia, para el presente estudio, conocer una visión sucinta del Juicio de Amparo, que contra los Actos del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado, Fausto M. Ortega, presentaron el Presidente Municipal y el Comité Pro-Deslinde de Yaonáhuac, ante el juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla.

Este documento judicial permite conocer, a lo largo de sus instancias y actuaciones, las causas, las razones y el resultado jurídico del *Conflicto de límites entre Tlatlauquitepec y Yaonáhuac*.

A continuación se reseñan las instancias más sobresalientes del juicio que consta de 123 fojas.

- 4.2.1. Demanda de amparo: 17 de agosto de 1959.
- 4.2.2. Aceptación de la demanda: 26 de agosto de 1959.
- 4.2.3. Incidente de Suspensión Provisional: Idem.
- 4.2.4. Informes Justificados del Gobernador y del H. Congreso: 12 y 14 de septiembre de 1959.
- 4.2.5. Negación de la Suspensión Definitiva: 23 de septiembre de 1959.
- 4.2.6. Solicitud de Revisión de la Suspensión ante el Tribunal Colegiado Segundo de Circuito: 28 de septiembre de 1959.
- 4.2.7. Celebración de la audiencia Constitucional: Sobreseimiento, 9 de octubre de 1959.
- 4.2.8. Acuerdo de la Negación de la Suspensión Definitiva: 19 de enero de 1960.
- 4.2.9. La sentencia causa Ejecutoria: 7 de marzo de 1960.

---

<sup>102</sup> La copia de todo el expediente fue obtenida gracias a la amabilidad del Secretario del Juzgado Primero de Distrito, quien cursa la Maestría en Derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Las citas corresponderán al número de las 123 fojas de que consta el juicio.

#### **4.2.1. Demanda de amparo**

El presidente unicipal de Yaonáhuac y los integrantes del Comité Pro-Deslinde del municipio de Yaonáhuac del Estado de Puebla demandan el amparo, contra los actos del gobernador constitucional los del y del H. Congreso del Estado, por considerar que se violan "las garantías individuales de los pobladores de diferentes lugares del Municipio de Yaonáhuac", (Foja 3).

El acto que reclaman es:

Decreto emitido por el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, que deroga el decreto expedido por el H. Congreso por mandato del ciudadano Fausto M. Ortega en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el viernes 31 de julio próximo pasado y que se refiere a los límites entre los municipios de Tlatlauquitepec y Yaonáhuac del Estado de Puebla.  
*Ibidem.*

Dentro de los HECHOS se aportan cuatro anexos que son de particular importancia:

ANEXO 1: Copia expedida por el Director del Archivo General de la Nación en 1870 en el que se señalan los límites de los territorios desde el siglo XVI. Esta compulsas se presenta enseguida con su paleografía correspondiente. Por ser de particular importancia incluimos aquí el facsimil y sus comentarios correspondientes (Una vez terminado este documento continuaremos con el resto de los anexos de la demanda de amparo).

#### **Anexo 1 (prueba documental)**

##### ***Testimonio de una Merced Primordial. de un sitio de ganado menor que se concedió a Yaonáhuac***

A continuación se presenta la paleografía de la merced primordial que se le concedió al pueblo de Yaonáhuac en 1560. La fecha del documento histórico es de

1870 porque en ese año se presentó como prueba en el juicio de amparo ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla en 1959.

En este juicio, los representantes de Yaonáhuac presentan su demanda contra los actos del H: Congreso del Estado de y del gobernador de Puebla, actos que estiman violatorios de los artículos 14 y 16 constitucionales y de la autonomía del Municipio Libre. Lo anterior se refiere al decreto, por medio del cual se mutila el territorio de Yaonáhuac, pretensión jurisdiccional que pretende demostrar con la merced que a continuación se presenta.

Dicho decreto se incluirá como importante anexo documental en la presente tesis, porque da testimonio del camino histórico que han seguido los campesinos para solicitar y defender su territorio.

En este documento se puede constatar la lucha de los lugareños para defender sus propiedades. Aquí se reseña cómo primero las tierras quedaron baldías, luego de la conquista española, debido a que los indios se refugiaron en las montañas. Después, estas tierras pasan a ser propiedad del estado español porque se considera una regalía. Ante el deseo de la Corona para que el indio aprenda a vivir en "policía" y se cristianice, el rey dicta cédulas para que se congregue al indio, una vez que se le hayan fundado nuevos pueblos, con sus correspondientes tierras. Esta medida es ordenada a los virreyes de las Indias, hecho que constatamos en este documento.

Hemos hecho la paleografía, con algunas breves notas bibliográficas, al documento de 1870. Presentamos el original, siguiendo las normas correspondientes a la edición de los textos paleografiados, es decir, en el reverso de la página izquierda, el facsímil; y en el anverso de la página derecha la paleografía correspondiente. Se respeta la ortografía original y aparece en el facsímil la

paginación en la esquina superior izquierda, correspondiente a la numeración (a mano), colocada por las autoridades del juzgado donde se siguió el juicio (debajo de cuyo numero el Ayuntamiento Constitucional de Yaonáhuac marcó cada página con su sello oficial). Se empieza con la página 23, porque así está registrado en el facsímil, ya que algún funcionario judicial equivocó la paginación, y después ya siguió de la uno a la veinticinco. Cada página tiene numerada las líneas de cinco en cinco para facilitar el cotejo

En la transcripción, también se corta el renglón y la página como en el original.

paginación en la esquina superior izquierda, correspondiente a la numeración (a mano), colocada por las autoridades del juzgado donde se siguió el juicio (debajo de cuyo numero el Ayuntamiento Constitucional de Yaonáhuac marcó cada página con su sello oficial). Se empieza con la página 23, porque así está registrado en el facsímil, ya que algún funcionario judicial equivocó la paginación, y después ya siguió de la uno a la veinticinco. Cada página tiene numerada las líneas de cinco en cinco para facilitar el cotejo

En la transcripción, también se corta el renglón y la página como en el original.



23.



México, Año de 1870

Testimonio de una merced Primordial

de un sitio de ganado menor que se concede a la comunidad del pueblo de Santiago

Sauhnahuac

- 10 en la parte que nombra Cuatpec, mandamiento superior relativo a la averiguacion de otro sitio menor que se concede a la comunidad de Ahauquiteres en el pueblo que llaman Cuautla Quitilla y Coahuila. Tales Cédulas de concepcion y ordenanzas hechas en su virtud con traslado a instancias del Ayuntamiento de Cuatla de Santiago Sauhnahuac escritos que promueven la consulta y providos que a ellos recaen como advertido se espone.
- 15



México Año de  
1870  
Testimonio de una merced  
Primordial

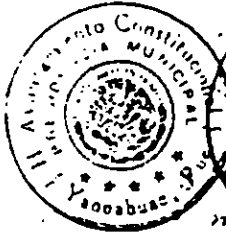
5 de un sitio de ganado menor que se concedió á la comuni-  
dad del pueblo de Santiago

Yauhnhuac

10 en la parte que nombran Cuatepec, mandamiento  
superior relativo a la averiguacion de otro sitio  
menor que pretendió de merced la comunidad  
de Tlatlahquitepec en el puesto que llaman  
15 Cuauhtla Huitzolla y Poantla. Reales Cédulas de  
congregación y ordenanzas hechas en su virtud; com-  
pulsadas a instancias del Ayuntamiento del  
Pueblo de Santiago Yauhnhuac escritos que pro-  
movieron la compulsas y proveidos que a ellos reca-  
yeron como adentro se expresa.

5

Procurador del Archivo general de la nación



10

11

15

20



25

30

35

religiosa: que los ciudadanos Miguel B. Murillo, Mariano Murillo y Miguel Ortiz, comisionados por el Ayuntamiento del pueblo de Santiago Tlahnahuc de la municipalidad del mismo nombre y cabecera del distrito de Tlaxauhauitpec en el estado de Puebla, cuya nombramiento queda en su expediente selectivo, me han presentado dos escrituras pidiendo en una la busca de los títulos primordiales y posteriores de su pueblo, y en el otro la constancia en testimonio de los encontrados en esta oficina de mi cargo, después que hubieron visto los extractos que de ellos formó el ciudadano tra los ríos e intérprete de ellas, y en virtud de dicho procedimiento, no encontrando inconveniente a dicha petición, se procede a la citada compulsión con arreglo a lo dispuesto en la ley de diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis siendo dichos escritos proveídos que a ellos se agregaron y documentos, señalados por los solicitantes, los cito a la letra que como siguen:

1.º un escrito - un sello que dice: - Segunda clase - cinco cuarenta centavos - Para el fin de mil ochocientos, veinte y siete y uno; - J. Director del Archivo general de la nación - Los que suscribimos, originarios y vecinos principales del pueblo de Santiago Tlahnahuc, de la municipalidad del mismo nombre y cabecera del distrito de Tlaxauhauitpec, en el estado de Puebla, ante V. Sr. Jefe y como comisionados nombrados por el Ayuntamiento de Tlahnahuc, cuyo nombramiento lo inscribimos con la constancia que en una foja útil debidamente acompañamos y exponemos, que en el artículo 97 de la ley de diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis se dispone que "si algunos interesados a sus derechos como personas particulares necesitaren algunos documentos para afianzar

Al margen un sello que dice: Segunda clase: Para el bienio de mil ochocientos setentay setenta y uno, ocho pesos.

El C. Roque J. Morón

Director del Archivo general y público de la nación.

5 **C**ertifico: que los ciudadanos Miguel B. Murillo,  
 Mariano Murillo y Miguel Ortiz comisionados  
 por el Ayuntamiento del Pueblo de Santiago Yauh-  
 nahuac de la Municipalidad del mismo nombre y  
 gefatura del distrito de Tlatlauquitepec en el estado  
 10 de Puebla; cuyo nombramiento queda en su expediente  
 respectivo, me han presentado dos escritos pidiendo en  
 uno la busca de los títulos primordiales y posteriores de  
 su Pueblo; y en el otro la compulsas<sup>101</sup> en testimonio de los  
 encontrados en esta oficina de mi cargo, despues que hu-  
 15 bieron visto los extractos que de ellos formó el ciudadano,  
 paleógrafo é interprete de ella; y en virtud de dicho pe-  
 dimento, no encontrando inconveniente á dicha petición,  
 se procede á la citada compulsas con arreglo á lo  
 20 dispuesto en la Ley de diez y nueve de Noviembre de  
 mil ochocientos cuarenta y seis siendo dichos escritos,  
 proveidos que a ellos recayeron y documentos señalados por  
 los solicitantes los que á la letra son como siguen:  
 Primer escrito.- (al margen) un sello que dice: "Segunda clase" cin-  
 25 cuenta centavos- Para el bienio de ochocientos setenta y seten-  
 ta y uno" "C. Director del Archivo general  
 de la nación." Los que suscribimos originarios y vecinos  
 principales del Pueblo de Santiago Yauhnahuac de la  
 Municipalidad del mismo nombre y gefaturas del Distri-  
 to de Tlatlauquitepec en el estado de Puebla, ante U.:  
 30 por sí y como comisionados nombrados por el Ilustre  
 Ayuntamiento de Yauhnahuac, cuyo nombramiento lo jus-  
 tificamos con la constancia que en una foja util  
 debidamente acompañamos y esponemos: que en el  
 articulo 97 de la ley de diez y nueve de noviembre  
 35 de mil ochocientos cuarenta y seis se dispone que  
 si algunos interesados asi cuerpos como personas parti-  
 culares, necesitaren algunos documentos para afianzar

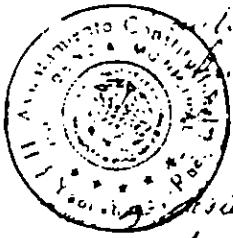
---

<sup>101</sup> Compulsas: "La copia, trasuntó ó traslado de alguna escritura, instrumento, auto, sacado judicialmente y cotejado con su original. La compulsas dada en debida forma hace fe en juicio". Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, con notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, México, UNAM-III, 1993, p. 13.



7. sus meritos en otras partes, acudimos por escrito con peticion de sus causas, y no tratándose de negocios reservados a los dekenes, las razones o copias que tuviere en siempre que el estrevado director no le sea inconveniente. En caso mas si encontrase algun obstaculo lo manifestara a la parte, y si ella insistiere, sin embargo, en su solicitud, aquel jefe consultara al gobierno, acompañando los antecedentes a su informe, para saber segun se le parezca. En vista de lo cual, no teniendo como no tiene dicho sueldo documento alguno en que justificar la posesion y propiedad de las tierras que posee, mediante este escrito, acudimos haciendo expresion de las que nos asisten para la solicitud, como debidamente concluiremos. Ellas, como pues era por la tradicion no escrita que se ha venido transmitiendo de padres a hijos, en muchos sueldos sabemos que la posesion civil que hoy se conoce en el nombre de Santiago Tachrahuac situada en terminos de Tlachauquitllec, es una reduccion muy antigua, cuya fundacion data desde la centidad de su fundacion sus fundadores desde su origen se pasaron un espacio de terreno para sus labores, sembranzas y reduccion, crianzas de ganados y demas aprovechamientos necesarios a una sencilla fundacion; y que en el siglo diez y seis despues de consumada la conquista de Mexico, los pasados sucesores de los primeros moradores del lugar, por motivo de que ya comenzaba la codicia de los conquistadores, redujeron sus heredades y las acotaron mediante limites y señales divisiuas, las cuales segun la misma tradicion, comienzan desde el lugar de la panflora, que de dos rios que llaman el Guano, el Tlachau y el cho Tlachau. De aqui llevando la linea divisoria hasta el pie del cerro grande donde estan las aguas. De este llevando la linea por cima de dicho cerro hasta ir a dar al rancho que llaman Tachrahuac, de este lugar con descenso siguiendo la linea hasta llegar al pueblo que llaman el Tachrahuac Tachrahuac.

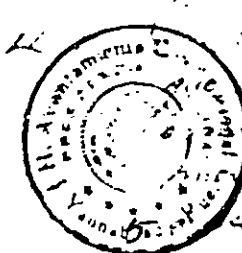
5 sus derechos ú otros usos, acudirán por escrito con espre-  
sion de las causas, y no tratándose de negocios reservados,  
se les deberán dar las razones ó copias que pidieren  
siempre que el espresado director no inconveniente  
10 alguno; más si encontrare algún obstáculo lo mani-  
festará á la parte, y sí ella insistiere, sin embargo,  
en su solicitud, aquel gefe consultará al gobierno  
acompañando los antecedentes á su informe para  
obrar según se le prevenga."- En vista de lo cual,  
15 y no teniendo como no tiene dicho pueblo documento  
alguno en que justificar la posesion y propiedad de las  
tierras que posee, mediante este escrito, acudimos ha-  
ciendo espresion de las que nos asisten para la soli-  
citud con que brebemente concluiremos.- Ellas son  
20 pues que por la tradicion no escrita, que se ha venido  
trasmitiendo de padres á hijos, en nuestro pueblo, sabemos  
que la congregacion civil que hoy se conoce con el  
nombre de Santiago Yauhnahuac situada en terminos  
de Tlaltlahuquitepec, es una reduccion muy antigua,  
cuya fundacion data desde la gentilidad por este  
25 respecto sus fundadores desde su origen le trasaron  
un espacio de terreno para sus labores, sementeras  
y reduccion , crianzas de ganado y demás aprobecha-  
mientos necesarios á una gentilicia fundacion; y  
que en el siglo diez y seis, después de consumada  
la conquista de México, los casiques susesores de  
los primeros moradores del lugar, con motivo de que  
ya comensaba la codicia de los conquistadores, redu-  
30 jeron sus heredades y las acotaron mediante limites  
y señales divisorias, las cuales según la misma  
tradicion, comienzan desde el lugar de la confluen-  
cia de dos rios que llaman el uno Apolatl, y el  
otro Michatl.- De aquí llevando las linea divisoria  
hasta el pie del cerro grande donde brotan la aguas,  
De este llevando la linea por cima de dicho cerro has-  
ta ir á dar al parage que llaman Coatectzin, De  
este lugar con desenso siguiendo la linea hasta lle-  
gar al puesto que llaman Apanoloyan Apolma



...del cual salen las aguas que promitan...  
 ...que van al conito que llaman Texavacaco, hasta  
 ...que llaman Nahuachjol, de donde sale para  
 ...que... Nictayocan Tepell de donde se  
 ...y toma el indicado... hixtrachtli, que va al  
 ...llamado Quichocaucan, del cual salen las aguas  
 ...que llaman de Formala, de aqui siguiendo hasta el punto  
 ...que nombran Tzollan, del cual se sigue hacia la vista  
 ...del sol hasta el lugar que llaman Tschihuahatobran,  
 10 del cual sale hasta dar al punto que nombran Quacoch  
 ...de donde se desciende un poco hasta el lugar que  
 ...llaman Tschitrandoc, hacia la salida del Sol hasta el punto  
 ...que llaman Texcalaco y de alli se sigue hasta el punto  
 ...que nombran Quixtote, de alli se sigue hasta llegar  
 15 al punto que llaman Focatico, de aqui se llega hasta  
 ...donde dicen Tschitichac, de aqui se sigue hasta llegar  
 ...al punto que nombran Focaticatobran, de este  
 ...lugar se sigue hasta donde llaman Tschactictell, de  
 ...donde se desciende hasta llegar a las cruces donde  
 20 se mira la poblacion de San Miguel Mexical =  
 ...cuauhila, de donde se tiene y alora al punto que  
 ...llaman Tschacacatlan Tschactil, de donde se toma  
 ...la loma grande sobre la cual se desciende hasta el  
 ...punto que llaman Focaticatobran de donde se pasa  
 25 hasta llegar al punto que dicen Tschimatpac, el  
 ...cual se pasa hasta llegar al punto que nombran  
 ...Tschitichan desde el cual se sigue hasta el punto que  
 ...dicen Tschitritla, de aqui se sigue hasta el lugar que  
 ...nombran Tschicola focal, de donde se desciende hasta  
 30 el lugar que nombran Tschonco de aqui se va hasta  
 ...el punto que dicen Tschiquitl, de aqui hasta el punto  
 ...que nombran Queralt Quichapobran, de donde se  
 ...desciende hasta el punto que llaman Tscholotanco, del  
 ...cual se desciende por las aguas que dicen de Quich  
 35 ...ococan hasta llegar al punto que llaman de la  
 ...Tschina, donde se encuentran las aguas que nombran  
 ...Tscholact, de donde se desciende hasta llegar al punto  
 ...de donde se dice principio en el punto llamado Tschactil.

5 quiltquilatl, del cual salen las aguas que nombran Chal-  
 chiatl, que van al cerrillo que llaman Texayacaco, hasta  
 el puesto que llaman Mapachpol, de donde sale para  
 el puesto que llaman) Xiucayocan Tepetl de donde se  
 desciende y toma el indicado Apitzactli, que va al  
 10 puente llamado Xiucayocan, del cual salen las aguas  
 que llaman de Comala, de aquí siguiendo hasta el puesto  
 que nombran Poctlan, del cual se sigue hacia la vista  
 del sol hasta el lugar que llaman Xochihuatzaloyan,  
 del cual sale hasta dar al puesto que nombran Cuaxoch-  
 pan, de donde se desciende un poco hasta el lugar que  
 dicen Tetelnepanolco, hacia la salida del Sol hasta el pues-  
 15 to que llaman Texcalaco y de allí se sigue hasta el para-  
 ge que nombran quiztepec, de allí se sigue hasta llegar  
 al puesto que llaman Coacalco, de aquí se llega hasta  
 donde dicen Ocotepeticpac, de aquí se sigue hasta llegar  
 al parage que nombran Casontlantlahuitzotlan, de este  
 lugar se sigue hasta donde llaman Tlapactictetl, de  
 20 donde se desciende hasta llegar á las Cruces, donde  
 se mira la población de San Miguel Mexcal-  
 Cuauhtla, de donde se tuerse y se va al puesto que  
 llaman Tlamacaxcatzin Tepexitl, de donde se toma  
 la loma grande sobre la cual se desciende hasta el  
 25 puesto que llaman Coxoliapan, de donde se pasa  
 hasta llegar al parage que dicen Ahuatepec, del  
 cual se pasa hasta llegar al punto que nombran  
 Teotlichan desde el cual se sigue hasta el punto; que  
 dicen Cotzitzitla, de aquí se sigue hasta el lugar que  
 llaman Tiacotla Coacal, de donde se desciende hasta  
 30 el lugar que nombran Xoconco, de aquí se va hasta  
 el punto que dicen Techiquitl de aquí hasta el pun-  
 to que nombran Hueyatl Xiuhcayotlan, de donde se  
 desciende hasta el punto que llaman Yolotzinco, del  
 cual se desciende por las aguas que dicen de Xiuh-  
 35 cayocan, hasta llegar al puesto que llaman de la  
 Mina, donde se encuentran las aguas que nombran  
 Apolatl, de donde se desciende hasta llegar al pun-  
 to donde se dio principio en el punto llamado Michatl.=





10  
 15  
 20  
 25  
 30  
 35

que tiene el fin de limitar y abrir a la necesidad  
 de tener los mandatos de Santiago de los Caballeros una  
 copia legalizada de las constancias que se  
 refieren en la acta que acompañamos acudimos  
 al archivo central y públicos de la nación lugar  
 donde existen las constancias del gobierno del antiguo  
 virreinato haciendo a la justificación de lo que se pide  
 en uso de las facultades que se concede la predicha  
 ley mandar que a nuestra costa se practique una  
 cuidadosa busca de los documentos que se desian  
 de todo lo demás que hubiere favorable al pueblo  
 que representamos, y practicados que sean se firmen los  
 extractos de su contenido para que en su vista pue-  
 damos señalar lo que deba combulcarse en debida for-  
 ma. Todo lo cual = N.º = hecimos y publicamos por la  
 conformidad a nuestro parecer por = el conser-  
 me a instancia = Pueblo de Sanmatías Tebas de  
 mil ochocientos setenta y cinco = firmado = Miguel P. An-  
 ilo = J. J. Anillo = J. J. Anillo = J. J. Anillo =

- 20  
 25  
 30  
 35
- Procedo - Tebas de mil ochocientos setenta y cinco - como lo  
 ordena - el conser. - una rubrica. -
- Cedula - En el año que dice = Tebas de mil ochocientos setenta y cinco = Para el bien de mil ochocientos setenta y cinco = En el Pueblo de Santiago Sanmatías = municipalidad del mismo nombre = el distrito de = Sanmatías = el estado libre y soberano de Tebas a = los veinte y siete días del mes de Enero de mil ochocientos = setenta y cinco = que con las dos de la tarde reuni = en un cavildo extraordinario en la sala capitular los = miembros que forman el Placet = Juan Domingo Peñar = do = el alcalde municipal con el fin de tratar sobre la = necesidad que hay de hacer un traslado legalizado = de los títulos hereditarios y posesiones de las fincas = limitadas de dicho pueblo y nombrar para ello una = comisión que acuda a la capital de la república = a solicitar al = Jefe general de la nación el = dictamen bastante o traslado legalizado en debida for-

En virtud de los referidos límites, y atento á la necesidad que tienen los moradores de Yauhnahuac, de poseer una ó más copias legalizadas de las constancias que se mencionan en la acta que acompañamos acudimos á ese archivo general y público de la nación, lugar donde existen las constancias del gobierno del antiguo virreinato pidiendo á la justificación de Ud. se sirva en uso de las facultades que le concede la predicha ley, mandar que á nuestra costa se practique una escrupulosa busca de los documentos que se desean y de todo lo demas que hubiere favorable al pueblo que representamos; y habidos que sean, se formen los extractos de su contenido para que en su vista podamos señalar lo que deba compulsarse en debida forma. Todo lo cual = A U. pedimos y suplicamos provea de conformidad á nuestro pedimento por ser él conforme á justicia pueblo de Yaunahuac Febrero dos de milochocientos setenta firmado Miguel B. Muri llo Mariano Murillo y Almonte Miguel Ortiz."

Proveido- (Al margen)= Febrero tres de mil ochocientos setenta =como lo piden- Morón- una rúbrica.-

(Al margen) *Credencial*- Un sello que dice= "Segunda clase, cincuenta centavos.= Para el bienio de mil ochocientos setenta y setenta y uno"= "En el pueblo de Santiago Yauhnahuac, municipalidad del mismo nombre del distrito de Tlatlahuquitepec, del estado libre y soberano de Puebla á los veinte y siete días del mes de Enero de mil ochocientos setenta, á horas que son las dos de la tarde reunidos en cavildo extraordinario en la sala capitular los miembros que forman el Ilustre Ayuntamiento, bajo la presidencia del ciudadano Juan Domingo Bernardo, Alcalde municipal, con el fin de tratar sobre la necesidad que hay de poseer un traslado legalizado de los títulos primordiales y posteriores de las tierras y linderos de dicho pueblo, y nombrar para ello una comisión que acuda á la capital de la republica á solicitar del Archivo general de la nación, el indicado traslado o traslados legalizados en debida form



Y puesto á discusión lo referido esta I. Corporación ha tenido a bien de nombrar á los ciudadanos Miguel B. Murillo, Mariano M Almonte, y Miguel Ortiz, personas que merecen la confianza de esta corporación para que por sí y á nombre de su pueblo, presenten ocuro y nombren persona de conocimiento para que practiquen la busca de los mencionados documentos, y hagan cuantas agencias sean necesarias hasta con seguir las constancias que se desean y para justificar su personalidad espidaseles copia de la presente acta autorizada de una manera que haga entera fe en el archivo general de la nación.= Juan Domingo Bernardo.= Juan de la Cruz.= Juan Reyes.= Juan Jacinto.= Luis Mariano.= Antonio Asención.  
 = Gaspar Ambrosio.= Miguel Baltasar Murillo.  
 = secretario.= es copia de su original que certifico.  
 = fecha la misma.= Juan Diego Bernardo, una rubrica"

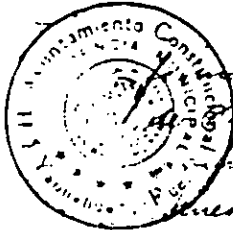
#### Extractos

Al margen.= Yaunahuac.= Practicada la busca de las constancias que se indican en la petición y documentos que se acompañan, en cumplimiento de lo mandado por el ciudadano director de esta oficina en acuerdo marginal que recayo á dicha petición en tres de febrero del año corriente se procede á la formación de los extractos que se han hallado hasta hoy por el paleografo é interprete de esta oficina en la forma siguiente: En el volúmen número cinco y seis del ramo de mercedes de tierras y aguas, con fecha veintiuno de Agosto de mil quinientos sesenta, se registra el asiento primordial relativo á la merced que se le concedió á la comunidad del Pueblo de Yauhnhuac sujeto del pueblo de Tlatlahquitepec, de un sitio de estancia para ganado menor en la parte y lugar que nombran *Cuatepec*. Lo cual se concedió á dicha comunidad, atento á que era en sus tierras y terminos y para propios de su comunidad. Por lo que la superioridad mandó á Alonso Cuellos de las casas



5 corregidor que á la sazón lo era del pueblo de Tlatlah-  
quitepec para que fuese al lugar donde se pretendía  
la ubicación del sitio para que viese y averiguase si de  
asentarse la enunciada estancia de ganado menor ven-  
dría daño ó perjuicio á otro tercero alguno, y que constan-  
10 dolo no haber dicho daño se las señalase y midiese y  
metiese en la posesión de ella. De lo cual la referida  
superioridad mandó que de ella la comunidad agracia-  
da no fuese despojada sin ser primeramente oída y  
por fuero y derecho vencida: con cargo y condición que  
15 en ningún tiempo la pudiese vender ni enagenar  
en manera alguna pena de pedimento de ella si lo  
contrario hiciese, si no que antes lo tubiese poblada y  
en pie como cosa de comunidad: entendiendose ser  
dicha consesión sin perjuicio de tercero de mejor de-  
20 recho. En el volumen diez y seis del mismo ramo  
de mercedes, con fecha cinco de agosto de mil qui-  
nientos noventa y uno despues de otro asiento matriz  
que atañe á otro diverso pueblo, se registra el asiento  
primordial relativo á un mandamiento acordado  
25 que la superioridad espidió para que el corregidor  
de Tlatlahquitepec dentro de cuatro meses y no  
despues visitase y averiguase un sitio de ganado  
menor que pretendía de merced la comunidad de  
dicho pueblo en sus terminos en el lugar que llaman  
Cauhtla Huitzotla, Pouantla.

30 En uno de los volumenes del ramo general de in-  
dios se registra el asiento matriz referente á las  
Reales Cédulas de fecha diez y nueve de Febrero de  
mil quinientos sesenta, y tres de diciembre de mil  
seisientos cuatro, que el monarca de España expi-  
35 dió á favor de los naturales de la que antes se  
llamó Nueva España para la fundación y con-  
gregación de nuevos pueblos y congregaciones de los  
indios en buena traza y policia, y sitios que tubieran  
buenos temples y aprovechamientos para los congre-  
gados, levantados de sus antiguos puestos y  
lugares; y las ordenanzas que en su virtud se



Compro los libros de los señores Conde de Montrey y Marques  
de Montes Claros a favor de los mismos señores para el  
pago de sus libros que dejaban suyas en sus antiguos  
pueblos por efectos de las congregaciones = Mexico - febre  
7 cincuenta y seis mil ochocientos setenta = Francisco J.

Segundo escrito. Un, ello, que dice - Segunda clase - cinco centavos -  
Para el pago de mil ochocientos setenta y setenta y uno =  
Ciudadano director del Archivo general de la nación =  
10 Los que suscribimos, comisionados nombrados por el Excmo.  
Sr. D. Juan Antonio del pueblo de Santiago Tlahuahuac  
de la jurisdicción de Tlaxahuahuac ante D. como mas  
haya lugar en derecho y salvadas las protestas oportunas  
decimos que implemos detenidamente de los extractos  
15 que se nos han demostrado en esta oficina de su cargo  
firmados por el ciudadano forense e intérprete traduc-  
tor de ella de las constancias que ha encontrado hasta  
ahora en conformidad del escrito que presentamos el día  
25 del corriente mes hallamos según el texto de él  
que nuestros antecesores por el Sr. de mil quinientos  
setenta estando en la posesión que constituye la propiedad  
de tierras de su fundación adicionada al gobierno virreinal  
a pedir que se le hiciera merced de un sitio de estancia  
para ganado menor en el lugar que nombran Cuatitlan  
y que la pertenencia en dicha estancia se las  
concedió atento a que era en sus mismas tierras o terrenos  
o para su comunidad con los cargos que en dicha mer-  
ced se contienen = Hallamos también que con fecha  
cinco de agosto de mil quinientos noventa y uno el  
30 gobierno virreinal hizo un mandamiento acordado para  
que el conegidor de Tlaxahuahuac dentro de quince  
días viese y averiguase un sitio de estancia menor  
que pertenecía a la comunidad de dicho pueblo de Tlaxahuahuac  
en sus terminos y puesto que nombran  
35 Tlahuahuac, Quicahuac y Teacahuac. - Al mismo el asiente  
matriz de las cédulas de congregaciones y ardenan-  
zas hechas en su virtud que se expedieron a favor de  
los pueblos de la que hoy se llama republica para el

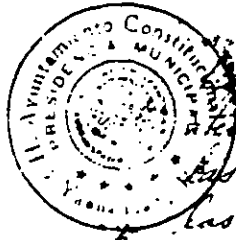
formaron por los virreyes Conde de Monterrey y Marques de Montes Claros, á favor de los mismos indios para el amparo de sus tierras que dejaban suyas en sus antiguos puestos, por efecto de las congregaciones.= México febrero veintitres de mil ochocientos setenta.= Francisco J. Rosales= una rubrica=

(al margen)= **Segundo escrito**=, = Un sello que dice= Segunda clase- cinco centavos=

Para el bienio de mil ochocientos setenta y setenta y uno Ciudadano director del Archivo general de la nación=

Los que suscribimos, comisionados nombrados por el Ilustre Ayuntamiento del pueblo de Santiago Yahnuhuac de la gefatura de Tlatlahuquitepec ante U. como mas haya lugar en derecho y salvas las protestas oportunas decimos que: impuestos detenidamente de los extractos que se nos han demostrado en esta oficina de su cargo formados por el ciudadano paleografo e intérprete traductor de ella, de las constancias que ha encontrado hasta hoy en conformidad del escrito que presentamos el día tres del corriente mes, hayamos según el testo de él que nuestros antecesores por el año de mil quinientos sesenta estando en la posesión que constituye la capacidad de tierras de su fundación acudieron al gobierno virreinal á pedir que se les hiciera merced de un sitio de estancia para ganado menor en el lugar que nombran **Cuatepec**, y que la superioridad en vista de dicha petición se las concedió atento á que era en sus mismas tierras y terminos y para su comunidad con los cargos que en dicha merced se contienen= Hallamos tambien que con fecha cinco de agosto de mil quinientos noventa y uno el gobierno virreinal libró un mandamiento acordado para que el corregidor de Tlatlahuquitepec dentro de cuatro meses viese y averiguase un sitio de estancia menor que pretendia la comunidad de dicho pueblo de Tlatlahuquitepec en sus terminos y puesto que nombran Quauhtla Huitzotla, y Poantla;= Asi mismo el asiento matriz de las reales cédulas de congregaciones y ordenanzas hechas en su virtud que se espidieron a favor de los pueblos de la que hoy llaman república para el





...base de sus tierras que quedaban en sus en-  
 nos nuestro por efecto de las congregaciones. = En cuya  
 5 extensión y siendo las que se situaron en dichos estrados,  
 las constancias irremovibles que solicitamos, así como  
 las Reales Cédulas y ordenanzas favorables a los pueblos  
 de indios. La justificación de V. se ha de servir mandar  
 se trascida a la catedral en debida forma de todo lo refe-  
 rido y que autorizado el testimonio, de una manera  
 que haga fe ante cualquiera juzgado y tribu-  
 nales de la nación se nos entienda para los usos  
 10 que al derecho de los que referenciamos, concuerda.

Todo lo cual - El N. regente manda hacer como  
 hemos por ser así de justicia, que juramos por  
 escrito no ser de malicia y en lo necesario etcetera. =  
 15 Mexico Fechos veintitres de mil ochocientos setenta y  
 firmados - Miguel B. Churillo - Mariano M. Gil-  
 monte - Manuel Vitor

Proveído - Fechos veintitres de mil ochocientos setenta y siete  
 como lo tienen - Leon - una rubrica

20 - Primer Documento - El D. N. regente del ciento primero del  
 Merced a la Comunidad del Pueblo de  
 Guiranaac sujeta a Hattauquitetec de un  
 sitio de estancia para ganado menor en sus terminos  
 de la D. N. = Que la posea en nombre de Lu. Cha-

25 - gasta bajo merced a la comunidad del pueblo de  
 Guiranaac sujeta al pueblo de Hattauquitetec de  
 un sitio de estancia donde dicen Guatitque para  
 ganado menor atento que es en sus tierras y terminos  
 lo hara sus usos de la dicha comunidad y mando a

30 - Alonso Quillo de las Casas corregidor de dicho pue-  
 blo que vaya a la parte o lugar donde es el dicho  
 sitio y sea o averigüe si de adelante la dicha estancia  
 en el dicho sitio, le pondrá algún perjuicio a otro  
 o tercero alguno o constándole que no hay perjuicio a las

35 - cosas de la D. N. y metida en la posesión de ella, que por  
 qual mando, no sea desahucada la parte de la dicha  
 comunidad sin ser oída por feos y por derecho y sea  
 de la dicha comunidad con que en ningún tiempo

amparo de sus tierras que quedaban suyas en sus antiguos puestos por efecto de las congregaciones. = en cuya atención, y siendo las que espresan en dichos extractos, las constancias primordiales que solicitamos, así como las Reales Cédulas y ordenanzas favorables á los pueblos de indios, la justificación de U. se ha de servir mandar se proceda á la compulsas en debida forma de todo lo referido y que autorizado el testimonio de una manera que haga entera fe ante cualquiera juzgados y tribunales de la nación se nos entregue para los usos que al derecho de los que representamos convenga.

= Todo lo cual = a U. rogamos mande hacer como pedimos por ser así de justicia que juramos este escrito no ser de malicia y en lo necesario etcetera.  
 = México Febrero veintitres de mil ochocientos setenta. =  
 firmado = Miguel B. Murillo: Mariano M. Almonte = Miguel Ortiz"

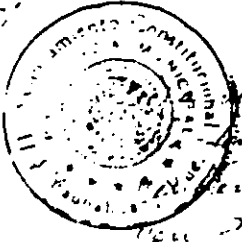
(al margen) = **Proveido** = Febrero veintitres de mil ochocientos setenta = hagase como lo piden = Morón = una rubrica

(al margen) **Primer documento** Al Margen del asiento primordial dice:

**Merced á la Comunidad del Pueblo de Yaunahuac sujeto á Tlatlauquitepec de un**

sitio de estancia para ganado menor en sus terminos.

"(Yo virrey de la Nueva España -abrev-) = " Por la presente en nombre de Su Magestad hago merced a la comunidad del pueblo de Yaunahuac sujeto al pueblo de Tlatlauquitepec de un sitio de estancia donde dicen Cuatepeque para ganado menor atento que es en sus tierras y terminos para propios de la dicha comunidad y mando á Alonso Cuello de las casas corregidor de dicho pueblo que valla á la parte é lugar donde es el dicho sitio y vea y averigüe si, de asentarse la dicha estancia en el dicho sitio les vendrá algún perjuicio á otro tercero alguno y constándole que no hay perjuicio se las señale y mida, y meta en la posesión de ella de la cual mando no sea despojada la parte de la dicha comunidad sin ser oyda por fuero y por derecho y sea de la dicha comunidad con que en ningun tiempo



5  
 mandado de su Tenencia El Antino, de Tlaxiaco.

Segundo Item el margen del asento primordial, dice:  
 "Recomiendo a la comunidad de Hlanquilepeque."  
 "Este dia, se me dio acordado para el corregidor de Hlanquilepeque, sea un sitio de estancia para ganado menor, que este la comunidad del dicho pueblo en términos, de el en la parte que llaman Quauhtla Tlaxiaco. - Quauhtla - sea un sitio de un año, haga las diligencias."

Reales Cédulas y Ordenanzas conzig.

15 Primera Cédula - El Rey - Don Luis de Velasco Nuestro visorrey de la Nueva España y Presidente de la Audiencia real que en ella reside, se sabeis como por nos esta mandado que deis orden como los indios de esa tierra que estan desamados, se juntan en pueblos y lo que muchas veces acerca de ellos habemos mandado escribir y lo que sobre ello nos habeis respondido, y porque nuestra voluntad es que se guarde y cumpla lo que cerca de ellos esta por nos mandado, os mandamos que lo guardéis y cumpláis y pongáis en ejecución con todo cuidado y diligencia como cosa que mucho importa y haia con 20  
 25  
 30  
 35  
 40  
 45  
 50  
 55  
 60  
 65  
 70  
 75  
 80  
 85  
 90  
 95  
 100  
 105  
 110  
 115  
 120  
 125  
 130  
 135  
 140  
 145  
 150  
 155  
 160  
 165  
 170  
 175  
 180  
 185  
 190  
 195  
 200  
 205  
 210  
 215  
 220  
 225  
 230  
 235  
 240  
 245  
 250  
 255  
 260  
 265  
 270  
 275  
 280  
 285  
 290  
 295  
 300  
 305  
 310  
 315  
 320  
 325  
 330  
 335  
 340  
 345  
 350  
 355  
 360  
 365  
 370  
 375  
 380  
 385  
 390  
 395  
 400  
 405  
 410  
 415  
 420  
 425  
 430  
 435  
 440  
 445  
 450  
 455  
 460  
 465  
 470  
 475  
 480  
 485  
 490  
 495  
 500  
 505  
 510  
 515  
 520  
 525  
 530  
 535  
 540  
 545  
 550  
 555  
 560  
 565  
 570  
 575  
 580  
 585  
 590  
 595  
 600  
 605  
 610  
 615  
 620  
 625  
 630  
 635  
 640  
 645  
 650  
 655  
 660  
 665  
 670  
 675  
 680  
 685  
 690  
 695  
 700  
 705  
 710  
 715  
 720  
 725  
 730  
 735  
 740  
 745  
 750  
 755  
 760  
 765  
 770  
 775  
 780  
 785  
 790  
 795  
 800  
 805  
 810  
 815  
 820  
 825  
 830  
 835  
 840  
 845  
 850  
 855  
 860  
 865  
 870  
 875  
 880  
 885  
 890  
 895  
 900  
 905  
 910  
 915  
 920  
 925  
 930  
 935  
 940  
 945  
 950  
 955  
 960  
 965  
 970  
 975  
 980  
 985  
 990  
 995

Primera ordenanza. "Don Juan de Lugo y C. cargo, Conde de Fontiveros Teniente de las Casas y Estado de Navarra y Alcaide de Lucar Teniente del Rey nuestro Teniente Gobernador y Capitán general de esta Nueva España y Presidente de la Audiencia y Chancillería real que en ella reside."

la vendan ni dispongan della sopena de la perder antes la tengan poblada y en pie como cosa de comunidad y se entienda esta merced siendo sin perjuicio de tercero.= Fecha en México á veintiun días dei mes en agosto de mill é quinientos é sesenta años.= Don Luis de Velazco= Por mandado de su Señoría Antonio de Furcios."

5 (al margen)= Segundo *idem* = Al margen del asiento primordial, dise:

"Acordado a la Comunidad de Tlatlauquitepeque."=

10 " Este día se vió otro acordado para que el corregidor de Tlatlauquitepeque vea un sitio de estancia para ganado menor que pide la comunidad del dicho pueblo en terminos de el en la parte que llaman Quauhtla Cutzotla-Pouantla conque dentro de cuatro meses haga las diligencias.=

Reales Cédulas y Ordenanzas consig" (abrev)

15 *Primera cédula* \_ "El Rey = Don Luis de Velazco Nuestro visorrey de la Nueva España y Presidente de la Audiencia real que en ella reside, ya sabeis como por nos esta mandado que deis órden como los indios de esa tierra que estan derramados se junten en pueblos y lo que muchas veces a cerca de ellos os habemos mandado escribir, y lo que sobre ello nos habeis respondido, y porque nuestra voluntad es que se guarde y cumpla lo que serca de ello está por nos mandado, os mandamos que lo guardéis y cumpláis y pongais en ejecución con todo cuidado y diligencia como cosa que mucho importa y por que con mas voluntad con mejor gana se junten los indios en poblaciones estareis advertido que no se les quiten lo que ansi poblaren las tierras y grangerias, que tuvieren en los sitios que dejaren, antes provereis que aquellas se las dejen y conserven como las han tenido hasta aquí.= Fecha en Toledo á diez y nueve de Febrero de mil quinientos y sesenta años,= Yo el Rey= Por mandado de su Magestad= Francisco de Herazo"<sup>102</sup>

20  
25  
30  
5 (al margen) "*Primera ordenanza* "Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey Señor de las casas y estado de Vierma y Ulloa virrey lugarteniente del Rey nuestro Señor Gobernador y Capitan general de esta nueva España y Presidente de la Audiencia y Chansilleria real que en ella reside.

<sup>102</sup> Vid., Francisco de Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de Legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM-III, 1991, p.13

10



5

10

15

20

25

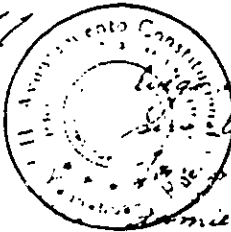
30

35

... como habiendo sido el dicho D. Juan de Torres ...  
 ... general de los indios de esta nueva España  
 ... a los de asuntos ... que en los  
 ... nombre en las tierras o sitios que dejaren los  
 ... congregacion ... se les entienda en ellos españoles  
 ... personas en conformidad de la cedula real  
 ... en favor de los naturales y ... visto y  
 ... a que por ... motivo que se tiene por  
 ... personas de credito y desinteresadas por diferentes pias  
 ... se entendido que actualmente tienen algunos de reser-  
 ... cion tierras de las repúblicas y de herencias en el modo que  
 ... puedan cosas que los indios las sejen por la continua-  
 ... cion hereditarios contraviniendo la voluntad acorde  
 ... de mandar como por el presente manda generalmente  
 ... a todas las justicias de esta dicha nueva España que  
 ... cada una en su jurisdiccion ... de  
 ... amparar y ampare a los indios de ella en todas ...  
 ... mas ... que por las congregaciones ...  
 ... en ... como si actualmente estuvieran en  
 ... el ... de ellas ... que ...  
 ... ni otros personas de ningun estado ni calidad ...  
 ... tomen ni cobren ... efectos ni que por mandamientos  
 ... acordados de pretensiones de salencias caballerias  
 ... de ... molinos ... ni otras se  
 ... licencias en cosas tocante a tierras ... que  
 ... hayan ... de la dicha congregacion  
 ... y ... no consentan que ... ni otros  
 ... personas de ningun estado ni calidad se las tomen ni  
 ... cobren ... efectos ni que por mandamientos  
 ... acordados de pretensiones de salencias caballerias de ...  
 ... molinos ... ni otras se hagan dil-  
 ... licencias en cosa tocante a tierras ... que indios  
 ... hayan ... de la dicha congregacion ...  
 ... ni otros ... ni otra perso-  
 ... na les cobren en mucha ni en poca cantidad de  
 ... comunidad ni particular ... que se en ...  
 ... de lo ... por la ... en ... de  
 ... las ... de posesiones y ... de indios que ...

5  
10  
15  
20  
25  
30

Por quanto habiéndome pedido Pedro Diaz Agüero pro-  
curador general de los indios de esta nueva España  
mandase amparar á los de algunos pueblos que en par-  
ticular nombro en las tierras y sitios que dejaren por la  
congregación por que no se les entrasen en ellos españoles  
ni otras personas en conformidad de la cédula real  
librada en favor de los naturales y por mi visto y  
atento á que por razón y noticia que he tenido por  
personas de credito y desinteresadas por diferentes vias  
he entendido que actualmente tratan algunos de nego-  
ciar tierras de las referidas y de haverlas en el modo que  
puedan luego que los indios las dejen por la congrega-  
ción perjudicándolos contraviniendo la voluntad acorde  
de mandar como por el presente mando generalmente  
á todas las justicias de esta dicha nueva España que  
cada una en su jurisdiccion tenga a especial cuidado de  
amparar y ampare á los indios de ella en todas las tie-  
rras y asientos que por las congregaciones hubieren dejado  
si dejaren según y como si actualmente estubieren en  
el uso y poseción de ella y no consientan que españoles  
ni otras personas de ningún estado ni calidad se las  
tomen ni ocupen para ningún efecto ni que por man-  
damientos acordados de pretenciones de estancia caballerías,  
de tierra, ventas, solares, molinos, potreros ni otras se  
hagan diligencias en cosas tocante a tierras poseción que  
indios hayan dejado ó dejaren por la dicha congregación  
Y así mismo no consientan que españoles ni otras per-  
sona de ningún Estado ni calidad se las tomen ni  
ocupen para ningún efecto ni que por mandamientos  
acordados de pretenciones de estancias caballerias de tierra  
ventas, solares, molinos proteros ni otras se hagan dili-  
gencias en cosa tocante á tierras poseción que indios  
hayan dejado ó dejaren por la dicha congregación. Y  
así mismo no concientan que españoles ni otra perso-  
na les compren en mucha ni en poca cantidad de  
comunidad ni particular no envargante que se en confor-  
midad de lo dispuesto por Su Magestad en razon de  
las compras de poseciones y bienes de indios que desde



7

10

17

Segunda cédula

20

25

30

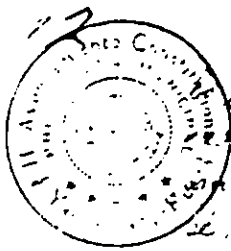
35

se clase los invalidos qualquiera compra que se hicieren  
de la Real Audiencia mia los escritos invidiosal y coligados indistintamente  
muchos e hacer cantidad contra el fin de este man-  
damento e las motivos con pena de herimiento de lo que  
los dhas señas que son ombrados dicen que ablico a la  
camara de su Magestad Mex y denunciador los señas  
haces de suva ejecución ha de tener cuidado las dichas  
justicias cada una en su partido es pena de suspension  
heretria de sus oficios y de quinientos pesos para la camara  
de su Magestad en que dos fois condenados e inco-  
vidos a los que se excediesen. Para que venga a noticia  
de todos se pregone publicamente en esta ciudad de españa  
les y en las Audiencias de los indios estando en misa jun-  
tos y conserados. Fecha en Mexico a primeros dia del  
mes de Octubre de mil seiscientos y tres años. El conde  
de Monterrey. Por mandado del virrey Pedro de Lamboz  
mi virrey Gobernador e capitán general de la Nueva Espa-  
ña en mi consejo de las indias se ha visto lo que los  
del Conde de Monterrey nuestro antecesor habiendo proci-  
do en materia de las reducciones de los indios a pobla-  
ciones y otras muchas relaciones y papeles que han dado por-  
tas celosas del servicio de Dios y del bien espiritual e  
temporal de los indios e se han entendido las quejas y  
contentamientos que tambien muchos de los dichos naturales  
los caceros de los pueblos donde nacion e se crian  
e tienen sus casas e haciendas y lo mal que llevan esto  
y como habeis entendido el intento principal que se ha  
tenido en estas reducciones sea encaminado a que todos  
los naturales habitasen de la policia cristiana espiritual  
e temporal en la menor comodidad para que fuere  
horible e asi sea llamado muchos en que se hayan pro-  
vidos e caceros de sus lugares casas e asentados los que  
en ellos podian ser destinados e administrados en jus-  
ticia como se ha entendido que se ha hecho deshabiendo  
lugares formados donde ha la iglesia doctrina y casas  
bien fabricadas e haciendas asentadas y beneficiadas los  
de indios aunque las poblaciones no fueren grandes e

5 luego declaro por invalidas cualquiera compra que se hicieren  
 sin licencia mia por escrito judicial y estrajudicialmente  
 por mucha ó poca cantidad contra el tenor de este man-  
 damiento y las prohivo con pena de perdimento de lo que  
 por las tierras que asi compraren dieren que aplico á la  
 10 camara de Su Magestad Juez y denunciador por tercias  
 partes de cuya ejecución ha de tener cuidado las dichas  
 justicias cada una en su partido sopena de suspencion  
 perpetua en sus officios y de quinientos pesos para la cama-  
 15 ra de su Magestad en que doy por condenados é incu-  
 rridos á los que se accediesen. Y para que venga á noticia  
 de todos se pregone publicamente en esta ciudad de españo-  
 les y en las doctrinas de los indios estando en misa jun-  
 tos y congregados. -Fecho en México á primero dia del  
 mes de Octubre de mil seisientos y tres años.= El conde  
 de Monterrey.= Por mandado del Virrey= Pedro de Campos)."

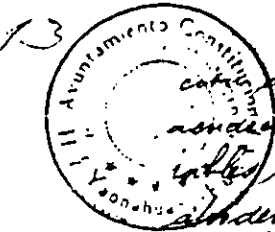
(Al Margen) Segunda cédula.- "El Rey- Marques de Montes claros pariente  
 mi virrey Gobernador y capitan general de la Nueva Espa-  
 20 ña en mi consejo de las indias se ha visto lo que vos  
 y el Conde de Monterrey vuestro antesesor habiendo escri-  
 to en materia de las reducciones de los indios á poblacio-  
 nes y otras muchas relaciones y papeles que han dado perso-  
 25 nas celosas del servicio de Dios y del bien espiritual y  
 temporal de los indios y se han entendido las quejas y  
 sentimientos que tienen muchos de los dichos naturales  
 por sacarlos de los pueblos donde nacieron y se criaron  
 y tenian sus casas y haciendas y lo mal que llevan esto  
 y como habeis entendido el intento principal que se ha  
 30 tenido en esas reducciones sea encaminado á que todos  
 los naturales partisipen de la policia cristiana espiritual  
 y temporal en la menos descomodidad suya que fuere  
 posible y así sea reparado mucho en que se hayan remo-  
 vido y sacado de sus lugares casas y asientos los que  
 en ellos podrian ser doctrinados y administrados en jus-  
 35 ticia como se ha entendido que se ha hecho despoblando  
 lugares formados donde habia iglesia doctrina y casas  
 bien fabricadas y haciendas asentadas y beneficiadas por  
 los indios aunque las poblaciones no fueren grandes e





seis los indios que se os envian y habiendose  
considerado y tratado sobre este negocio que es de la  
importancia que se oia entender y en que importa tanto  
se asente y que lo que se ha de hacer es el bien espiritual  
y temporal de los indios no les resulte en mayor daño  
5 pues ha sucedido que lo que conviene conforme al intere  
s que se lleva es en algunos con particular cuidado  
y diligencia que los indios que están destinados en los  
cucheados montes solitarios y sin poblaciones los haga  
10 reducir a poblaciones donde puedan ser bien destinados y  
vivir en paz conforme a lo que se ha  
ordenado para su conservación si ya algunos no fueren hui  
dos de las poblaciones en que vivian aunque estos han de  
volver a las mismas de donde salieron usando en todo  
15 de la mayor suavidad que se permite en la ejecucion  
de ello y los demás indios que están por reducir y en pobla  
ciones y comunidades donde han sido y pueden ser des  
tinados en la fe y administrados en Justicia no los  
removereis ni trasladareis a otra parte antes presentareis  
20 a aquellas poblaciones en quanto la disposicion  
de la Real lo permitiere en los que se redujeren de los  
desterrados advirtiendoles que no quedan tan cerca que  
se puedan volver con facilidad ni vivir decentemente en las  
casas que fueren reducidos dando orden como tengan la  
25 doctrina necesaria todos y gran quietud y de sus  
haciendas y los que ya estuvieren reducidos de los pueblos  
comunidades en que vivian a otros pueblos si los  
lugares de donde se remaneron y salieron y las iglesias  
casas y haciendas de ellos estuvieren en estado de poder  
30 volver a ellas y ellos aus. tener de hacerlos y pudiesen  
ser allí destinados suficientemente les permitireis el  
volverse allí ayudandolos para ello con lo que se pudiese  
de la multa de tributos que yo mande hacer a los  
indios de la congregacion de San Marcos para ellos de los  
35 hechados y subidos de las religiones que tuvieron estas  
doctrinas y de los hechados de las iglesias en cuyos dis  
trictos residen y de los corregidores y alcaldes mayores  
de ellos para que se haga con inteligencia y satisfic.

lo vereis por los papeles que se os envian y habiéndose  
considerado y platicado sobre este negocio que es de la  
importancia que se deja entender y en se que importa tanto  
si asiente y que lo que se hace para el bien espiritual  
y temporal de los indios no les resulte en mayor daño  
5 suyo ha paresido que lo que conviene conforme al inten-  
to que se lleva es que procureis con particular cuidado  
y diligencia que los indios que estan derramados en los  
quebrados montes soledades y sin poblaciones los hagais  
10 reducir á poblaciones donde puedan ser bien doctrinados y  
vivir en pulicia en temples conforme á los que en que han  
vivido para su conservación si ya algunos no fueren hui-  
dos de las poblaciones en que vivian porque estos han de  
15 volver á las mismas de donde salieron usando con todos  
de la mayor suavidad que se permita en la ejecucion  
de ello y los demas indios que estan por reducir y en pobla-  
ciones y comunidades donde han sido y pueden ser doc-  
trinados en la fé y administrados en justicia no los  
20 removereis ni pasareis á otra parte antes procurareis  
acresentar aquellas poblaciones en cuanto la disposicion  
de la tierra lo permitiere con los que se redujeren de los  
despoblados advirtiendó á que no queden tan cerca que  
se puedan volver con facilidad ni vivir descontentos en las  
25 partes que fueren reducidos dando órden como tengan la  
doctrina necesaria todos y gocen de quietud y de sus  
haciendas y los que ya estuvieren reducidos de los puestos  
comodidades en que vivian á otros pueblos si los  
lugares de donde se removieron y salieron y las iglesias  
30 casas y haciendas de ellos estuvieren en estado de poder  
volver á ellas y ellos gustaren de hacerlo y pudieren  
ser allí doctrinados suficientemente les permitireis el  
volverse allí ayudandoles para ello con lo que se pudiere  
de la vuelta de tributos que yo mandé hacer a los  
35 indios de la congregación informados para ellos de los  
prelados y superiores de las relijiones que tuvieren estas  
doctrinas y de los prelados de las iglesias en cuyos dis-  
tritos cayeren y de los corregidores y alcaldes mayores  
de ellos para que se haga con inteligencia y satisfac-



5 de todos sus terrenos y los inconvenientes principales y  
 10 resolviendo al remedio de las almas y personas, de los  
 indios y si algunas personas se hubiesen metido y  
 aborrecido de las haciendas de los indios, que de estos  
 pueblos han sido reducidos a otros, aunque sea por lico-  
 15 ría y merced particular, de los virreyes nuestros antec-  
 esores y vuestros se las quitareis y despojaréis luego deján-  
 do las gozar a los dueños que fueren de ellas o de  
 hacienda propia beneficiandola y disponiendo de ella  
 20 a su voluntad porque no quede en ninguna manera  
 en poder de los españoles que las tuvieron después de  
 la reducción y así lo ejecutareis luego y habéis de  
 publicar esta en las partes de donde conviniere esta  
 mi cédula, para que todos tengan noticia de ella.

15 Fecha en Valladolid a tres de diciembre de mil seis-  
 cientos y cuatro años, y por duplicada de la dicha cédula  
 la mandé sacar la presente de mis libros reales con  
 acuerdo de los de mi consejo real de las indias.

20 Fecha en Madrid a catorce de Mayo de mil seis-  
 cientos y siete años. Yo el Rey. Los mandados del  
 Rey nuestro Señor. Juan de Linares

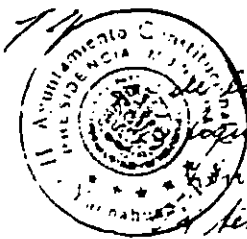
Segunda Orden. Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de  
 Charafjelara y marqués de Castille en Vallada, Don  
 25 los villas de la figura, de los señores el Caballero, el  
 Cardenal el Obispo y Pasquero Viquey, Jefe de  
 del Rey nuestro Señor, Gobernador y Capitán general  
 de la Nueva España y Presidente de la Audiencia  
 y Chancillería real que en ella reside etc. etc. Don  
 30 Cuanto su Magestad por su Real Cédula de tres de  
 diciembre de mil seiscentos y cuatro manda que los indios  
 vecinos y moradores de este Reino que han sido y son por  
 35 gregarios en los sitios y tractos que para su doctrina han  
 fundido convenientes, sean enterados de todas las posesiones y  
 haciendas que en sus poblaciones antiguas gozaban y  
 tenían antes de mudarse de ellas y que si algunas  
 personas de cualquiera calidad y condición que sean se  
 les han entrado en las dichas posesiones y haciendas, ahora  
 sea voluntariamente, ahora sea por merced particular

ción de todo previniendo á los inconvenientes principales y  
 acudiendo al remedio de las almas y personas de los mise-  
 rables indios y si algunas personas se hubiesen metido y  
 apoderado de las haciendas de los indios que de unos  
 5 pueblos han sido reducidos á otros, aunque sea con licen-  
 cia y merced particular de los virreyes vuestros antece-  
 sores ó vuestras se las quitareis y desposereis luego dejan-  
 dolas gozar á los dueños que fueren de ellas como de  
 hacienda propia veneficiandola ó disponiendo, de ella  
 10 á su voluntad conque no quede en ninguna manera  
 en poder de los españoles que las tuvieren despues de  
 la reducción y asi lo ejecutareis luego y hareis pregonar  
 publicamente en las partes donde conviniere esta  
 mi cédula para que todos tengan noticia de ella.

15 Fecha en Valladolid á tres de diciembre de mil sei-  
 cientos y cuatro años y por duplicada de la dicha cédu-  
 la mandé sacar la presente de mis libros reales con  
 acuerdo de los de mi consejo real de los indios.

20 Fecha en Madrid á catorce de marzo de mil seis-  
 cientos y siete años= Yo el Rey.= Por mandado del  
 Rey nuestro Señor= Juan de "Zicira"..

(Al margen) Segunda Orden(anza- abrev) "Don Juan de Mendoza y Luna Marques de  
 25 Montes Claros y marques de Castilla en Valluela Señor de  
 las Villas de la Higuera de las Dueñas, Del Colmenar, el  
 Cardoso, el Bado y Basconete Virrey Lugarteniente  
 del Rey nuestro Señor, Gobernador y Capitán general  
 de la Nueva España y Presidente de la Audiencia  
 y Chansilleria real que en ella reside etcétera. Por  
 30 cuanto su magestad por su Real Cédula de tres de  
 Diciembre de mil seicientos y cuatro manda que los indios  
 vecinos y moradores de este reino que han sido y son  
 congregados en los sitios y partes que para su doctrina han  
 parecido convenientes sean enterados de todas las tierras y  
 35 haciendas que en sus poblaciones antiguas gozaban y  
 tenian antes de mudarse de ellas y que si algunas  
 personas de cualquier calidad y condición que sean se  
 les han entrado en las dichas tierras y haciendas ahora  
 sea voluntariamente, ahora sea por merced particular



5

10

15

20

25

30

35

de los Reynos de estos Reynos luego que lo tal se veri-  
fique sean desahuciados de las dichas tierras y haciendas  
y en ellas se entere a los indios para que las posean  
y tengan como las tenian y poseian quando vivian  
y moraban los dichos señores donde se mudaron y  
porque sin embargo de que en todas las mercedes y  
acudados que para hacerlos se han despachado por  
mi clausula estuessa en que se declara no debere reuifi-  
car las dichas mercedes en tierras y haciendas dejadas  
por los indios congregados conviene que en cumplimiento  
de lo que en el Real cedula de nuevo mandado se hizo  
mas anotadas diligencias hago saber a todos los  
alcaldes mayores Ministros de doctrina y otras  
cualesquiera personas indios españoles estantes  
o habitantes en estos reinos de esta gobernacion que  
en cualquiera tiempo que los dichos indios y otra  
cualesquiera persona le quisiera por ellos alegar o  
pedir el derecho que a ellos se les pretendiere  
se les hara justicia voluendoles a entregar libre-  
mente lo que asi se les hubiere quitado para que  
como proprio suyo lo tengan y posean y gozaren sin  
embargo de que se hagan dando y adjudicando nuevas  
tierras y repartimiento de haciendas en el sitio y parte  
donde se hubieren congregado; y por que venga a  
noticias de todos mandado que este mi mandamien-  
to se pregone en todas las partes de esta ciudad donde  
haciere convenir con trompetas y solemnidad acor-  
timbrada, y en mismo se despachen mandamientos  
de esta misma conformidad a todos los alcaldes  
mayores de este Reyno para que todos los ministros  
de justicia y de doctrina se publique lo asi man-  
dado tres dias de fiesta despues de la misa mayor  
y de hacerle asi enrien ante mi testimonio de fori-  
tano donde lo hubiere y donde no certificacion de los  
dichos ministros dentro de un mes como les sea sube-  
gado el dicho mandamiento. Fecho en Mexico a  
seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y  
seis años. El Marques Por mandado del Rey =

de los Virreyes de estos Reynos luego que lo tal se verifique sean despojados de las dichas tierras y haciendas y en ellas se entere á los indios para que las posean y tengan como las tenían y poseían cuando vivían y moraban los dichos sitios donde se mudaron y porque sin embargo de que todas las mercedes y acordados que para hacerlas se han despachado por mi cláusula espresa en que declara no deverse verificar las dichas mercedes y tierras y haciendas dejadas por indios congregados conviene que en cumplimiento de lo que su Magestad de nuevo manda se hagan mas apretadas diligencias: hago saber á todos los alcaldes mayores y Ministros de doctrina y otras cualesquiera personas indios y españoles estantes ó habitantes en estos reinos de esta gobernación que en cualquiera tiempo que los dichos indios y otra cualquiera persona le quisiera por ellos acudiere á pedir el derecho que acerca de esto pretendieren tener se les hará justicia volviendoles á entregar efectivamente lo que así se les hubiere quitado para que como propio suyo lo hayan y tengan y posean sin embargo de que se hayan dado y adjudicado nuevas tierras y repartimiento de haciendas en el sitio y parte donde se hubieren congregado; y por que venga a noticias de todos mando que este mandamiento se pregone en todas las partes de esta ciudad donde pareciere convenir, con trompetas y solemnidad acostumbrada, y así mismo se despachen mandamientos de esta misma conformidad á todos los alcaldes mayores de este Reyno para todos los ministros de Justicia y de doctrina se publique lo así mandado tres dias de fiesta despues de la misa mayor de hacerlo así envíen ante-mi testimonio de escribano donde lo hubiere, y donde no certificación de los dichos ministros dentro de un mes como les sea entregado el dicho mandamiento. Fecho en México á seis días del mes de Mayo de mil seiscientos y seis años.= El Marqués= por mandato del Virrey=



Real Audiencia de Mexico

5

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias  
de Mayo de mil seiscientos y once años - Don  
Garcia Guerra Obispo de Mexico Viceroy Lugar-  
teniente del Rey nuestro Senor, su gobernador y capitán  
general en esta Nueva España y Presidente de la real  
Audiencia y Chancilleria, que en ella reside etcetera.

10

Quiendo visto en Tenencia Nustrissima la Real Cedula  
de la hoja de encontra sobre lo que toca a la  
reduccion de los indios a poblaciones la obedesio con  
la reverencia y acatamiento debido y dijo que esta puesto  
de hacer y cumplir lo que Su Magestad por la dicha  
real cedula ordena, y manda que para ello se asiente  
en los libros del sistema y así lo proveyo y firmo.

15

Garcia Guerra Obispo de Mexico. Antonio Alon-  
so Cordero

20

Concuerda bien y fielmente con los asientos matu-  
res la merced del sitio de estancia menor llamada  
Quintec el cual se registra a fojas ochenta y ocho  
del volumen numero cinco del ramo de mercedes.

25

El mandamiento acordado para la asignacion de la  
estancia menor de Cuantla Quitadilla y Coantla, que  
bustendia la comunidad de Tlallanheritepec, que  
consta en el volumen numero diez y seis del mismo  
ramo a fojas 262 las cartas o cédulas y ordenanzas he-  
chas en su virtud con las que se registran en los espe-  
ciales de los pueblos de Tlaxacantépec, Chimaloya y

30

mandamientos de amparo que el gobierno principal  
dijo a favor de los pueblos de Tlallanheritepec, Chimal-  
oyan, Cuantla y Coantla, en los que se han  
llam insertos con los extractos escritos presentados y proveyo  
que a ellos recurran a los cuales me refiero y para  
que conste con este convenio se refiere el presente testimo-  
nio en fojas quince utiles siendo la primera y su primer  
ordenamiento segunda del tomo primero de esta libreria  
y las restantes del tomo tercero libro primero, siendo  
en su comulsa y todo conforme al reglamento de  
esta materia.

35

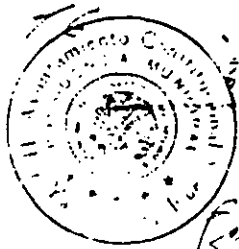
Mexico Febrero 26 de 1870

Martin Lopez de Gaona"

(Al margen) *Proveido* superior. "En la Ciudad de México á diez y siete días del mes de Agosto de mil seiscientos y once años= Don Fray y Garcia Guerra Arzobispo de México Virrey Lugar-teniente del Rey nuestro Señor, su gobernador y capitán general en esta Nueva España y Presidente de la real Audiencia y Chansilleria que en eila recide etcétera. = Habiendo visto su Señoria ilustrisima la Real Cedula de la hoja de encontra sobre lo que toca á la reducción de los indios á poblaciones la obedeció con la reverencia y acatamiento debido y dijo que está presto de hacer y cumplir lo que Su Magestad por la dicha real cedula ordena y manda que para ello se asiente en los libros del Gobierno y así lo proveyó y firmó. =Fray Garcia Arzobispo de México= Ante mi -Alonzo Pardo"

*Concuerta* bien y fielmente con los asientos matrices la merced, del sitio de estancia menor llamada Quautepec el cual se registra a fojas ochenta y ocho del volumen número cinco del ramo de Mercedes: el mandamiento acordado para la averiguación de la estancia menor Quautla Huitzotla y Poantla que pretendió la comunidad de Tlaltauhquitepec, que consta en el volumen numero diez y seis del mismo ramo á fojas 267 las reales cédulas y ordenanzas hechas en su virtud con las que se registran en los expedientes de los pueblos de Zinacantepec, y Almoloya y mandamientos de amparo que el Gobierno virreinal libró á favor de los pueblos de Calpulalpan, Acaxuchitlantongo, Quautepec y Atlautla, en los que se hayan incertos con los extractos, escritos presentados y proveidos que á ellos recayeron á los cuales me refiero. Y para que conste donde convenga se espide el presente testimonio en fojas quince útiles, siendo la primera y su correspondiente segunda del sello primero de segunda clase y las restantes del sello tercero, bienio corriente; obrando en su compulsas en todo conforme al reglamento de la materia. **Mexico** Febrero 26 de 1870





Josue L. P. Lora  
Fubica

Exhibido y revisado - Entre renglones - Le. no. valen  
Juan de Dios

5

Dominquez  
Fubica

Derechos con el hotel, escritura submacion etc. se  
centa y dos pesos cincuenta centavos recibidos.

Por ausencia del Sr. Director

Dominquez  
Fubica

10

Los que suscribimos, certificamos que las firmas sus  
critas en el presente, son la una, del Sr. Doctor Don Josue  
L. P. Lora Director general, del Archivo Nacional,  
y la otra del Sr. Don Juan de Dios Domin-  
quez las mismas que usan y acostumbraron en  
todos los rescisos y actos publicos que ejercen  
y en los que se hallan en el ejercicio de sus funciones.  
Para constancia firmamos la presente sellada  
en el de nuestro Colegio en Oficio a veintiseis, de  
Setiembre de mil ochocientos setenta



Juan de Dios  
Fubica

Josue L. P. Lora  
E. P.  
Fubica.

25

Roque J. Morón  
Rúbrica

Cotejado y corregido= Entre renglones Fe= hoy valen.

Juan de Dios  
Dominguez  
Rúbrica

Derechos con el papel, escritura autorización etc. se-  
senta y dos pesos cincuenta centavos recibidos.

Por ausencia del C. Director

J. Dominguez  
Rubrica.

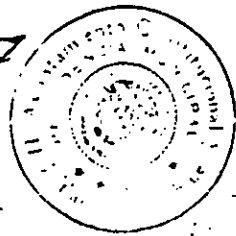
Al Margen un sello que dice Colegio N. de Escribanos de México año de 1871.

Los que suscribimos: Certificamos que las firmas que  
antecedan son la una del Señor Doctor Don Roque  
J. Morón Director general del Archivo Nacional  
y la otra del Señor Don Juan de Dios Domin-  
guez, las mismas que usan y acostumbran en  
todos los negocios y actos publicos que ejercen y  
quienes se hallan en el ejercicio de sus funciones.  
y para constancias ponemos la presente sellándola  
con el de nuestro Colegio en México á veintiseis de  
Febrero de mil ochocientos setenta.

Ignacio Burgoa.  
Rúbrica

Manuel Mtz. de Chavero  
E. Pco.  
Rúbrica.

17



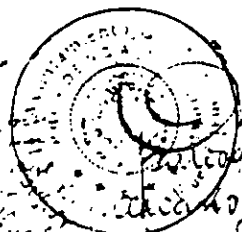
1901

- 5. Losa sobre la situación de los sitios de estancia han ganado menor, analisis y revision de las dos veces esenciales @Tina huacenses que llevar por nombre los espuesados sitios.
- 10. Formada a laccion del representante del pueblo de Tumbias y aunahuac.

**Año de 1871**

*Glosa sobre la situación*  
de tres sitios de estancia para ga-  
nado menor; analicis y versión  
de las dos voces esenciales Ana-  
huacences que llevan por nom-  
bre los espresados sitios.

Formada á petición del re-  
presentante del pueblo de Santiago  
Yaunahuac.



C. y F. Francisco J. Rosales,  
 Traductor del idioma guatemalteco en el diccionario personal y libros de la mano  
 de D. Tomas Rosales

5

comunidad de

10

155

20

Compliendo con lo mandado por el ciudadano ci-  
 udadano de esta oficina en acuerdo marginal de fecha  
 veintinueve de marzo ultimo, que recae a escrito  
 presentado por el ciudadano Leoncio Belendez apo-  
 derado judicial de los vecinos del pueblo de Santiago  
 de Chuac de la municipalidad del mismo nombre y  
 Eufemia del distrito de Atlatlauquitepec, en el Estado  
 de Puebla, procede a la traducción y analisis de las  
 voces esenciales o nombres de parajes que en  
 idioma mexicana se leen en los asientos, matrices  
 donde constan las dos mercedes en cuestion, decig-  
 nadas en la relacion relativa; cuyos asientos se  
 copian para mejor inteligencia, siendo su tenor  
 el que a la letra sigue.

Necesaria la co-  
 munidad de  
 25 Sanahuac.

ES DE  
 Sr. D. Mansen. - "Merced a la comunidad  
 del pueblo de Sanahuac sujeta al de Sta.  
 Atlatlauquitepec de un sitio de ganancia para  
 ganado menor en sus terminos." Lo J. P. Por  
 la presente en nombre de su Magestad hago merced  
 a la comunidad del pueblo de Sanahuac, sujeta  
 al pueblo de Atlatlauquitepec de un sitio de esta-  
 ncia donde dicen Cuatrecocue, para ganado menor  
 a saber, que es en sus terminos y servidumbres  
 de la dicha comunidad y mando a Alonso Quillo  
 de las cosas que residan del dicho pueblo que va-  
 llan a la parte que llaman donde es el dicho sitio y  
 a vea y averigüe si se asentase el dicho sitio  
 vendria a ser un termino a otro tercero, alguno y com-  
 unido de que no hay termino se las señale y mida  
 y meta en la relacion de ella de la qual mando  
 que no sea desviada la parte de la dicha comuni-  
 dad sin ser oida por fuera y por derecho y sea de  
 la dicha comunidad conque en ningun tiempo

30

35

40

Al margen un sello que dice: Segunda clase para el bienio de mil ochocientos setenta y setenta y uno. cincuenta cts.=

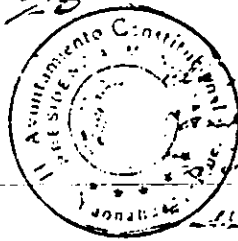
**El C. Francisco F. Rosales,**

paleografo e Interprete traductor del idioma mexicano en el Archivo general y público de la nación y demás nacionales:

Cumpliendo con lo mandado por el ciudadano director de esta oficina en acuerdo marginal de fecha veintinueve de marzo último que recayó á escrito presentado por el ciudadano Ignacio Belendez, apoderado juridico de los vecinos del pueblo de Santiago Yaunahuac, de la municipalidad del mismo nombre y gefatura del distrito de Tlatlauquitepec en el Estado de Puebla, procede a la traducción y analicis de las dos voces esenciales ó nombres de parages que en idioma mexicano se leen en los asientos matrices donde constan las dos mercedes en cuestión, designadas en la petición relativa; cuyos asientos, se copian para mejor inteligencia siendo en su tenor el que a la letra sigue.

20 ( Al Margen) Merced a la Comunidad de Yaunahuac

Al margen.- "Merced á la comunidad del Pueblo de Yaunahuac sujeto al de Tlatlauquitepec que de un sitio de estancia para ganado menor en sus términos" Yo (Virrey de la Nueva España -abrev-) Por la presente en nombre de su Magestad hago merced á la comunidad del pueblo de Yaunahuac sujeto al pueblo de Tlatlauquitepec de un sitio de estancia donde dicen *Cuatepeque*, para ganado menor atento que es en sus tierras y terminos para propios de la dicha comunidad y mando á Alonso Cuello de las casas corregidor del dicho pueblo que vaya á la parte é lugar donde es el dicho sitio y vea y averigue si de asentarse el dicho sitio les vendrá algun perjuicio á otro tercero alguno y constandole que no hay perjuicio se las señale y mida y meta en la posesión de ella de la cual mando no sea despojada la parte de la dicha comunidad sin ser oida por fuero y por derecho y sea de la dicha comunidad con que en ningun tiempo



...contenida en sus términos, y ella se tiene de la orden  
...la bryan cobrada y se hic como cosa de co-  
...unidad y se entienda esta merced siendo por  
...terceros Terceros en Mexico a XXI  
5 dias del mes de Agosto de mill e quinientos e  
sesenta años. Don Luis de Velasco = Por mandado  
de su Señoría. Antonio de Turcios." —  
Haltanauiteque — El margen. — "Merced a la  
comunidad del pueblo de Haltanauiteque de  
10 años, sitios de estancia para ganado menor en  
sus términos." —  
"Yo el Rey = Por la presente en nombre de su mage-  
stad hago merced a la comunidad del pueblo  
de Haltanauiteque de años sitios de estancia  
15 "en sus tierras y términos, el un sitio donde dicen  
"Cuauhtleacac, y el otro donde nombran Tecoa  
"haciendo un sitio de la dicha comunidad y mando  
"a el Alonso Luella de las Casas corregidor del  
"dicho pueblo que vaya a la parte e lugar  
20 "donde son los dichos sitios e averiguado si  
"se pueden en ellos las dichas estancias, y sin  
"perjuicio a otros terceros, y averiguando que no  
"lo hay se las señale y mida y meta en la posesi-  
"cion de ellas = La parte de la dicha comu-  
25 "nidad de la cual dicha posesion siendo por  
"su parte tomada mando que no seais desta-  
"cada sin ser humildemente pida y vencida la  
"cual dicha merced se entienda sin perjuicio  
"de terceros, y conque en ningun tiempo se pue-  
30 "dan las dichas estancias antes prima cosa de  
"comunidad estar en pie, y pagadas es pena de  
"las hacer Terceros en Mexico a XXI dias  
"del mes de Agosto de mill e quinientos e  
"sesenta años. Don Luis de Velasco = Por mandado  
35 "de su Señoría. Antonio de Turcios." —  
...as dos mercedes que antecedan esmulsadas libe-  
ralmente los que sucesite, e insertas como antes  
...dicha para mejor inteligencia de quien

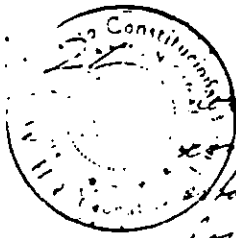
la vendan ni dispongan de ella sopena de la perder antes la tengan poblada y en pie como cosa de comunidad y se entiende esta merced siendo sin perjuicio de tercero. Fecho en Mexico a XXI dias del mes de Agosto de mil y quinientos e setenta años.- Don Luis de Velazco- Por mandado de su Señoría. Antonio de Furcios." \_\_\_\_\_

*Tlatlauquitepec*- Al margen.- "Merced á la comunidad del pueblo de Tlatlauquitepeque de dos sitios de estancia para ganado menor en sus terminos". \_\_\_\_\_

" Yo (Virrey de la Nueva España -abrev-) por la presente en nombre de su magestad hago merced a las comunidad del pueblo de Tlatlauquitepeque de dos sitios de estancia en sus tierras y terminos, el un sitio donde dicen, *Cuatepeque* y el otro donde nombran *Acoa* para propios de la dicha comunidad y mando á Alonso Cuello de las Casas corregidor del dicho pueblo que valla a la parte é lugar donde son los dichos sitios é averigue si de asentar en ellos las dichas estancias vendrá perjuicio a otro tercero y averiguando que no lo hay se los señale y mida y meta en la posesión de ellas á la parte de la dicha comunidad de la cual dicha posesión siendo por su parte tomada mando que no seais despojada sin ser primeramente oida y vencida la cual dicha merced se entiende sin perjuicio de tercero conque en ningun tiempo se vendan las dichas estancias antes como cosa de comunidad estén en pie y poblados so pena de las perder. Fecho en México a X XI- dias del mes de Agosto de mil é quinientos é sesenta años- Don Luis de Velasco- Por mandado de su Señoría Antonio de Furcios" \_\_\_\_\_

Las dos mercedes que anteceden compulsadas literalmente por el que suscribe, é insertas como antes queda dicho para mejor inteligencia de quien





que, instruyen bien y cumplidamente lo que instruir  
debiere, en su caso, de la ubicacion, de los tres sitios de  
estancia menor, que en ellas se contienen, asi como, de  
los verdaderos nombres que se les dieron por los anti-  
5 quos en idioma Nahuatl, aunque malamente  
escritos por los españoles en los asientos matricas.  
Claramente se entiende por el texto de ellas, que en  
el siglo diez y seis el segundo virrey Don Luis  
de Velasco, el primero de este nombre, con fecha  
10 veintinueve de agosto de mil, quinientos sesenta,  
hizo merced a la comunidad del pueblo de Tlan-  
nahuac de un sitio de ganado menor para  
hacienda, de su comunidad, en la parte y lugar  
que llaman Coatépec. - en la misma fecha, el  
15 citado virrey hizo merced a la comunidad del  
pueblo de Tlallanquitépec, de dos sitios de estan-  
cia menor, en sus mismos terminos, para propios  
de ella, ubicándose la primera en la parte y  
lugar que llaman Quauhtépec, y la otra en  
el punto que llaman Ticoac.

20  
25  
30  
35

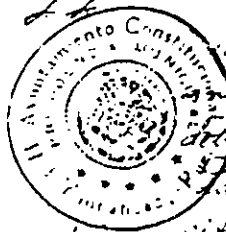
Por la relacion contenida en el escrito, del re-  
presentante del pueblo de Tlanahuac, sobre uno  
de los enunciados sitios, se han suscitado diferen-  
cias entre los vecinos de Tlallanquitépec, y los  
de Tlanahuac, diciendos los primeros, ser de  
su pertenencia el sitio de ganado menor que  
lleva el nombre de Coatépec, fundados en que  
las palabras que dicen Quauhtépec y Coatépec  
significan una misma cosa, pertenencia que  
contradicen los de Tlanahuac fundados en  
razones que tienen en su defensa, por lo que se  
han visto precisados a pedir explicaciones, de  
los lugares de ubicacion, analizacion, y version  
de las voces esenciales que se hallan escritas en  
idioma mexicano, en el cuerpo de cada una  
de las dos mercedes incultas, para terminar la  
question.

El traductor, estando de conformidad con lo

leyere instruyen bien y cumplidamente lo que instruir  
combiene en orden á la ubicación de los tres sitios de  
estancia menor que en ellas se contienen, así como de  
los verdaderos nombres que se le dieron por los anti-  
guos en idioma Nahuatl aunque malamente  
escritos por los españoles en los asientos matrices.  
Claramente se entiende por el testo de ellas que en  
el siglo diez y seis el segundo Virrey Don Luis  
de Velasco, el primero de este nombre, con fecha  
veintiuno de agosto de mil quinientos sesenta  
hizo merced a la comunidad del pueblo de Yaun-  
huac de un sitio de ganado menor para  
propios de su comunidad, en la parte y lugar  
que llaman *Coatepec*.- en la misma fecha, el  
citado virrey hizo merced a la comunidad del  
pueblo de Tlatlauquitepec, de dos sitios de están-  
cia menor, en sus mismos terminos para propios  
de ellas ubicandose la primera en la parte y  
lugar que llaman Quauhtepec, y la otra en el  
puesto que llaman Acoac.

Segun la relación contenida en el escrito del re-  
Presentante del pueblo de Yaunahuac sobre uno  
de los enunciados citios. se han suscitado diferen-  
cias entre los vecinos de Tlaltaunquitepec, y los  
de Yaunahuac, diciendo los primeros, ser de  
su pertentencia el sitio de ganado menor que  
lleva el nombre de Coatepec fundados en que  
las palabras que dicen Quautepec o Coatepec  
significan una misma cosa, pretención que  
contradican los de Yaunahuac fundados en  
razones que tienen en su defensa, por lo que se  
han visto presisados á pedir esplicaciones de  
los lugares de ubicación, analización, y versión  
de las voces esenciales que se hallan escritas en  
idioma mexicano, en el cuerpo de cada una  
de las dos mercedes inciertas para terminar la  
cuestión.

El traductor, obrando de conformidad con lo



72

...mandato del Sr. director de las oficinas, hace el análisis de las voces en cuestion, escribiendolas propias y debidamente en la forma que sigue:

5

La lengua que dice Coatepec. — es nombre de lugar situado en un cerro cuya cima no es, acuda, sino truncada esta voz, es compuesta de dos dicciones sincopadas de idioma mexicano, y de una proposicion compuesta de la misma lengua; cuya combinacion se demuestra asi Coa-te-pe-c, su etimologia es de Coa, sincopa de Coatl, cabeza o punta; de te, sincopa de Teacui contin; volviendo la particula te, con te, es sincopa de Tepetl, cerro; y de c, equivalente a la preposicion en, y articulo el; la cual ha sido traducida al idioma español, significa en el cerro de lengua o cabeza puntada, o cerro que le falta la cumbre o lo que los natos de el lugar llaman Teccatectzin.

10

15

20

La que dice Quauhquec es nombre de lugar que se sitúa en un cerro poblado de arboles o maderos; cuya palabra es compuesta de dos dicciones sincopadas de idioma mexicano, y de una proposicion compuesta de la misma lengua; cuya combinacion se manifiesta asi: — Quauh-quec, su etimologia es de Quauh, sincopa de Quauhcuill, arbol o madero; de que, sincopa de Tepetl, cerro de c. c. equivalente a la preposicion en y al articulo determinado el cuya voz, traducida al español, significa en el cerro continuo o en el cerro poblado de arboles o maderos.

25

30

Por ultimo: la que dice Tecoac, es nombre de lugar situado donde hay agua, o donde secan las aguas; cuya frase, es compuesta de dos dicciones sincopadas de idioma Nahuatl, y de una proposicion compuesta del mismo idioma; cuya combinacion se demuestra asi: T-coa-c, su etimologia es de Tc, sincopa de Tcalt, agua; de coa, sincopa de coatl, víbora o pulchra; y de c, equivalente a la preposicion en, y al articulo determinado el; la cual traducida

35

ANEXO 2: Acta del 25 de abril de 1956 levantada en la Oficialía Mayor del Estado de Puebla, en el que después de las discusiones entre los regidores de los dos Ayuntamientos, se acepta la jurisdicción de Yaonáhuac sobre el territorio en conflicto. Firman diputados locales, presidentes municipales de ambos ayuntamientos, regidores, diputados locales y el director general de gobierno Fausto M. Ortega, quien sería gobernador durante el siguiente periodo.

ANEXO 3. Periódico Oficial del 4 de enero de 1957 en el que el gobernador constitucional, Rafael Ávila Camacho, en el que publica el Decreto por medio del cual se aceptan los límites acordados por las partes en el acta del 25 de abril de 1956.

ANEXO 4. Periódico Oficial del 31 de julio de 1959 de Fausto M. Ortega, presidente constitucional, por el que modifica y deroga el decreto anterior en el que se le daba la razón a Yaonáhuac.

Este decreto toma en cuenta la jurisdicción de derecho pero no de hecho, que tenía Tlatlauquitepec sobre la zona en 1827. También en 1917 Tlatlauqui absorbe a Atempan, Teteles, Yaonáhuac, Hueyapan y se crea sólo un municipio. También con esta norma se desconocen las jurisdicciones de hecho. En 1921 se crean nuevamente el municipio de Yaonáhuac y el gobierno le asigna sus límites: "pero con los límites que tenía como Departamento Municipal, *no con lo que cualquier antecedente histórico le hubiera dado*". (Las cursivas son nuestras). También se apoya en un supuesto plebiscito llevado a cabo de manera muy *sui generis*:

Que fue nombrada con fecha 7 de abril del año de 1959 una Comisión por el H. Congreso del Estado, con el fin de que previa investigación y celebración de un plebiscito (sic) entre los pueblos que componen el Municipio de Yaonáhuac, llegó a la conclusión la Comisión citada de que por mayoría de votos, los pueblos de Acocogta, Tepanzol, Tezmatlán (sic), La Unión, Tehuagco Cuacalaxtla, Tamalayo, Chicuaco y Yalotzin desean ya pertenecer al ya dicho Municipio de Yaonáhuac

Dicho plebiscito, a todas luces y según las actas firmadas en este escritorio, es toda una práctica amañada y dirigida a gusto de los gobernantes y del municipio poderoso. Entre otras situaciones, el territorio en conflicto era en un 95% de indígenas nahuas, quienes firman en un documento muy castellanizado y todos con una cultura occidental que estaban lejos de manejar en esos años.

Finalmente señalan en los hechos, que se priva de sus derechos a los pobladores de los puntos en conflicto y que

Siempre han pertenecido a nuestro Municipio de Yaonáhuac sin la existencia de un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del estudio por especialistas, como son Topógrafos, etnógrafos e historiadores que podrían haber fijado las bases para resolver un problema de tanta trascendencia por lo que al no seguirse un procedimiento adecuado, con el que las Autoridades Competentes tuvieran un conocimiento inobjetable de la situación, es por lo que se viola en perjuicio de los Pobladores que representamos el artículo 14 de la Ley General de la República. (Foja 2)

Se nota que los demandantes perderán el amparo porque se valen de razones sociales e históricas, quizás muy válidas, pero, en aquella época nuestro derecho, estaba muy lejos de considerarlas; aparte que los quejosos son representantes de un municipio que en esas fechas, no tenían facultades para interponer un juicio de controversia constitucional, en defensa directa de sus derechos públicos, reconocidos por la Constitución Federal.<sup>105</sup> Normalmente los municipios no tenían competencia para dirimir posibles controversias (hasta la reforma del artículo 105 Constitucional, de 1994, en la que se incluye a los municipios como sujetos de la controversia), por lo que el juicio se sobresee.

---

<sup>105</sup> Controversia constitucional entre el Ayuntamiento de Teziutlán y la Legislatura del Estado de Puebla, S.J.F., 5ª ép., tomo IV, p. 729, 29 de marzo de 1919. Controversia suscitada entre el Ayuntamiento de Motul, Yuc. y los poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado, S.J.F., 5ª ép. Tomo XLV p. 3577, 26 de agosto de 1935.

#### **4.2.2. Aceptación de la demanda**

El 26 de agosto de 1959 se acepta la demanda y se tiene a Adolfo Salazar Luna, presidente municipal de Yaonáhuac, como representante común de los quejosos. (Foja 41).

#### **4.2.3. Incidente de suspensión.**

Se concede la suspensión provisional del acto reclamado, a efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan (éste será el argumento central por el que se niega la suspensión definitiva, ya que la suspensión no puede ordenar que se restituya la jurisdicción sobre la zona en conflicto). También se emplaza al tercero perjudicado: Tlatlauquitepec (Foja 77 y vuelta).

Además en los informes previos, el gobernador señala que se trata de actos consumados por lo que no procede la suspensión definitiva.

#### **4.2.4. Informes justificados del Gobernador y del H. Congreso**

Los dos informan de manera idéntica que la jurisdicción territorial es cuestión de carácter político-administrativa, sometida a la discreción de los poderes del Estado y "que las personas inconformes con el decreto, no implica violación en su perjuicio de ningún derecho, ya que nadie lo tiene a la irrevocabilidad de las leyes expedidas" (Foja 56). Solicitan las autoridades el sobreseimiento del juicio.

#### **4.2.5. Negación de la suspensión definitiva**

Como se señaló en el punto anterior, se niega la suspensión definitiva porque el acto reclamado tiene carácter de consumado, ya que de concederse, equivaldría a darle efectos restitutorios los cuales son propios de la sentencia que se pronuncie en el amparo en cuanto al fondo "de conformidad con el criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis jurisprudencial núm. 32, visible en la página 90 del tomo 1917-1954 del Semanario Judicial de la Federación", (Foja 86 y vuelta).

#### **4.2.6. Revisión del incidente de suspensión.**

El actor principal solicita la revisión porque señala que "los pobladores que se encuentran dentro de los nuevos límites, están siendo presionados por los que quieren pertenecer a Tlatlauqui y como se hace propaganda de que no se suspendió el Decreto en sus efectos, ya se sienten obligados con las autoridades de Tlatlauquitepec".(Foja 98)

Hace valer otra jurisprudencia apéndice al Tomo XCVII, pág.1181

Que se refiere al objeto de las leyes y se dice que es el objeto mantener la coexistencia de los derechos de los particulares entre sí en sus relaciones con el poder público y se agrega "no todas (las leyes) afectan directamente al orden público, y solo de manera indirecta lo afectan, los efectos de las Leyes pueden suspenderse sin perjuicio para la Sociedad o el Estado" Y en el caso que nos ocupa es precisamente uno en que no se afecta directamente al orden público, sino en forma indirecta por lo que es procedente suspender el acto reclamado (foja98 y vuelta).

También hacen alusión a otra jurisprudencia del apéndice al tomo XCVII (página 1895) que se refiere a "Suspensión contra una ley.- Sólo es procedente la que se pide contara una ley, cuyos preceptos, al promulgarse adquieren el carácter de inmediatamente obligatorios, que se ejecutarán sin ningún trámite y serán el punto de partida para que se consumen, posteriormente, otras violaciones de garantías".

Es indudable que el decreto del C. Gobernador del Estado, adquirió el carácter en su contenido, de inmediatamente obligatorio y no sólo sirve y ha servido de punto de partida para consumarse posteriormente otras violaciones de

garantías, sino que ha dado origen a una agitación entre Pueblo y Pueblo que ya ha motivado hechos de sangre, de ejercicio de represalias incluso entre las autoridades y de estas para con los pobladores, por tal razón está probado que su resolución nos causa agravio. (Foja 91 y vuelta).

#### **4.2.7. Celebración de la audiencia constitucional.**

Con las constancias de autos, entre las que se encuentran los informes justificados de las autoridades señaladas como responsables y de las documentales señaladas en el 3.1, de este estudio relativo a la demanda inicial, se declaró cerrado el periodo de pruebas para dictar la resolución, tomando en cuenta:

Que con base en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, y la cual consiste en que el Decreto que impugnan los quejosos no afecta los intereses jurídicos de los mismos, puesto que el acto reclamado no vulnera en su perjuicio ninguna garantía individual, porque el acuerdo que modifica la jurisdicción territorial de los pueblos o municipios es una cuestión de carácter político administrativo, sometida a la más amplia facultad discrecional de los poderes del Estado, los que fundados en consideraciones de equidad, conveniencia y utilidad, pueden reducir o ampliar los límites de una determinada circunscripción municipal... sin que resultasen o puedan resultar afectados en sus intereses económicos, por tal medida NO IMPLICA VIOLACIÓN EN SU PERJUICIO DE NINGÚN DERECHO, ya que nadie lo tiene a la irrevocabilidad de las leyes

Se señala como justificación el plebiscito que mandó realizar, a su manera, el H. Congreso del Estado, y por consiguiente:

Si el interés jurídico de los quejosos, no fue afectado, con el acuerdo impugnado, puesto que sus derechos consagrados por la ley, no sufrieron lesión alguna con la expedición, con este motivo resulta evidente que la simple anexión de las secciones no implica violación de garantías individuales, ya que siguen gozando de las mismas dentro de la jurisdicción del Municipio de Tlatlauqui, sin que resientan perjuicios de carácter económico ni moral y con respeto absoluto de los derechos consagrados por la ley.

Se concluye que el Decreto no afecta a ninguna persona física o moral (recuérdese que el Municipio tiene personalidad jurídica, es la base de la división territorial y de la organización política-administrativa de los Estados pero no tenía carácter de "poder político" sino hasta las modificaciones de 1994 al Art. 105 de la Constitución).



Por lo anterior se sobresee el juicio de garantías. (Foja 63 y vuelta).

#### **4.2.8. Acuerdo de la revisión de la suspensión por el tribunal colegiado de segundo circuito.**

En este acuerdo, se le ratifica al Decreto su carácter de hecho consumado, ya que con la expedición y con la publicación las autoridades agotaron su actividad correspondiente, y que ya no pueden realizar ningún acto nuevo que esté relacionado con la expedición ni con la publicación del decreto. Se señala además que no se reclamó la ejecución del decreto por lo que se confirma la interlocutoria recurrida, y se confirma el fallo que se revisa. (Fojas 99 y 100).

#### **4.2.9. La sentencia causa ejecutoria**

Una vez transcurridos los plazos establecidos y ya que no se interpuso el recurso de revisión, la sentencia causa ejecutoria el 7 de marzo de 1960 (foja 69).

#### **Consideración final**

Llama la atención que después de casi un siglo del conflicto, el pleito se haya recrudecido, que hubo mucho interés político por resolverlo, por lo menos a favor del municipio dominante y que, no sólo se dictó la sentencia sino que los habitantes y las autoridades se pacificaron. La clave de la solución fue un factor socioeconómico: la construcción de una presa, La Soledad, cuya energía llega al Distrito Federal. Independientemente de los intereses creados y del interés de la Federación en dicha obra, los habitantes se ven deslumbrados por la modernidad, que entre otras cosas les permite, por medio de una carretera asfaltada, comunicarse en una hora con Tlatlauqui, en vez de las jornadas a caballo que se necesitaban para conectarse con su punto tradicional: Yaonáhuac.

Sin embargo, la zona sigue sufriendo gran marginación, (la Presa, como es el caso de Chiapas, no resuelve la pobreza y por sí fuera poco, la energía ahí generada no la consume la región sino el centro del país).

En este tono la Comisión Independiente de Asuntos Humanitarios Internacionales señala que:

Las grandes presas son desastrosas para los pueblos indígenas. Destruyen sus economías y hábitat, desorganizan sus sistemas sociales, sumergen y profanan de otras maneras los sitios de importancia religiosa y cultural. Las comunidades indígenas son dispersadas, perdiendo así su cohesión y unidad originales; se quedan empobrecidas, con frecuencia despojadas de sus tierras y desanimadas.<sup>106</sup>

#### **4.3. Expediente localizado en el archivo municipal de Tlatlauquitepec:**

##### ***"Gobernación. Límites de Yaonáhuac y Tlatlauquitepec. 1959."*<sup>107</sup>**

Este expediente es de singular importancia, ya que en él se encuentran documentos que no se pueden incorporar a un trámite administrativo o jurídico; pero que nos puede dar un horizonte más amplio sobre la controversia en torno al conflicto estudiado. A pesar de haberse intentado enriquecer la información con los archivos de Yaonáhuac, esto no fue posible ya que nos indicaron que, dado el estado de deterioro y desorden, los documentos son inconsultables. Por esta razón, en este apartado se informa sobre los documentos encontrados en el Archivo Municipal de Tlatlauquitepec y que, evidentemente, dan cuenta de los antecedentes que le favorecen en este litigio.

---

<sup>106</sup> Independent Commission on International Humanitarian Issues, *Indigenous Peoples, a Global Quest for Justice*, London, Zet Books, 1987, p. 58. En *Cuadernos. Antropología Jurídica*, "Derechos Indígenas: nuevo enfoque de Rodolfo Stavenhagen, p. 98, México, UNAM, IJ, 1995

<sup>107</sup> El domicilio del Archivo Municipal es: Reforma Número 4, lado poniente de la plaza pública, Tlatlauquitepec, Estado de Puebla.

#### **4.3.1. Oficio del representante de Pezmatlán (Tlatlauqui) del 27 de noviembre de 1954**

En este oficio el inspector municipal del barrio de Pezmatlán del municipio de Tlatlauquitepec solicitó al gobernador constitucional del Estado de Puebla que interviniera para que el municipio de Yaonáhuac se desistiese en su interés por incorporar los lugares del conflicto a su jurisdicción. La autoridad municipal informa que han surgido conatos de violencia y provocación, alrededor de la festividad de Todos Santos:

I.- El día dos de los corrientes, como a la una de la mañana, unos sesenta hombres del Municipio de Santiago Yaonáhuac aprovechando que eran días de Todos Santos, se presentaron en la casa habitación del señor Victoriano Bautista vecinos de nuestro Barrio de Pezmatlán al que le pidieron la ofrenda consistente en tamales, dicho señor obsequió a los Señores de Santiago unos tamales y ellos lejos de agradecer este acto de generosidad tiraron el obsequio al suelo, machetearon una tranca y al retirarse se llevaron una canasta. Los vecinos del Municipio de Santiago Yaonáhuac, continuaron su camino por tierras de nuestro barrio y al estar de paso por la casa del señor Mariano Luciano también de nuestra vecindad, se sacaron la ropa de su señora y la extendieron en el suelo como a unas dos calles de distancia de la casa habitación de dicho señor; los vecinos de Santiago que en estado de embriaguez andaban en plan de provocar riñas, continuaron su camino y precisamente cuando pasaban por la casa del señor Crescencio Parra se encontraron con unos veinte hombres vecinos de nuestro Barrio de Pezmatlán y al provocarlos, entre unos y otros se desarrolló una contienda de obra en la que resultaron dos heridos de parte de los señores de Santiago Yaonáhuac.

Las Autoridades de este pueblo, en lugar de dar cuenta de estos hechos, a las Autoridades competentes de la cabecera del Distrito que lo es Tlatlauqui, se dirigieron a las fuerzas de militares de Teziutlán, las que se presentaron en nuestro Barrio y aprehendieron a 7 siete hombres los que ni siquiera intervinieron en el desarrollo de los acontecimientos, trasladándolos a la cárcel Municipal de Teziutlán. Las Autoridades de Tlatlauqui que son las que tienen que conocer de los hechos, gestionaron el traslado de los siete detenidos, los que fueron puestos en libertad debido a que el Ciudadano Agente del Ministerio Público del Distrito, al tener a la vista los dictámenes del Médico, pudo darse cuenta que se trataba de lesiones que no ponen en peligro la vida y sanan antes de quince días, caso en el que se hace la consignación ante el Ciudadano Juez Menor de Defensa Social pidiendo orden de comparecencia de los indiciados, porque la penas alternativa según la fracción I del artículo 280 del Código de Defensa Social, en relación con el 212 del Código de Procedimientos en la misma materia.

II.- Pues bien, no es la primera vez que hay encuentros con vía de violencia, entre los vecinos de Santiago Yaonáhuac y los de Pezmatlán, ya que en el año de 1933 el señor Velino G. Rivera, que era Director de la Escuela Primaria de Yaonáhuac y Secretario del Ayuntamiento portando una escopeta, un verdugillo y tocando una corneta, encabezó a unos ochenta hombres de dicho lugar, los que palearon a nuestros vecinos habiendo resultado heridos el actual Inspector Municipal del Barrio de Pezmatlán y su papá que responde al nombre de Francisco Ascensión.

III.- En el año de 1946 debido a otra contienda de obra, se hizo necesaria la intervención del entonces Diputado Don Eberardo Vega y de los Ayuntamientos de Tlatlauqui y Yaonáhuac y como los pleitos siempre han sido por cuestión de límites se convino que el río denominado "Del Puente Colorado" sirviera de límites entre Santiago y Pezmatlán.

IV.- Como se da cuenta señor Gobernador Constitucional del Estado, las dificultades entre los vecinos de Santiago Yaonáhuac y nosotros ya tienen algunos años y generalmente se desarrollan en los días de Todos Santos y desgraciadamente se ha dado lugar a odio y rencor hasta entre los niños a tal grado que el Señor Profesor Heriberto Afif, quien por espacio de más de veinte años desempeño el cargo de mentor de la Juventud de nuestra escuela, se vio en la necesidad de organizar juegos entre los niños de Santiago y nuestros hijos para lograr entre ellos un acercamiento; pero desafortunadamente las dificultades siguen pues repetimos, los vecinos de Santiago nos volvieron a provocar con el resultado ya anotado y como no queremos que se repitan estos desagradables acontecimientos, recurrimos a usted solicitando su valiosa ayuda a fin de evitar que se siga derramando sangre.

A continuación en esta misma solicitud, en la que hay interesantes comentarios de la vida cotidiana, se hará referencia a los recursos formales de los que se han valido para solicitar la jurisdicción de las tierras en conflicto:

...estamos adjuntando original (de) una acta que el día 30 de agosto del año 1939, se dice cuarenta y nueve (sic), levantó el Ciudadano Jorge Nochebuena Salgado que en aquel año desempeñaba el cargo de Presidente Municipal de la Cabecera antes dicha. Todas estas pruebas documentales demuestran que desde hace muchos años, reconocemos a las Autoridades de Tlatlauqui como las que ejercen jurisdicción en nuestro Barrio no así las de Santiago Yaonáhuac y por consiguiente malamente se permiten asegurar que los puntos denominados "Tepanzol" y "Acocogta" les pertenecen por estar comprendidos dentro de lo que ellos llaman sección sexta pues el caso que aún viven personas que actualmente se hayan (sic) en la decrepitud y pueden declara si necesario fuera, que desde sus primeros años de vida activa, siempre se han dirigido para todos sus negocios a las Autoridades de Tlatlauqui, inclusive si se piden informes a la Presidencia Municipal de la Cabecera antes dicha, en el sentido de que en la Tesorería Municipal pagamos las multas que se imponen por faltas a los Bandos de Policía y Disposiciones de Buen Gobierno, se comprobará la veracidad de nuestra aseveración.

Los quejosos fundamentan su petición en la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Puebla que señala las facultades del Ejecutivo, y en la cual el Gobernador puede arreglar las cuestiones de los límites del Estado, pero tal fracción no lo faculta para solucionar este problema entre municipios. En las reformas de 1982 esta laguna jurídica se corrige; el artículo 57 fracción IV faculta al Congreso para "Erigir o suprimir municipios o pueblos así como señalar o cambiar sus límites o denominación, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal".

El 2 de abril de 1955 el presidente municipal de Tlatlauquitepec, Eduardo Ávila Parra, dirige un memorándum al gobernador del estado, general don Rafael Ávila Camacho, para que intervenga en la solución del conflicto de límites. Entre otras importantes consideraciones se señala que:

Estas controversias se han suscitado desde hace muchos años y han estado sometidas a la resolución del Gobierno del Estado y dos o tres veces se han resuelto a favor de Tlatlauqui, atendiendo el sentir general de los afectados. Desde 1924, siendo presidente municipal Don Arturo Viveros obtuvo la resolución favorable para este municipio, posteriormente la intervención del Capitán Don Elpidio Barrios, entonces Jefe del Sector obtuvo la propia resolución, después Don Fernando López Bando, Presidente Municipal, tuvo las propias dificultades, obteniendo los mismos resultados y en los últimos años, en el Gobierno de C. Ing. Carlos I. Betancourt, siendo Diputado el señor Don Eberardo Vega, se resolvió fueran los linderos entre Yaonáhuac y Tlatlauqui, el Río de Puxtla y que fue reconocido en los casos anteriores.

#### **4.3.2. Acuerdo del Ayuntamiento e Tlatlauqui del 21 de julio de 1955.**

El mismo presidente municipal de Tlatlauqui, Eduardo Ávila Parra, envía el Acuerdo del Ayuntamiento, del 20 de julio de 1955, en el que se trató el asunto de límites y se tuvo el siguiente resultado:

CUARTO.- No es el propósito de esta Corporación Municipal entrar en un plano de agitación que venga degenerar en perjuicio de la colectividad; pero existen constancias en esta Cabecera que datan del año de 1821 a 1829, actas que expresan que las tierras de Atotocoyan son pertenencias del Municipio de Tlatlauqui y por lo tanto, estamos en caso justificado de reclamarlas y pasen a la jurisdicción de este Municipio.

QUINTO.- Se tiene el criterio de que los pueblos evolucionan a través del tiempo en sus diferentes aspectos, tanto social, económico y político, prueba de ello, que el Municipio de Tlatlauqui le dio vida a los Municipios de Ayotoxco y Zaragoza de reciente creación, pues se impuso la necesidad de cambiar de vida política y social, sin traer a colación actas, planos y documentos que nos darían derechos a seguir perteneciendo al Municipio de Tlatlauqui.

Por lo anteriormente expuesto y así lo estima el H. Ayuntamiento que presido, se sirva usted a tomar en consideración la parte MEDULAR de este caso, que es el más delicado o sea la voluntad expresa del conglomerado de habitantes de cada sección.

#### **4.3.3. Oficio de Tlatlauqui al Gobernador del Estado de Puebla del 2 de agosto de 1955.**

Otro oficio finca su derecho en los límites que formalmente tuvieron los municipios, de acuerdo al decreto de 1921, en el que se otorgan los lugares del conflicto a Tlatlauqui y se desecha la validez de los títulos históricos:

La Historia inmediata de los linderos de los Municipios Libres en que se divide el Estado de Puebla, parte de una época en la que por decreto gubernamental se crearon veintiún Municipios Libres divididos a su vez en departamentos; habiéndose creado entonces el Municipio de Tlatlauquitepec, con cabecera en la Villa de Tlatlauqui y entre sus Departamentos contaba el de Yaonáhuac. Posteriormente al darse cuenta el Superior Gobierno del Estado, por Decreto de 22 de diciembre de 1921 se crearon los Municipios de que actualmente se compone el Estado; de tal suerte que la integración legal de los Municipios libres de Tlatlauqui y Yaonáhuac tiene su origen en el mencionado decreto... y no antes.

Ahora bien el decreto mencionado previene que los municipios tendrán los linderos y dimensiones colindancias o extensión que tenían los departamentos municipales al momento de entrar en vigor el propio Decreto; es decir viene a legalizar la situación de hecho, que por lo que hace a linderos existía en el año de 1921.

De lo expuesto se desprende claramente que la argumentación que trata de hacer valer el Municipio de Yaonáhuac, carece de todo fundamento, pues se basa en papeles, títulos o documentos anteriores a 1910 documentos que solo tienen un valor histórico y en cambio, la jurisdicción que el Municipio de Tlatlauqui ejerce... se funda en una situación de hecho que ha prevalecido desde hace más de cuarenta años y en el reconocimiento que de dicha situación hizo el Decreto que propiamente creó a los municipios de Yaonáhuac y Tlatlauqui...

...y por consiguiente la argumentación contenida en este oficio es de carácter puramente jurídico y que es la que en todo caso se debe tomar en consideración.

Esperando que su valiosa intervención, solucione en forma adecuada y definitiva, este foco de agitación que es contrario a la política de trabajo fecundo

y creador, norma del Gobierno de nuestro Presidente de la República Mexicana, Don Adolfo Ruiz Cortines...<sup>108</sup>

Tlatlauqui sigue un camino legalista que conviene a sus intereses, y en el que el derecho legaliza una situación en la que el municipio fuerte gana sobre las pretensiones del municipio débil. Como seguiremos proponiendo a lo largo de este trabajo, el derecho mexicano tiene que ir considerando a la costumbre prohibida en el Código Civil del Distrito federal: Art. 10 "Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario"; o, también se debe aceptar la participación de los habitantes vía plebiscito o referéndum para decidir asuntos que directamente atañen a la población (Tal es el caso de la actual Constitución de Tlaxcala la cual ya incorpora estos procedimientos de consulta popular). Con este recurso, los votantes deciden de acuerdo con sus intereses y compromisos de vecindad para una mejor convivencia posible. En este momento, algunas constituciones estatales dan lugar, en ciertas materias a la consulta popular, pero no así en la Constitución Federal y en el Estado de Puebla, en donde se radica el problema que estudiamos.

#### ***4.3.4. Acta del 25 de abril de 1956 en el que las autoridades estatales y municipales dan por terminado el conflicto***

A continuación aparece en este expediente el Acuerdo en el que todas las autoridades que intervienen en la confrontación aceptan darle la jurisdicción de las tierras en conflicto al Municipio de Yaonáhuac "... con objeto de dar por terminadas las dificultades de límites que se han suscitado entre los municipios citados y siguiendo como norma la tranquilidad de los pueblos y la opinión del C. Gobernador Constitucional del Estado, General Rafael Ávila Camacho, en el sentido de que el

---

<sup>108</sup> Los Presidentes proponen un lema que contiene un posible programa político, pero que en definitiva, han

progreso de los pueblos depende fundamentalmente de la tranquilidad y armonía que exista en estos". Este documento, firmado por el Director General de Gobernación de Puebla, Fausto M. Ortega, da lugar al Decreto del Gobernador del 12 de diciembre de 1956. En él, ahora sí se le da la razón a Yaonáhuac, basándose en el testimonio primordial de 1870 y se repiten casi textualmente los límites que en el texto histórico se mencionan.

#### ***4.3.5. Telegrama del 17 de julio de 1957 donde Tlatlauqui solicita no deslindar***

Inmediatamente Tlatlauqui protesta y solicita que no se lleve a cabo el deslinde: "... ya que al dictar acuerdo no se tomaron en cuenta las razones que nos asisten, procediendo de manera parcial". Es pertinente señalar que ya en este momento, quien en 1956 era secretario de Gobierno de Puebla, ahora, 1957 es el gobernador constitucional del estado.

#### ***4.3.6. Carta del 22 de julio de 1957 en la que los vecinos de los ranchos se inconforman.***

Cartas del 22 de julio de 1957, firmadas por los vecinos de Pezmatlán, La Unión, Yoloctzin, Tamalayo, Ilita, Cuatetzin, Ahuatamililol y Jilotepec, en donde se inconforman ante el gobernador porque:

De manera arbitraria están procediendo a la demarcación de límites, ya que invaden jurisdicción que jamás les ha pertenecido; y vienen fijando mohoneras para señalar linderos, causando daños a la siembra de maíz y frijol, así como los árboles frutales plantados en nuestras pertenencias basados en razones que ignoramos, ya que consideramos ser los únicos que tenemos derecho a reconocer, que hemos dependido y dependeremos siempre del Municipio de Tlatlauqui... y defendemos también las costumbres heredadas por nuestros antepasados tradición que consideramos sagrada.

---

utilizado la peor parte de la retórica, es decir, pura demagogia. El lema de Ruiz Cortines era "Vámonos al trabajo fecundo y creador" y el último es "Bienestar para tu familia".



Muchos de los firmantes rebasamos la edad de SETENTA AÑOS y desde nuestros tatarabuelos y hasta las generaciones presentes siempre hemos reconocido que somos hijos de Tlatlauqui.

Vienen a continuación las firmas de ciudadanos de una zona eminentemente indígena cuyos nombres son todos castellanos y supuestamente "alfabetizados".

**4.3.7. Acta del Cabildo Tlatlauqui del 24 de julio de 1957 en la que los barrios se resisten a pertenecer a Yaonáhuac.**

En esta acta se hace constar la negativa de los barrios arriba citados para formar parte de Yaonáhuac:

Dichos Barrios manifestaron que no están conformes con la anexión que se hace de sus barrios al Municipio de Santiago Yaonáhuac, en primer lugar porque el Ayuntamiento Constitucional, al frente del cual estuvo el señor Humberto Parra... y otros al dar su conformidad en el Departamento de Gobernación del Estado, para que se hiciera la anexión de los referidos Barrios al Municipio de Santiago Yaonáhuac, no tenían ninguna autorización de los que llevan la voz, para dar tal consentimiento pues no eran absolutos y además en todo caso tenían que haber celebrado una junta de Cabildo para tratar este asunto y comisionar al Síndico Municipal para que se dirigiera al Superior Gobierno del Estado, con las instrucciones que se le hubieren dado.

Una de las formas más aceptadas de democratización es el referéndum; en el municipio, el "cabildo abierto" sería su expresión más acabada ( es lo que aquí demandan los firmantes al señalar que "su Ayuntamiento no es absoluto"), pero, en casi todos los estados de la república los vecinos transmiten su poder a los representantes; es decir, al "cabildo cerrado". La democracia, en la que el pueblo se reunía en la plaza para tomar decisiones, se dio en la época ateniense clásica; y podía darse ahora en unos pocos cantones suizos, pero sabemos que esas asambleas sirven para aceptar o rechazan los informes de sus autoridades para luego aprovechar la ocasión y organizar una fiesta.

Como hemos señalado en el capítulo 2, el municipio mexicano debe ser el lugar de la educación cívica y de la participación democrática; sin embargo queda muy lejano el ideal constituyente de Municipio Libre y todavía más, el hecho de tomar las decisiones democráticamente, ya que la autoridad la detenta una oligarquía o los cacicazgos tradicionales.

#### **4.3.8. Acta del 24 de julio de 1957 en la que Yaonáhuac informa que acata la orden de deslindar los límites**

El Regidor de Tlatlauquitepec avala que se están llevando a cabo las actividades de deslindamiento.

El ciudadano Visitador de Administración de Gobierno del Estado procedió a dar lectura al oficio 4/70-96 de fecha 23 del actual donde se le ordena practique amplias investigaciones acerca de las dificultades surgidas entre Autoridades del Municipio de Yaonáhuac y de Tlatlauqui, a preguntas que hizo al ciudadano Presidente Municipal Adolfo Salazar Luna (Yaonáhuac), que si existían algunas dificultades, con motivo del deslinde con las Autoridades de Tlatlauqui, manifestó que en el tramo deslindado no ha habido dificultad alguna más que los rumores de personas, así como que los trabajos que está llevando a cabo el ciudadano Ingeniero Flores en cumplimiento al Oficio número 4-06101 de fecha 20 de junio próximo pasado se llevan a cabo con los miembros del H. Ayuntamiento de Yaonáhuac... y con relación a los problemas el Ciudadano Secretario General del Gobierno del Estado le recomendó viera al ciudadano Diputado Rodolfo Garcés para que me sugiriera no continuar el trabajo hasta no tener el resguardo de fuerza federal misma que estaba siendo gestionada por la Superioridad... A continuación en uso de la palabra el Ciudadano Pedro Bonifacio, representante de Tlatlauqui, con su carácter de regidor del mismo, expuso, haber tenido a su vista el plano y actas que obran en poder del Ciudadano Ingeniero y que fueron levantados en la Oficialía Mayor de Gobierno, así como constarle estar enterado de todo ello... A continuación el Ciudadano General José Martínez Castro, Visitador de Administración, a nombre del Estado de Gobierno del Estado exhortó a todas las partes aquí presentes y declarantes, para que dentro del camino legal y pacífico se dé cumplimiento a los acuerdos levantados el 5 de abril de 1956.

**4.3.9. Acuerdo de Tlatlauqui del 25 de julio de 1957 en la que acepta las labores de deslinde.**

Este acuerdo está firmado por el diputado del Congreso local Rodolfo Garcés Malladón (quien en el siguiente punto veremos que promueve un referéndum ante el Congreso local para que se le otorgue la jurisdicción a Tlatlauqui), el visitador de administración, general José Martínez Castro, el presidente de Tlatlauqui Ramón Morales Morales y Adolfo Salazar Luna, presidente de Yaonáhuac.

Exhortaron a las Autoridades Municipios para que presten todas las garantías a efecto de que se continúen los trabajos de deslinde encomendados al C. Ingeniero Angel Wong Flores por el Superior Gobierno del Estado para evitar algún incidente lamentable... El C. Ramón Morales Morales Presidente Municipal Constitucional de Tlatlauqui, manifiesta por lo que a el respecta ratifica en todas sus partes la conversación con el Director General de Gobernación del Gobierno del Estado, en el sentido de que procurará por todos los medios posibles a su alcance evitar que los vecinos de este Municipio, hagan uso de la violencia, en el conflicto suscitado por la demarcación de límites con el Municipio de Yaonáhuac.

**4.3.10. Oficio de Tlatlauqui del 28 de septiembre de 1957 dirigido al presidente Adolfo Ruiz Cortines**

En este documento se pide su intervención para que la zona en conflicto vuelva al pueblo al que ha pertenecido desde su "nacimiento".

El argumento principal es el siguiente:

Hace más de 130 años Tlatlauquitepec ha tenido posesión de esos lugares, y con el solo propósito de beneficiar a unos cuantos elementos que siempre han explotado el citado municipio de Yaonáhuac, compuesto en un 95% de indígenas...

Como documento auténtico histórico y como comprobaremos con las actas originales si tenemos la suerte de ser recibidos por usted desde el año de 1827, en una Sesión de Cabildo celebrada por el Ayuntamiento de aquel entonces las tierras o jurisdicción que hoy reclama el Municipio de Yaonáhuac, ya habían sido compradas por este Municipio, y se les facilitaban a los vecinos de aquel Municipio (Yaonáhuac) para que las sembraran, con la única condición de que ayudaran a la conservación de los caminos, las casas consistoriales y curatales de aquel entonces.

Recuérdese que en la Constitución de 1824 no existía, explícitamente, un artículo que señalara al municipio como un elemento administrativo-político de la República. La organización interior de los Estados, señala en su artículo sexto, declaró a los Estados "Independientes Libres y Soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior". Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de diciembre de 1825, tiene un título especial para los Ayuntamientos, y el artículo 132 dice: "El Gobierno Municipal de los pueblos estará a cargo de Ayuntamientos elegidos por los ciudadanos, vecinos y residentes en el distrito respectivo". Así vemos que la actividad municipal, *de manera sui generis*, tiene vida en la naciente República; como muestra de esto el Municipio de Tlatlauqui exhibe las actas de su Ayuntamiento de 1821 a 1828 , que actualmente se encuentran en la biblioteca HORIZONTE.(Uno de estos documentos lo anexó Tlatlauqui a la carta dirigida al Presidente de la República)

.Este oficio destaca la riqueza del territorio debido a su clima templado donde se cultivan productos tropicales:

Para que usted comprenda la importancia del asunto de límites que motiva esta instancia, le manifestamos a usted que la porción del territorio que pretenden quitarnos o mejor dicho segregar de este Municipio corresponde todo a clima templado en donde se produce café y caña de azúcar, y que la extensión por lo que hace a lo ancho de la faja del terreno que nos afecta, es a todo lo ancho en una dimensión aproximada a siete kilómetros a lo largo más o menos la misma extensión y en la parte más angosta unos dos kilómetros.<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> Como señalamos al final del capítulo II, los mapas municipales son muy poco confiables. Aquí el Municipio se da una extensión estimativa. El mapa del Croquis Municipal donde marcamos la superficie del conflicto (mapa F) representa una foto aérea de la zona elaborada por el INEGI y que puede resultar, la más cercana a las colindancias municipales. Es un problema muy delicado delimitar los terrenos ejidales cuando tienen problemas de límites; imagine el lector los problemas que tendríamos si como investigadores foráneos quisiéramos meternos a hacer mediciones topográficas. La demarcación estimada que hicimos en el mapa F se realizó con base en los documentos; y la extensión de 49 kilómetros cuadrados fue calculada gracias a la ayuda del doctor en Geografía Manuel Guerrero. Esta medición, afortunadamente, coincide con la extensión que señalan los quejosos en el Oficio arriba señalado

#### **4.3.11. Oficio de Gobernación a Yaonáhuac del 13 de noviembre de 1957**

Aquí el director general de Gobernación de Puebla obliga a las partes para que acaten la delimitación jurisdiccional en virtud del decreto del 4 de enero de 1957; y que de no ser así las autoridades locales contraerían graves responsabilidades.

#### **4.3.12. Oficio del 25 de noviembre de 1957 del Presidente de Tlatlauqui en el que informa al Gobernador de que gira oficio a las secciones municipales para que acepten incorporarse a Yaonáhuac**

En este oficio se les ordena que se incorporen a Yaonáhuac. Se comunica el acuerdo respectivo, en sendos oficios, a la sección 16, Barrio de Pezmatlán, sección 21 Barrio de Chicuaco y Barrio de Cuacualaxtla, sección 22, Barrio de Tehuajco y Barrio de Yolotzin y sección 27 Barrios de La Cumbre y La Unión (véase mapa f en 3.6).

#### **4.3.13. Cartas de los vecinos de noviembre de 1957 solicitando al gobernador no pertenecer a Yaonáhuac**

Estos escritos del 13, 28 de noviembre y 16 de diciembre de 1957 solicitan al Gobernador del Estado que no se lleve a cabo la disposición por la cual pasan a pertenecer a Yaonáhuac.

Es de notarse en estas peticiones que un solo firmante parece representar a varios ciudadanos; en otro escrito sólo hay huellas digitales y dice "...y así los viejos de esta ranchería estuvimos con el señor Carranza y antes con el señor Madero para ganar el derecho de elegir nuestra mejor forma de vivir y no se justifica que

tengamos que pertenecer a un puet lo más atrasado que nuestra propia ranchería”.

En el escrito de diciembre se indica que:

Santiago Yaonáhuac se encuentra en un plano muy inferior a nuestra cabecera de Tlatlauqui, y posiblemente al nuestro y como consecuencia, sus procedimientos administrativos y judiciales todavía tienen prácticas de extorsión que ofenden a la dignidad humana pues no se pueden, ni admiten comparación alguna, con las facilidades que nos proporciona la Cabecera de nuestro Municipio, con sus comunicaciones, atención médica, instrucción y actos y prácticas de carácter religioso y hasta social y económico, pues debe tomarse en cuenta también que para verificar nuestras transacciones comerciales de nuestros productos jamás hemos verificado esto en Santiago y sí siempre acudimos a Tlatlauqui.

Es necesario señalar que evidentemente este estado tiene una gran presencia del partido oficial y que es muy probable, como lo veremos más adelante, que una persona haya usado este asunto para su beneficio político: "... así como haber cooperado también con entusiasmo en las luchas electorales cuantas veces se nos ha requerido para ello siempre agrupados a nuestro Gran (sic) Partido Revolucionario Institucional”.

**4.3.14. Oficio del Oficial Mayor de Gobierno del E. de Puebla del 11 de febrero de 1958 dirigido al Presidente Municipal de Tlatlauqui informándole que se destruyen mohoneras**

En este oficio informa que "recientemente se ha descubierto que una de las mohoneras fue totalmente destruida en el punto de Comalat; y la que se encuentra en el punto de Poctan principian ya a destruirla, demostrando en ello la desobediencia a las disposiciones al decreto del año pasado.

**4.3.15 . Solicitud de Tlatlauqui para realizar plebiscito del 18 de marzo de 1958**

En este oficio se solicita al H. Congreso local, a través del Diputado Rodolfo Garcés Mallaudón que disponga que el conflicto se resuelva mediante un PLEBISCITO.

**4.3.16. Tlatlauqui indica a los inspectores municipales que esperen resolución final el, 13 de septiembre de 1958**

El presidente de Tlatlauqui indica a los inspectores municipales que se deben reconocer los límites tradicionales (que benefician a Tlatlauqui) y que el asunto está pendiente de resolver por el Congreso del Estado.

**4.3.17. Debates del H. Congreso del Estado de Puebla del 15 de abril de 1959**

Se discutirá sobre los límites entre Yaonáhuac y Tlatlauqui con el fin de que se derogue el decreto de 1956.

El debate señala que el Diputado Local Rodolfo Garcés encabezó una comisión que conoció la voluntad de los pueblos, y refiere que ellos dicen:

Que hace más de doscientos años, en la época de sus abuelos dijeron que ellos siempre habían pertenecido a Tlatlauqui y además de confirmar todas las acusaciones en contra de las Autoridades de Yaonáhuac, pedían a ustedes señores Diputados, por conducto nuestro y mío en forma muy especial que queden los límites en la forma que existían hace más de doscientos años y que se corrijan los defectos. Yo nunca pensé que fuera la opinión general de todos los vecinos deseos pueblos. Me quedé verdaderamente asombrado, no obstante el conocimiento que tengo del problema, al ver que no encontrase a ninguna persona a ningún habitante de esas poblaciones que quisieran pertenecer al Municipio de Yaonáhuac. Al agradecer a ustedes la atención que me han dispensado al escuchar y permitirme hacer esta acta, quiero manifestar que obran en poder nuestro todas las actas levantadas en las poblaciones donde se expresa la voluntad de todos. Me parece que habían indicado al señor Diputado Cacho que se hicieran dos solicitudes y que firmaran los que supieran hacerlo y expresar su voluntad en una forma libre y los que no pusieran su huella digital. El expediente está a mi mano y todas las actas son del mismo contenido. Quiero también recordar a ustedes que yo preví, en la sesión, en la que tuve la oportunidad de comunicarles a ustedes el nombramiento de esa

comisión, que las Autoridades de Santiago Yaonáhuac no se presentarían al llamado que les hacía la Cámara para verificar ese prebiscito, porque sabían que no contaban con ningún apoyo en esta situación (en el debate, este Diputado tiene dos legisladores que avalan su dicho y los hace pasar a la tribuna).

El Diputado pide que esa Legislatura apruebe la derogación del decreto de 1957 "... porque en esos tres meses de receso van a continuar las injusticias y correrá sangre en esos lugares y esa pobre gente seguirá sufriendo lo indecible".

Los diputados están de acuerdo con la información de la Comisión y dispuestos para que el Congreso derogue el decreto anterior " en votación económica se pregunta si se aprueba. Por mayoría se aprueba que se derogue el decreto".

#### **4.3.18. Decreto del 31 de julio de 1959 que deroga el decreto del 27 de noviembre 1956 en donde Tlatlauqui gana el conflicto de límites**

Este decreto se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla y se señala:

DECRETO. EL H. XL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en el año de 1827, los habitantes de Santiago Yaonáhuac, que cultivaban tierras de la propiedad de Tlatlauquitepec, en el lugar llamado Atotocoyan.

SEGUNDO.- Que en la misma época los pueblos de Atempan, Teteles y Hueyapan, se encontraban ya deslindados y sólo Yaonáhuac presentaba dificultades por no cumplir con sus obligaciones.

TERCERO.- Que formado el Distrito Judicial y Político de Tlatlauquitepec, quedó integrado en época de la Reforma por los municipios de Atempan, Teteles, Yaonáhuac, Hueyapan y Tlatlauqui.

....

QUINTO.- Que en el año de 1917, se dividió al Estado en 21 Municipios que correspondían a los 21 Distritos Políticos. Judiciales con que se integraba, hasta antes de la Constitución de 1917, mediante esta división, el Municipio de Tlatlauquitepec absorbió a los antiguos municipios de Atempan, Teteles, Yaonáhuac, Hueyapan y Tlatlauqui, desapareciendo dichos Municipios para dar vida al de Tlatlauquitepec. Cualquiera extensión y límites que hubiera tenido Santiago Yaonáhuac desapareció, al haberse formado el Municipio Libre de Tlatlauquitepec.



SEXTO.- Que el 22 de diciembre de 1921, se derogó la Ley a que se hace referencia en el párrafo anterior dividiendo el Estado en Municipios Libres, los que tendrían la extensión de los Departamentos Municipales en que se componía, convirtiendo el Departamento Municipal de Yaonáhuac en Municipio, pero con los límites que tenía como Departamento Municipal, no con lo que cualquier antecedente histórico le hubiera dado.

...  
OCTAVO. Que fue nombrada con fecha 7 de abril del año de 1959 una comisión por el H. Congreso del Estado, con el fin de que, previa investigación y celebración de un plebiscito entre los pueblos que componen el Municipio de Yaonáhuac, llegó a la conclusión la Comisión citada que por mayoría de votos los pueblos de Acocogtla, Tepánzotl, Tezmatlán (sic), La Unión, Tehuagco, Cuacalaxtla, Tamalayo, Chicuaco y Yalotzin (sic) no desean pertenecer al ya dicho Municipio de Yaonáhuac, se debe derogar el decreto expedido por este Congreso, el 27 de noviembre de 1956 y publicado en el Periódico Oficial el 4 de enero de 1957.

Curiosamente este decreto define los límites desechando los títulos primordiales que ofrece Yaonáhuac, sin embargo, sí acepta como válidos los límites señalados en los antecedentes de 1827, de 1917 y de 1921. El Congreso del Estado decide discrecionalmente qué documentos históricos son buenos y cuáles no.

El litigio casi está resuelto y la situación prácticamente queda en paz hasta la fecha. Ante el Decreto, Yaonáhuac solicita un amparo el cual está documentado en el apartado anterior (3.2). Incluimos, para terminar, dos interesantes cartas que se publican en un diario de circulación nacional. Un asunto localizado en un rincón de nuestra geografía, curiosamente, aparece en un periódico de la ciudad de México.

#### ***4.3.19. Agradecimiento de Tlatlauqui al Gobernador del Estado por favores recibidos en telegrama del 25 de agosto de 1959***

El presidente municipal de Tlatlauquitepec agradece al gobernador Constitucional del Estado, Fausto M. Ortega: en nombre del pueblo y del H. Ayuntamiento que preside, el acto de justicia que ha hecho al ponerle fin al conflicto de límites de dicho Municipio.

**4.3.20. Publicación en El Universal del 8 de septiembre de 1959 en conde**

**Yaonáhuac "balconea" a las autoridades del Estado**

Carta publicada en la sección "Diario del Público" del presidente municipal de Yaonáhuac, con el siguiente encabezado:

**"ENJUAGUES CONTRA UN POBLADO":**

Muy señores nuestros: Con motivo de un amparo interpuesto ante el C. Juez Primero de Distrito en Puebla, con fecha 18 del presente mes, con motivo de haberse expedido por el Congreso del Estado, con fecha 27 de noviembre de 1956 y el que fue derogado por mandato del C. Gobernador el 31 de julio del corriente año venimos ante Ud. a rogar la publicación de dicho amparo así como las razones que exponemos a continuación.

Al justificar este Municipio el derecho que le correspondía sobre sus límites con Tlatlauqui, Puebla, previos títulos que fueron debidamente estudiados por el C. Fausto M. Ortega, en aquel entonces Oficial Mayor, y los que sancionó con su firma dentro de la legalidad respectiva por no haber podido justificar Tlatlauqui sus derechos, nos causó sorpresa la derogación del mismo, por lo que a la fecha se está tramitando con un sinnúmero de dificultades el mencionado amparo, ya que el C. Juez Primero de Distrito por conducto de su Secretario, se ha visto atemorizado ante el recurso legal que hemos recurrido, sin tomar en cuenta la situación económica por la que atravesamos ya que para efectuar un simple escrito tenemos que regresar a muchos kilómetros para recabar las firmas, pero aún así hemos cumplido todas las peticiones, sin que a la fecha hallamos sorprendido a ninguna autoridad, ya que nos hemos basado en la justicia y la razón.

Esta situación de los límites se la expusimos a nuestro Diputado local C. Rodolfo Garcés Mallaudón, quien lejos de defendernos se entregó en cuerpo y alma a las autoridades de Tlatlauqui, Puebla. No sabemos porque artes de magia logró complacer a dichas autoridades al lograr la derogación indebida del mencionado decreto, y tal vez como premio a su labor el C. Gobernador del Estado lo premió con el puesto de Director General de Tránsito en el Estado pues como caso curioso de la forma de proceder de dicho señor diputado, el Periódico Oficial del Estado permanecía en rezago sin repartirse con el premeditado fin de lograr que pasara el término de ley y que nosotros, al descubrirlo, ya no tuviéramos ningún derecho a solicitar el amparo...

**4.3.21. Solicitud del Presidente Municipal de Tlatlauquitepec del 10 de septiembre de 1959 a El Universal para que inserte su respuesta a la carta anterior**

En esta contestación (no publicada por *El Universal*) se dice:

No existe en ningún aspecto enjuague o confabulación de ninguna naturaleza en asunto de límites entre Tlatlauqui y Yaonáhuac, lo que se ha hecho es

sencillamente JUSTICIA. En administraciones pasadas se le dio preferencia en todo al Municipio de Yaonáhuac, y se reconocieron, como válidos, documentos que solo tienen valor histórico, pero que carecen en absoluto de valor legal pues datan de la época de la Conquista. Por causas que ignoramos se le dio validez a dichos documentos, pasando sobre la situación de derecho que en todo momento ha dado solidez a nuestros límites que se han reconocido desde que se expidieron las Leyes de Reforma.

El Municipio de Yaonáhuac habla de documentos que datan del año de 1870, pero al mismo tiempo trata de ignorar los que obran en poder de nuestro Municipio y que corresponden al año de 1827, en los cuales consta que tierras que aún conservaba en su poder, se les proporcionaban por parte de este Municipio con la sola obligación de prestar su colaboración en obras de Beneficio común.

En consecuencia, tanto el señor Gobernador, como el señor Diputado Rodolfo Garcés Malladón, a quien debieran reconocer hoy mañana y siempre como un verdadero representante popular, solo han hecho justicia, repetimos, al devolver a quien en verdad corresponden siete secciones municipales, con el beneplácito de sus moradores, quienes ante representantes del Municipio de Yaonáhuac, y en presencia de la H. Comisión de Diputados que nombrara el Congreso del Estado, ratificaron por unanimidad su deseo de seguir perteneciendo al Municipio de Tlatlauqui, Puebla, en el PLEBISCITO celebrado los días del 7 al 10 del mes de abril del año en curso.

Recuérdese el hecho señalado en el apartado 3.2., de que el 23 de septiembre de 1959 le fue negado el recurso de amparo a Yaonáhuac. De 1958 a 1962 se construyó en esa zona la presa de La Soledad Mazatepec<sup>110</sup> y junto con ella una carretera por medio de la cual se conecta fácilmente los lugares en conflicto con Tlatlauqui, lo que convino para el aparente mejoramiento de sus pobladores. Sin embargo, como ya dijimos, la solución económica fue temporal: el atraso, el abandono por parte de las autoridades continuó, lo que fue patente por las noticias que recibimos a causa de las lluvias e inundaciones de 1999 en la sierra norte de Puebla, Hidalgo y Veracruz.

---

<sup>110</sup> Secretaría de Recursos Hidráulicos, *Comportamiento de Presas Construidas en México*, "La Presa La Soledad", México, Comisión Federal de Electricidad, Instituto de Ingeniería, UNAM, 1976, pp.474-511.

### ***Consideración final***

Aunque en estricto rigor, no todos los documentos de este expediente son de carácter jurídico, ofrecen otras fuentes del problema: cartas extraoficiales, memos, oficios, telegramas, peticiones ológrafas (algunas con huellas digitales) y cartas abiertas publicadas en un diario. Estos testimonios escritos nos permiten conocer otros elementos socioeconómicos, en torno al problema en cuestión. Muchas veces estos documentos no aparecen en un proceso, o bien, no se recuperan en la historia y caen en el olvido, quedando para la posteridad lo que conocemos los abogados como "verdad jurídica"; o sólo queda la llamada historia oficial. Este expediente, localizado incidentalmente en el Archivo Municipal, revela los elementos en apariencia secundarios, que pudieron definir el resultado del conflicto: intereses creados, cacicazgos tradicionales, manipulación de las decisiones de los habitantes, política económica de la Federación, los debates en el congreso local; y otros sucesos de nuestra cotidianidad socio-política que se dan en este microescenario; pero que bien pueden haber aparecido o continúan sucediendo en no muy pocas regiones, con las mismas condiciones del lugar que estamos estudiando.

Esta zona, enclavada en la Sierra Norte de Puebla, es un ejemplo muy triste de marginación, pobreza y atraso cultural. En ella viven campesinos muy pobres y todavía arraigados a su tierra. No obstante, muchas regiones como ésta, sufren la emigración de sus habitantes hacia las ciudades importantes o a la frontera norte, para buscar la solución económica que, paradójicamente, no les ha proporcionado un área muy bella y en apariencia muy rica.

El municipio es la célula política que debe buscar la satisfacción del bien común. Si no lo hace, la población debe buscar alternativas o fuertes modificaciones. Todo evoluciona y el municipio mexicano tiene que modernizarse para ofrecer opciones reales a sus habitantes. En los albores del siglo XXI, la República Mexicana está sujeta a los parámetros que le impone el vecino país del norte: un neoliberalismo dogmático que crea un desarrollo rápido, pero con graves polarizaciones, una economía de mercado capitalista y una política comercial de globalización. Tal parece que en un futuro cercano los municipios tendrán que vivir dentro de este escenario.

Después de analizar la realidad actual, jurídica, económica y social, del municipio, vamos a explicar nuestras propuestas, partiendo de uno de los elementos esenciales del municipio, el territorio.

## CAPÍTULO V

### REALIDAD Y PERSPECTIVAS DEL MUNICIPIO

*Historia est testis temporum, lux veritatis,  
vita memoriae, magistra vitae, nuntia  
vetustatis.*

Cicerón, *De Oratore*

Para terminar, vamos ahora a formular una serie de consideraciones sobre la realidad y perspectivas del municipio mexicano, como consecuencia de lo que nos enseñan los hechos y la problemática de nuestros municipios estudiados; en particular las reflexiones sobre límites territoriales. Recuérdese que el periodo histórico interpretado y analizado es de 1870 a 1959; sin embargo, en un inciso final haremos algunos señalamientos y reflexiones sobre las recientes reformas al artículo 105 y 115 de la Constitución Federal. Son breves apuntamientos que servirán para juzgar si dichas reformas están acordes con la realidad municipal y con el ideario federalista del Municipio Libre.

#### **5.1. La realidad del Municipio y sus funciones**

La política pública municipal requiere una información completa y actualizada para mejorar sus funciones. En este sexenio (1994-2000) se habló de un nuevo federalismo, que no es otra cosa que un federalismo real, en el que se requiere evaluar las repercusiones de las relaciones intergubernamentales y la congruencia entre los programas nacionales y regionales, en donde el conocimiento de las condiciones en que se desarrollan las actividades de los gobiernos municipales son insumo primario para el desarrollo nacional.

El municipio debe adquirir un espacio más amplio. Para tener mayor capacidad de decisión, debe obtener mayores recursos, buscando reducir la brecha que existe entre sus obligaciones y sus posibilidades. La primera realidad es la escasez de recursos financieros, además de los procesos de aplicación y la instrumentación de políticas, donde los mecanismos administrativos, las tecnologías, pero sobre todo la calidad de los recursos humanos, juegan un papel primordial. La información aparece como una exigencia impostergable para calibrar la situación que guardan las administraciones municipales y las posibilidades de caminos para fortalecerlas.

Hay varios temas sobre el futuro del municipio en México; entre los más importantes se pueden considerar los siguientes:

- a) Desequilibrio que existe entre los niveles de gobierno en cuanto a su capacidad para implementar políticas concretas. Se trata de un problema en el modelo de relaciones intergubernamentales en donde la relación jerárquica se impone sobre la concertación.
- b) El balance desfavorable que existe entre las funciones y capacidades de respuesta de la organización municipal, dentro de un orden de intervención pública para responder a las demandas de los gobernados. Esto conduce a la búsqueda de vías que amplíen cuantitativa y cualitativamente los recursos de los ayuntamientos (financieros, materiales, técnicos y humanos).
- c) La importancia que potencialmente posee el municipio para el desarrollo del país, sobre todo si se concretan las tendencias que buscan fortalecer al federalismo para que por fin contemos con un municipio libre y autónomo.

- d) La necesidad de ampliar los mecanismos de respuesta técnico-administrativas de las administraciones municipales con base en propuestas adecuadamente contextualizadas.
- e) La exploración de vías para mejorar cualitativamente las políticas gubernamentales referentes a lo local.

Podemos tomar un tema que refleja el abandono político del marco jurídico vigente; es que en la actualidad no hay una garantía de que los municipios reciban una cantidad fija de recursos. Es absurdo que cada doce meses estemos revisando las fórmulas de distribución entre los municipios. No podemos sujetarlos a la construcción de acuerdos entre los partidos en la Cámara de Diputados. O bien, a las políticas partidarias, que como en el caso del estado de Puebla, (la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla), definan la distribución de los recursos, según el criterio del gobernador en turno, como lo consignaremos al final de este apartado.

Señalemos a continuación la problemática municipal en relación con la gestión de servicios públicos, administración y planeación y finanzas. Esta realidad está tomada del "Proyecto de Modernización Municipal" del CIDE quien se orientó a la generación de una base estadística donde se recuperaran puntos clave sobre su gestión; con base en los datos recabados por medio de la Encuesta Nacional de Gestión Municipal desarrollada en 1993 por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE); y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).<sup>111</sup>

La gran disparidad entre los municipios mexicanos orilla a la búsqueda de estrategias diferenciadas según su espacio de incidencia. De este modo, el diagnóstico municipal que nos ofrece la encuesta nacional, enmarca analíticamente el área de

---

<sup>111</sup> Rodolfo García del Castillo, "El estudio municipal a través de la encuesta nacional", en *Los Municipios en México. Los retos ante el futuro*, México, CIDE, Miguel Ángel Porrúa, 1989, pp. 107-165.



acción de los gobiernos municipales, sus problemas, conflictos, posibilidades y capacidades en materia de servicios.

Veamos cuáles son las hipótesis sobre la gestión de servicios públicos:

- a) No existe una estructura formal suficiente en reglamentos y/o esquemas administrativos para la gestión de los servicios públicos en la mayoría de los municipios mexicanos. Si existen estos elementos, se presenta un desconocimiento o uso inadecuado de ellos.
- b) La calidad del servicio en función de la eficiencia, eficacia, rentabilidad y presencia de estándares, es un punto crítico, en la gran mayoría de los municipios mexicanos, independientemente de la zona y/o estrato.
- c) Las condiciones de dependencia de los municipios, limitan su acción en servicios por condiciones no sólo de recursos, sino de relación subordinada a otros niveles.

Otro elemento medular sobre la actividad municipal es el área de administración, planeación y manejo de la Hacienda. Las hipótesis en torno a este elemento son:

- a) La administración municipal cuenta con estructuras insuficientes o inadecuadas para su funcionamiento.
- b) Se da al interior del cuerpo administrativo-municipal una centralización de las decisiones (con respecto a sus juntas auxiliares y secciones) que, a su vez, reproduce el carácter de la decisión en los niveles estatal y federal.
- c) Los planes presentan un bajo nivel de cumplimiento y serias deficiencias en su formulación.
- d) El nivel de profesionalización de los funcionarios municipales es, en general deficiente, acentuándose este problema en municipios de menor desarrollo.
- e) Existe la necesidad de que los funcionarios municipales adquieran mayores capacidades y conocimientos político-técnicos para mejorar su desempeño laboral.

Finalmente una constante de las limitaciones para el mejoramiento de la administración local es, sin lugar a dudas el financiamiento de políticas públicas. Las reformas constitucionales al artículo 115 otorgaron al municipio un mayor número de atribuciones en donde destaca la importancia de impulsar el manejo hacendario de los recursos municipales con una mayor autonomía. En la fracción IV de la Carta Magna se establece tanto la libertad en la administración de recursos como sus fuentes probables de origen:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos a su cargo.

A pesar de la intención de dotar a los municipios de competencias que le permitieran acceder a un mayor flujo de recursos propios, en realidad el alcance objetivo de los cambios ha resultado sumamente limitado. Por eso las hipótesis del comportamiento financiero local son las siguientes:

a) La labor de administración financiera en los municipios se circunscribe a aspectos muy agregados, frecuentemente asociados al ejercicio del gasto y no se observa de forma amplia (integrando procesos de ingreso y gasto).

b) El porcentaje de ingresos directos (administrados directamente por el municipio) tales como impuestos, derechos y aprovechamientos, es muy bajo con relación a las participaciones federales.

- c) El porcentaje de gastos corrientes en los municipios es muy superior al porcentaje que se dedica a gastos de inversión. Esta relación denota un aporte mínimo del municipio al desarrollo de la infraestructura municipal.
- d) El principal problema del municipio lo constituye el hecho de no contar con suficientes fuentes de ingresos además de subutilizar las que posee.

Estas hipótesis pueden, sin necesidad de explicar todo un aparato analítico, ser la descripción de las limitaciones y problemas de los municipios mexicanos; y permitiría corroborar los supuestos planteados en cuanto a los problemas municipales.

Veamos adelante algunas propuestas económicas y jurídicas para el análisis en la evolución de los gobiernos municipales en México.

## **5.2. *Perspectivas del municipio***

La modernización municipal se enfrenta a limitaciones y restricciones. Un considerable número de los problemas que impiden o limitan la actuación municipal encuentran su origen en niveles distintos del municipio. La centralización de las decisiones, las "amarras" legales, los límites formales, los intereses intergubernamentales con alto peso del protagonismo estatal y federal, etc., son factores cuya superación no cae estrictamente en manos del municipio.

Es necesario revertir la tendencia de excesiva dependencia e impulsar la generación de recursos propios. Es importante fomentar la idea del cobro de servicios ofreciendo en contraparte una mejor calidad al cliente-ciudadano. Colocar, en paralelo, a los agentes del mercado puede hacer evidente la ineficiencia de la acción municipal y abrir paso al hábito de pago. Con todo, no sin aceptar ciegamente el dogma de "la ineficiencia pública y eficiencia privada", es necesario evaluar la función municipal a la luz de calidad, procesos y costos; pero

ello exige claridad y transparencia en cuanto a las cifras de inversión y gasto que manejan las direcciones municipales.

**a) Los programas de apoyo**

Otra vía que debe ser mejor explotada por los gobiernos locales es la de programas de apoyo que ofrecen ciertas instancias públicas. No se trata propiamente de una forma innovadora en sí misma, pero el matiz que se otorga a algunos programas de apoyo permite hablar de un enfoque distinto para los problemas municipales.

Los más importantes son los que están a cargo de NAFINSA (Nacional Financiera) y los programas de BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos), el cual tiene una serie de veintiséis proyectos en colaboración con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, principalmente en las acciones orientadas al logro del crecimiento económico y degeneración de empleo. Entre los que nos llaman la atención están los proyectos:

1. Agua potable, alcantarillado y saneamiento.
2. Infraestructura para nuevos desarrollos urbanos.
3. Fondo de inversión en la infraestructura financiera (FINFRA).
4. Equipamiento municipal,.
5. Fondo de apoyo a Estados y municipios (FOAEM).
6. Residuos sólidos.
7. Modernización del Registro Civil.

El gobierno del Estado de Puebla emitió un decreto para autorizar a los ayuntamientos y organismos descentralizados para que durante su gestión tramiten con BANOBRAS, el otorgamiento de créditos y sus ampliaciones hasta por un monto de 40 mil millones de pesos y autorizando al ejecutivo del Estado para que se constituya como avalista en las citadas operaciones.<sup>112</sup>

#### **b) Alternativas futuras de mejora**

Sin lugar a dudas la búsqueda de alternativas en materia de mejora administrativa y fuentes de financiamiento se encuentra en un punto clave de discusión. Cada vez resulta más notoria la necesidad de un cambio en la normatividad para dar acceso a los municipios a un mayor margen de maniobra administrativa y financiera. Este problema no se circunscribe a un aspecto técnico, pues de hecho involucra un cambio político y social muy fuerte en donde será necesario romper inercias que aún persisten en el sistema político mexicano.

Pero aún con las dificultades que toda transformación implica, es necesario al menos puntear algunas de las posibilidades que deben ser exploradas en el futuro cercano para otorgar al municipio un papel protagónico en el desarrollo. A continuación se listan algunos de esos tópicos a estudiar, más con una intención de abrir discusión que delimitar o agotar las posibilidades temáticas de la agenda de decisiones en cuestiones locales y municipales.

- 1º *Modernización municipal integral.* Ésta es la base para poder acceder a otros medios de mejora y sentar bases para otorgar al municipio capacidad de convertirse en agente activo de desarrollo. La modernización incluye cambios

---

<sup>112</sup> Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, *Periódico Oficial*, Tomo CCXLIV, núm. 24, viernes 22 de marzo de 1991. (No se olvide que esta cifra estratosférica se comprende ahora porque en el sexenio salinista el peso perdió tres ceros).

en las estructuras, pero también comprende una profesionalización de los participantes en las administraciones locales. Algunas modificaciones son:

- a) *Integrar una visión del municipio* con posicionamientos estratégicos para el logro de metas u objetivos que emanen de una misión que se construya concertadamente generando su propia viabilidad.
- b) *Actualizar las bases de operación administrativa*, racionalizando estructuras y funciones con incorporación de esquemas, metodologías, técnicas específicas, manuales, etc.
- c) *Capacitar en áreas básicas* como planeación, organización, gestión y habilidades técnicas.
- d) *Cambiar el contenido centralizado* de las decisiones, abriendo espacios para descentralizaciones dentro y fuera del aparato administrativo.
- e) *Incorporar métodos y tecnologías flexibles* que faciliten su uso *ad hoc* y no impongan rígidamente fórmulas de solución.
- f) *Fortalecer el manejo contable* bajo criterios más fuertes que permitan establecer claridad en los flujos financieros, no sólo de ejercicio presupuestal sino de "partida doble" con manejo de estados financieros precisos.

2º *Manejar las opciones de participación privada*. Esto supone una mejor inducción de la participación de sector privado, echando mano de opciones hasta ahora poco explotadas como privatización, concesiones, contrataciones y subcontrataciones.

Cabe subrayar la importancia que pueden alcanzar instrumentos como el Contrato de Prestación de Servicios, los cuales establecen una relación jurídica privada. Este mecanismo ofrece amplias ventajas –en ciertas obras y con presencia de organismos descentralizados- para el municipio y el desarrollador del proyecto, entre las que destacan las siguientes: el proceso de adjudicación es más expedito y eficiente; el municipio no interviene directamente en la supervisión de la obra; los recursos son del desarrollador, lo que asegura la continuidad de la obra; el riesgo de inversión recae en el desarrollador; el municipio no resiente la carga económica de la obra.<sup>113</sup> Por supuesto, este tipo de contrato funciona en el caso de servicios que generan ingresos continuos y pueden asegurar flujos de repago. Un ejemplo típico es el de plantas tratadoras de agua que cuentan con un mercado amplio.

3º *Políticas de tarificación y subsidios.* El cobro de los servicios debe establecerse sin olvidar el fin último del gobierno: la garantía de favorecer el mejoramiento global de la sociedad. Por ello, una preocupación medular es mantener equidad y continuidad de los servicios. En este orden de ideas el cobro por servicios debe distinguir los grupos, zonas o segmentos afectados y la capacidad de pago de los virtuales contribuyentes.

---

<sup>113</sup> Véase por ejemplo Francisco Riveroll O., "El contrato de prestación de servicios, una excelente alternativa de financiamiento para los municipios", ponencia presentada en el Seminario de Financiamiento Municipal, organizado por el Institute for International Research, Ciudad de México; 21 y 22 de septiembre de 1994.

*4º Participación ciudadana activa.* El aumento de la participación ciudadana en los procesos de ejecución e incluso decisión de las acciones públicas; genera un nuevo contexto para las administraciones municipales. El aumento de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y la organización espontánea en torno a demandas obliga a las municipalidades a pensar en formas para convertir esa fuerza en participación para la solución de problemas. Incluso algunas iniciativas gubernamentales como el Programa de Educación, Salud y Alimentación, (PROGRESA, heredero del PRONASOL) o el manejo de recursos de política social, como el ramo 26 o el ramo 33, pueden provocar efectos de fortalecimiento de los esquemas autónomos de organización social –en caso de ser bien manejados,- que por otro lado, en el caso de México, se ligan directamente a tradiciones culturales. Otros programas de apoyo a las zonas marginales han sido: el Comité Económico para América Latina (CEPAL), y la desaparecida Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR). (Este programa definía como “pobre” quien no tuviera dinero para comprar productos para la canasta básica: maíz, frijol, arroz, trigo, lenteja, harina y huevos)

En Puebla hay municipios de atención “prioritaria”, lo cual significa que el gobierno determinó que por sus precarias condiciones alimenticias, de salud, de educación, de infraestructura, ingresos, de deterioro ecológico, o de baja productividad, sus habitantes requieren de asistencia prioritaria por parte de los programas oficiales, sin los cuales los municipios no podrían salir adelante. Según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en los diez municipios donde se concentra la población indígena poblana, 46 de cada 100 habitantes mayores de 15 años son analfabetas, en tanto que a nivel estatal la proporción es de 15 por cada 100. Asimismo en aquéllos municipios, la cobertura de la red de agua potable es de 67%, 18 puntos por debajo del índice estatal.



En su último informe de gobierno, Manuel Bartlett aseguró que la inversión a los programas de las sierras fue mayor a la destinada a la Angelópolis; sin embargo, en opinión del politólogo Manuel Díaz Cit, los intentos para resolver la problemática de las áreas marginadas y campesinas –que en este caso son particularmente críticas- nunca fueron suficientes. “En las sierras Norte, Negra y Mixteca la gente sigue viviendo en pésimas condiciones y el atraso es monumental. En el gobierno de Manuel Bartlett hubo, sin duda, un concepto de hacer obra, pero estaba muy ligado a la idea de “listón inaugural”.

Según datos del INEGI en las Sierras Norte, Mixteca y Negra, donde el gobierno implementó tres programas de desarrollo, los indicadores siguen considerando que hasta 49% de la población carece de agua; 78.2% no cuenta con obras de drenaje y 47% es analfabeta.

Un acuerdo condicionado por el Partido Acción Nacional (PAN) para aceptar el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1998 es el antecedente de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla.

Luego de las constantes quejas de algunos alcaldes panistas por la retención de fondos federales del Ramo 26, correspondiente a Superación a la Pobreza, de parte del gobierno estatal, éstos exigieron adicionar a la Ley de Coordinación Fiscal el capítulo quinto denominado “De los fondos de aportaciones federales”, mismo que definía que esos recursos se distribuirían tomando como referencia el número de habitantes de cada municipio y no los niveles de marginación o pobreza que presentarían (el PAN gobernaba fundamentalmente localidades de tipo urbano y es en los municipios rurales donde se presentan los mayores índices de marginación y pobreza).

Sin embargo, al no existir una cláusula que obligara al gobierno estatal a manejar los fondos bajo este criterio, éste propuso la distribución bajo la característica de

“marginación y equidad”. Iniciativa de ley que fue presentada el 22 de enero de 1998 y fue aprobada por mayoría priista el 27 de enero del mismo año.

En el rubro del “Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios” (capítulo V), la ley establece que se distribuirán en proporción directa del número de habitantes de cada uno de ellos. En principio los panistas debían estar de acuerdo en este punto; sin embargo, los artículos 81 y 83 establecen en qué deberán ocuparse los fondos y aclara que “las obras de fondo deberán ser analizadas, seleccionadas y aprobadas primero por los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) – convertidos de hecho en una instancia de gobierno por encima del ayuntamiento- y luego presentadas al gobierno del Estado para su análisis y aprobación”.

El PAN, a través del exalcalde Gabriel Hinojosa, calificó la Ley como “un instrumento impositivo y unilateral que mina las decisiones de los municipios”.

Para el ejercicio del Ramo 26 de 1999, a Tlatlauquitepec se le asignaron \$29,318,932.99 y a Yaonáhuac \$5,318,532.49; independientemente que los dos municipios tienen una alta marginación, Yaonáhuac recibe una quinta parte menos que Tlatlauqui, porque con el criterio antes señalado tiene cinco veces menos de habitantes y cinco veces menos territorio, (¿o será que su castigo es por tener actualmente una administración del PRD? No lo sabemos).

En circunstancias de mayor desarrollo (ciudades grandes y medias) entrará más rápido un temas como el *Accountability*, es decir, determinación de responsables y la obligación de rendir cuentas públicas, pues sociedades más exigentes en cuanto a la petición de cuentas exigirán una relación de interacción mucho más fuerte, en un plazo menor de tiempo.

5º *Procesos de endeudamiento con mayor participación privada para proyectos productivos.* La alta competencia entre los mercados financieros puede significar una oportunidad para conseguir mejores condiciones en la contratación de créditos (en caso de estabilidad financiera). Por supuesto, es muy importante que los municipios conozcan primero cuáles son los pasos a seguir en la contratación de deuda; cumpliendo con las previsiones que marca la ley (véase 5.2.a.).

6º *Emisión de Bonos.* Esta posibilidad no puede ponerse en práctica bajo la actual condición normativa. Concretamente se prevé: "Facultad exclusiva del Congreso de la Unión para emitir bases de contratación de empréstitos sobre el crédito de la nación" (artículo 73, fracción VIII); y "prohibición absoluta a los Estados para contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional" (Artículo 117, fracción VIII).

Sin embargo, es posible pensar en mecanismos de intermediación que permitan acceder al mercado de bonos. Un paso inicial es la creación de bonos para proyecto específico como ya se ha hecho para la construcción de varias carreteras en el país. Por supuesto, el respaldo para asegurar la recuperación se basa en los aportes del gobierno federal por vía de la banca de desarrollo. Además, en estos casos se aplica la concesión en su sentido real, lo que permite la recuperación por medio de tarifas.

Además de las barreras legales existen otros obstáculos para abrir de lleno la posibilidad del uso de bonos. Por ejemplo: aún es muy complicado para los municipios, incluso para los más desarrollados, cubrir las expectativas de una calificación de crédito internacional (*rating*) el cual contempla una evaluación integral de: riesgo de país, relaciones intergubernamentales, entorno administrativo, estructura y crecimiento económico, desempeño fiscal y flexibilidad y posición financiera y política.

El serio atraso en materia de usos y técnicas financieros marca un reto inicial a superar, pero existen fuentes de repago (como el predial y participaciones) que permiten pensar en la creación de modelos de financiamiento acordes con la realidad mexicana. Sin embargo, esos esquemas dejarán fuera un amplio número de municipios y, en caso de no ser bien manejados, pueden conducir al endeudamiento excesivo de las municipalidades.

### ***5.3 Los artículos 115 y 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.***

#### **a) El territorio y su legislación.**

La estructura física de una aldea novohispana indígena era trazada siguiendo el mismo modelo que para el núcleo urbano para españoles: "para esto hicieron primero una planta, porque todos fuesen uniformes en edificar. Lo primero dieron lugar a la iglesia, mayor o menor, conforme al número de vecinos. Junto a ella pusieron la casa del padre; delante de la iglesia una plaza muy grande, enfrente la casa del regimiento o concejo y junto a ellas la cárcel y allí cerca el mesón o casa de comunidad. Todo lo demás del pueblo se dividía por cordel: las calles derechas y anchas, norte a sur, este a oeste en forma de cuadras",<sup>114</sup> pero el móvil más fuerte del cambio era la tierra, al calor de unas sementeras granadas, que habían sido anteriormente acondicionadas bajo la dirección del cacique y el misionero. Cada pueblo quedaba proveído con tierras comunales y de utilidad pública, que suponían la base de su autoabastecimiento.

La programación de los pueblos de indios se perfecciona y uniforma desde mediados del siglo XVI: unidades poblacionales de 300 a 400 vecinos y un espacio de

500 varas –que serían “tierras para vivir y sembrar” (Real Cédula al Virrey y Audiencia de México, Madrid, 4 de junio de 1687) y que desde finales del siglo XVIII se denomina “fundo legal”: espacio que circunda el pueblo de indios y más allá las tierras comunales. Como lo mencionamos en el capítulo II, estos pueblos fueron el origen de los actuales municipios.

La jurisdicción territorial de un municipio también se denominó en la época novohispana “fundo legal”, que comprende los terrenos propios de un pueblo, sus tierras de siembra particulares y comunales, así como los montes y pastizales para el bien común.

Para la propiedad indígena en la Nueva España, las tierras de los indígenas fueron finalmente protegidas hacia 1589, cuando Felipe II en una disposición que pasó a las “Leyes de Indias” 4,12,20, ordena que “Es nuestra voluntad que los virreyes y presidentes y gobernadores puedan revocar y dar por ningunas las gracias que los cabildos de las ciudades hubieren hecho o hicieren de tierras en sus distritos, si no estuvieren confirmadas por nos”.<sup>115</sup> Con la política de composiciones, los indios quedaron fuera de la oleada de control inmobiliario:

Comenzando por terrenos indígenas individuales, y extendiéndose gradualmente hacia los terrenos de los pueblos de indios el control fue ampliado poco a poco hacia la tenencia indígena, una política administrativa que, formalmente, parece haber llegado a su plenitud por 1735. Que de hecho hayan quedado muchos terrenos de pueblos indígenas sin sus debidos títulos no puede sorprender a nadie, y esta falta de titulación a menudo resultó luego fatal para los indios en cuestión, cuando las Compañías Deslindadoras (en la época porfirista) comenzaron a reclamar los terrenos no debidamente titulados.<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Francisco de Solano, *Cedulario de tierras, Compilación de legislación Agraria Colonial(1497-1820)*, México. UNAM-IIIJ, 1991, p.85.

<sup>115</sup> Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de historia del derecho indiano*, México, UNAM-IIIJ, 1994, p. 178.

<sup>116</sup> Guillermo F. Margadant, “La propiedad indígena en la Nueva España ¿tenía que ser amparada por títulos?” en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, Tomo XLII, núms. 181-182, pp. 77-92.

En lo relativo a las principales leyes y reglamentos en la transformación de la propiedad en México independiente tenemos: 1856, Ley de Desamortización de Bienes Civiles y Eclesiásticos, Códigos Agrarios de 1934, 1940, 1942 y la Ley Agraria de 1992.<sup>117</sup>

#### b) Las reformas del artículo 115

Después de la promulgación de la Constitución de 1917 el artículo 115 ha tenido reformas<sup>118</sup>:

Como veremos en el cuadro 4, el artículo 115 ha sufrido reformas políticas para ajustarlo a su propia naturaleza. Sólo en 1983 se realizó una reforma integral en la que se tuviera en cuenta las dimensiones políticas, económicas y sociales para el mejor cumplimiento de sus funciones.

### CUADRO 4

#### CONTENIDO DE LA REFORMA

1928	Se precisa el número de representantes en las legislaturas en relación con la cantidad de habitantes
1933	Se prohíbe a los funcionarios municipales su reelección al periodo inmediato siguiente y sólo los suplentes podrán reelegirse con el carácter de propietarios. Los gobernadores de los Estados cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria no podrán por ningún motivo ocupar el nuevo cargo y no podrán ser electos para el periodo siguiente el Gobernador sustituto o designado para concluir el periodo y el Gobernador interino, provisional o el ciudadano que supla la falta del Constitucional en los dos últimos años del periodo.
1943	Se establece la duración de seis años de Gobernadores en su cargo.
1947	Los municipios serán administrados por sus respectivos ayuntamientos. En elecciones municipales las mujeres tienen derecho a votar y ser votadas.
1953	Se establece la no-reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos para un periodo inmediato, como propietarios o suplentes, cuando

<sup>117</sup> Arnulfo Ambríz Osorio y Teresa Rojas Rabiela, "Los sistemas de tenencia de la tierra en México. Transiciones y rupturas. Fuentes para su estudio" en *QUORUM*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LVII Legislatura (México), Año VIII, Vo.66, mayo-junio, 1999, pp. 75-90.

<sup>118</sup> México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, marzo de 1995, pp. 228 y 229.

	sean propietarios.
1976	Los Estados y Municipios podrán expedir la normatividad relativa al manejo y organización y creación de centros de población en su territorio.
1977	Se introduce el sistema de Diputados de minoría en las legislaturas locales. Se introduce el principio de representación profesional en la elección de Ayuntamientos en los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.
1983	Se establece la facultad de suspender ayuntamientos y sus miembros, la suplencia a miembros de ayuntamiento, la facultad de establecer ordenamientos municipales y servicios públicos en coordinación con los Estados. Además se formula la regulación de relaciones laborales, y la facultad de los Estados para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios y celebración de convenios.
1987	Se introduce el principio de representación en la elección de ayuntamientos. Se establece la regulación de las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores.

Las propuestas de reforma y adición al artículo 115, enviadas a los Congresos de los Estados en 1999, se refieren principalmente a la facultad de los ayuntamientos para aprobar su reglamentación, sobre todo para remediar el vacío legal en cuanto a su administración y procedimientos administrativos, para que en el caso de que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, la legislatura estatal dará su aceptación previa solicitud del municipio; se precisan y agregan las funciones y servicios municipales y se contempla la posibilidad para que los municipios se coordinen y asocien para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones, entre otras.

En estas reformas<sup>119</sup> se pretende dar mayor autonomía al municipio, para aprobar sus leyes de ingresos y egresos, así como la fiscalización de sus cuentas públicas. También señala que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.

---

<sup>119</sup> Ya se indicó en la nota 76 que esta Declaratoria de Reforma Constitucional fue publicada en el DOF el 23 de diciembre de 1999.

Para los efectos de este trabajo, llama la atención la facultad que pueden tener los municipios para asociarse y coordinarse, acción que según podremos pensar, se llevará al cabo de acuerdo con el concepto tradicional y respetable de región, en el que se respeta la pertenencia a un territorio y a unas creencias compartidas.

**c) El artículo 105 constitucional.**

Actualmente, como parte de la reforma del Estado, México vive un acelerado proceso de descentralización; diversas responsabilidades públicas de la federación se transfieren a los Estados y de éstos a los municipios.

El equívoco término de "Municipio libre" debe ser cambiado por el de "autónomo", porque aquél no ha sido definido ni en la legislación ni en la jurisprudencia; tan sólo queda la referencia histórica, cada vez más lejana, de que la libertad del municipio consistía en la eliminación de autoridades intermedias, como lo eran las jefaturas políticas que mediaban entre la entidad federativa y los ayuntamientos. Actualmente resulta insatisfactoria y modesta tal libertad, frente a los progresos que en mundo y Latinoamérica se han dado para fortalecer las autoridades de los municipios, que las acercan a verdaderas esferas de gobierno independientes de otras circunscripciones locales.

Cuando se define el municipio mexicano, es imprescindible la referencia constitucional de ser la base territorial de los estados o, si se quiere, la más técnica, desprendida del administrativo continental europeo, de ser ejemplo de la descentralización administrativa de los servicios públicos por región, esto nos sorprende pues no se trata de un organismo paraestatal o descentralizado, sino de una forma de descentralización política, no administrativa. Sin embargo, la realidad es que el tratamiento legislativo y constitucional en México todavía sigue considerando el



municipio como un partido o delegación política, y sus autoridades, como meros comisionados para la administración de los servicios locales. Los ayuntamientos han asumido ellos mismos, en consecuencia, el *status* de jefaturas políticas; por ello, la discusión actual de la autonomía municipal no es sobre "autoridades intermedias" sino sobre la línea de mando "directa" que se ejerce sobre las autoridades municipales, tal como lo eran los jefes políticos subalternos, según la ley del 23 de junio de 1813.<sup>120</sup>

Lo anterior es grave no sólo por trastocar los principios de un Estado Federal, sino porque la democratización del país ha presenciado los mayores avances precisamente en el nivel municipal, y los gobiernos de oposición que existen en nuestro país tienen, muchas veces, como titulares de los poderes ejecutivos estatales, a antiguos presidentes municipales. No obstante, aun la naturaleza de corporación administrativa que se le otorga al municipio, paradigma de la descentralización geográfica, resulta insuficiente, pues hay ejemplos de modelos más descentralizados que el propio municipio dentro de la administración pública de nuestro país. Un ejemplo destacado venía siendo la UNAM, pero con tristeza nos hemos enterado de que una "oculta llamada" haya provocado que el rector Francisco Barnés de Castro renunciara inmediatamente.

La autonomía política que se suponía garantizada por la simple eliminación de las jefaturas políticas es totalmente ineficaz. Esta autonomía ha sido analizada por la Suprema Corte de Justicia, SCJ en dos grandes rubros: la naturaleza de los derechos políticos del ayuntamiento como corporación, así como de los munícipes como individuos, por un lado, y por el otro la denegación de la protección federal para los municipios por medio del juicio de amparo o de otros medios jurídicos.

---

<sup>120</sup> J. Lloyd Meham, "The jefe político in Mexico", *The Southwestern Social Science Quarterly*, Austin, V. XIII, no. 4, marzo 1993 p.3

Por lo que respecta a los derechos políticos, la SCJ ha determinado que los municipios no tienen legitimidad procesal para interponer juicios de amparo (como vimos en la improcedencia del amparo que interpuso Yaonáhuac, apartado 4.2.; otro ejemplo es el del Presidente Municipal de Tehuacán, Seminario Judicial de la Federación 5ª. ep., T. IV, p. 613, 1919). A pesar del artículo noveno de la Ley de Amparo, que pareciera reconocer la procedencia del juicio de Amparo a favor de las "personas morales oficiales" cuando sean afectadas en sus intereses patrimoniales, la interpretación tan restrictiva no ha permitido que este juicio sea utilizado por los municipios, los que siempre son considerados como entidades públicas cuyos intereses patrimoniales no son protegibles mediante esa vía. De la misma manera, se ha determinado judicialmente, que las autoridades municipales no poseen "derechos humanos", pese a que el derecho a su cargo es el primero, aunque éste se derive de una elección; así, el hecho de que la suspensión, desaparición o revocación de dichas autoridades se haga o no conforme al debido proceso legal, tampoco legitima la interposición de un juicio de amparo por parte de los funcionarios municipales afectados, ya que la función pública municipal es una prerrogativa de los ciudadanos, y no una garantía individual (tesis de jurisprudencia número 623, Ap. SJF 1917-1988, p. 1061). Esta interpretación es una reducción de los derechos políticos y quizá México sea el único exponente de esta denegación de derechos humanos en el concierto mundial.

De igual manera, los municipios no están legitimados para excitar a la Suprema Corte a que investigue algún hecho o hechos que constituyan una grave violación a las garantías individuales o al voto público según las facultades derivadas del artículo 97 constitucional, de tal suerte que en hechos como el de Aguas Blancas en el Estado de Guerrero, las autoridades municipales de Coyuca de Benítez no pudieran hacer

Para los efectos de este trabajo, llama la atención la facultad que pueden tener los municipios para asociarse y coordinarse, acción que según podremos pensar, se llevará al cabo de acuerdo con el concepto tradicional y respetable de región, en el que se respeta la pertenencia a un territorio y a unas creencias compartidas.

**c) El artículo 105 constitucional.**

Actualmente, como parte de la reforma del Estado, México vive un acelerado proceso de descentralización; diversas responsabilidades públicas de la federación se transfieren a los Estados y de éstos a los municipios.

El equívoco término de "Municipio libre" debe ser cambiado por el de "autónomo", porque aquél no ha sido definido ni en la legislación ni en la jurisprudencia; tan sólo queda la referencia histórica, cada vez más lejana, de que la libertad del municipio consistía en la eliminación de autoridades intermedias, como lo eran las jefaturas políticas que mediaban entre la entidad federativa y los ayuntamientos. Actualmente resulta insatisfactoria y modesta tal libertad, frente a los progresos que en mundo y Latinoamérica se han dado para fortalecer las autoridades de los municipios, que las acercan a verdaderas esferas de gobierno independientes de otras circunscripciones locales.

Cuando se define el municipio mexicano, es imprescindible la referencia constitucional de ser la base territorial de los estados o, si se quiere, la más técnica, desprendida del administrativo continental europeo, de ser ejemplo de la descentralización administrativa de los servicios públicos por región, esto nos sorprende pues no se trata de un organismo paraestatal o descentralizado, sino de una forma de descentralización política, no administrativa. Sin embargo, la realidad es que el tratamiento legislativo y constitucional en México todavía sigue considerando el

municipio como un partido o delegación política, y sus autoridades, como meros comisionados para la administración de los servicios locales. Los ayuntamientos han asumido ellos mismos, en consecuencia, el *status* de jefaturas políticas; por ello, la discusión actual de la autonomía municipal no es sobre "autoridades intermedias" sino sobre la línea de mando "directa" que se ejerce sobre las autoridades municipales, tal como lo eran los jefes políticos subalternos, según la ley del 23 de junio de 1813.<sup>120</sup>

Lo anterior es grave no sólo por trastocar los principios de un Estado Federal, sino porque la democratización del país ha presenciado los mayores avances precisamente en el nivel municipal, y los gobiernos de oposición que existen en nuestro país tienen, muchas veces, como titulares de los poderes ejecutivos estatales, a antiguos presidentes municipales. No obstante, aun la naturaleza de corporación administrativa que se le otorga al municipio, paradigma de la descentralización geográfica, resulta insuficiente, pues hay ejemplos de modelos más descentralizados que el propio municipio dentro de la administración pública de nuestro país. Un ejemplo destacado venía siendo la UNAM, pero con tristeza nos hemos enterado de que una "oculta llamada" haya provocado que el rector Francisco Barnés de Castro renunciara inmediatamente.

La autonomía política que se suponía garantizada por la simple eliminación de las jefaturas políticas es totalmente ineficaz. Esta autonomía ha sido analizada por la Suprema Corte de Justicia, SCJ en dos grandes rubros: la naturaleza de los derechos políticos del ayuntamiento como corporación, así como de los munícipes como individuos, por un lado, y por el otro la denegación de la protección federal para los municipios por medio del juicio de amparo o de otros medios jurídicos.

---

<sup>120</sup> J. Lloyd Meham, "The jefe político in Mexico", *The Southwestern Social Science Quarterly*, Austin, V. XIII, no. 4, marzo 1993 p.3

Por lo que respecta a los derechos políticos, la SCJ ha determinado que los municipios no tienen legitimidad procesal para interponer juicios de amparo (como vimos en la improcedencia del amparo que interpuso Yaonáhuac, apartado 4.2.; otro ejemplo es el del Presidente Municipal de Tehuacán, Seminario Judicial de la Federación 5ª. ep., T. IV, p. 613, 1919). A pesar del artículo noveno de la Ley de Amparo, que pareciera reconocer la procedencia del juicio de Amparo a favor de las "personas morales oficiales" cuando sean afectadas en sus intereses patrimoniales, la interpretación tan restrictiva no ha permitido que este juicio sea utilizado por los municipios, los que siempre son considerados como entidades públicas cuyos intereses patrimoniales no son protegibles mediante esa vía. De la misma manera, se ha determinado judicialmente, que las autoridades municipales no poseen "derechos humanos", pese a que el derecho a su cargo es el primero, aunque éste se derive de una elección; así, el hecho de que la suspensión, desaparición o revocación de dichas autoridades se haga o no conforme al debido proceso legal, tampoco legitima la interposición de un juicio de amparo por parte de los funcionarios municipales afectados, ya que la función pública municipal es una prerrogativa de los ciudadanos, y no una garantía individual (tesis de jurisprudencia número 623, Ap. SJF 1917-1988, p. 1061). Esta interpretación es una reducción de los derechos políticos y quizá México sea el único exponente de esta denegación de derechos humanos en el concierto mundial.

De igual manera, los municipios no están legitimados para excitar a la Suprema Corte a que investigue algún hecho o hechos que constituyan una grave violación a las garantías individuales o al voto público según las facultades derivadas del artículo 97 constitucional, de tal suerte que en hechos como el de Aguas Blancas en el Estado de Guerrero, las autoridades municipales de Coyuca de Benítez no pudieran hacer

absolutamente nada al respecto, lo que corrobora que en materia de derechos humanos los municipios no tienen ninguna intervención.

Incluso, hasta antes de la reforma constitucional de diciembre de 1994, la SCJ había interpretado que el municipio no era ni siquiera un poder político en el sentido del antiguo artículo 105 de la Constitución. Por ello, el municipio antes de la reforma de 1994 se encontraba en un completo estado de indefensión, pues todos los medios federales estaban clausurados para él y sus autoridades, como lo vimos claramente en el caso de la solicitud de justicia federal de Yaonáhuac.

La reforma de 1994 viene a convertir en realidad una iniciativa antigua, por lo menos de diciembre de 1970, para otorgar a los municipios el acceso a la controversia constitucional.<sup>121</sup> Sin embargo; a pesar de este avance, los medios jurídicos al alcance del municipio son reducidos y conviene pensar en cómo permitir el acceso de los ayuntamientos, como corporaciones, y de sus autoridades, al juicio de amparo, a la intervención e investigación por parte de la SCJ y a todos los demás medios al alcance de otras autoridades.

Un ejemplo sería nuestro caso estudiado en el que el municipio de Yaonáhuac pudiera tener la facultad de presentar una acción de inconstitucionalidad, por el decreto que le quitó territorio; y pedir la nulidad del decreto estatal.

En ese sentido el Ministro de la Corte Juvenino V. Castro define a las controversias de la siguiente manera:

Las controversias constitucionales son procedimientos en forma de juicio ante la SCJ, accionables por la federación, los Estados, el Distrito Federal o los cuerpos de carácter municipal, y que tienen por objeto solicitar la invalidación

---

<sup>121</sup> Artículo 105 La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos en que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

1. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral se susciten entre: ...j) Un Estado y uno de sus municipios sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

de normas generales o de actos no legislativos de otros entes oficiales, alegándose que tales normas o actos no se ajustan a lo constitucionalmente ordenado; o bien reclamándose la resolución de diferencias contenciosas sobre límites de los Estado; con el objeto de que se decrete la legal vigencia o la invalidez de las normas o actos impugnados, o el arreglo de límites entre Estados que decienten; todo ello para preservar el sistema y la estructura de la Constitución Política.<sup>122</sup>

Esperamos privilegiar la categoría política del municipio, a la luz de esta importante reforma en el que las controversias, el actor o actores son entidades federadas en un Pacto de Unión, cuyo objetivo primordial es el de defender el sistema federal.

---

<sup>122</sup> Juventino V. Castro, *El artículo 105 Constitucional*, México, UNAM-Facultad de Derecho, 1996, pp. 99 y 100.

## CONCLUSIONES

La razón arrogante es, entonces, un contraejemplo característico de la razón virtuosa y uno de sus enemigos más peligrosos. Pues una razón virtuosa no apuesta por amparos; no está blindada; como reacción no produce impotencia; por eso a menudo recuerda o imagina nuevas posibilidades, acepta la incertidumbre y, así, se deja interpelar y argumenta.

Carlos Pereda, *Crítica de la razón arrogante*.

Ya somos abogados del siglo pasado, pero tenemos la obligación de crear un moderno sistema jurídico, como lo sugiere en el epígrafe, el doctor Carlos Pereda, al proponer que debe cambiar la autoridad racionalista con la que, de acuerdo al iuspositivismo, se ha creado nuestro orden jurídico. La cultura jurídica basada en un legalismo, con frecuencia extravía la justicia en aras de un formalismo carente de fines, y encuentra en los principios generales del derecho los valores esenciales que le dan rumbo y sentido. El derecho natural está presente a lo largo de toda la historia de la filosofía del derecho como la respuesta a la exigencia racional de la existencia de una justicia absoluta y objetiva, para evitar caer en el absurdo de hacer depender la verdad y la justicia, de la voluntad, tal vez, caprichosa del legislador; sosteniendo la existencia de reglas naturales de la convivencia humana, fundadas en la misma naturaleza del hombre como un conjunto de reglas universales y necesarias a la vida social.

Nuestro sistema político no escapa a esta regulación racional y el camino que proponemos, para los años futuros será, que a pesar de vivir en una economía de mercado no tengamos una sociedad de mercado; en lugar de sacralizar al mercado orientemos su uso al servicio de los ciudadanos, que la solidaridad el deseo de justicia



social, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género entre hombres y mujeres y las libertades individuales sean el contenido de la democracia y que finalmente, la política y no la economía sea la que prive para afrontar los desafíos de la globalización (que no es más que una colonización moderna).

Por lo tanto, el respeto a la autonomía de las personas incluye el de las comunidades culturales a las que pertenecen. El derecho de los "pueblos" sólo puede contarse entre los derechos individuales fundamentales, en la medida en que el "pueblo" sea una condición para la autonomía de la persona; en esa medida, sólo puede referirse a la comunidad cultural en cuyo marco se da su elección de fines y valores. Incluye, por lo tanto, el reconocimiento jurídico de la capacidad de cada pueblo para mantener y desarrollar su cultura, como marco en el que se hace posible la autonomía de las personas: derecho al uso de su lengua, de su sistema simbólico, de sus formas de vida, de sus propias instituciones sociales. Comprende, por supuesto, el control de sus recursos –dentro de límites establecidos- en el territorio que ocupa el municipio. Por lo anterior las estructuras supranacionales tendrían como elementos cada vez menos los estados-nación y cada vez más los pueblos. Esta evolución marcaría el fin progresivo de una etapa en la historia moderna: el ocaso de la preeminencia de los Estados nacionales, el nacimiento de una comunidad mundial y el reconocimiento de la enorme diversidad y riqueza de las comunidades culturales que la componen.

En el aspecto socioeconómico debemos concluir que la realidad es que los dos municipios que se analizaron pertenecen a la sierra norte de Puebla, una región alejada del bienestar, con fuerte densidad poblacional y que si bien está dotada de recursos naturales, su fisiografía e hidrografía le impiden tener mayor vínculo con el resto del estado. Hasta la fecha es la zona de menor desarrollo urbano y, en contrapartida, es la

región más productiva en la agricultura en términos *per capita* y la segunda en el aspecto pecuario. No carece de recursos naturales; probablemente la obsesión por encontrar su integración a la ciudad de Puebla ha conseqüentado enormes costos con resultados modestos. La región serrana debe estudiarse de otra manera, buscando posibles vínculos interestatales con Veracruz, Tlaxcala e Hidalgo. La irradiación central de la ciudad de Puebla no debe abstraer lo que viene ocurriendo en materia de desarrollo en Tlaxcala. Por tanto, el bienestar social debe orientarse hacia lo específico de la región y dejar la búsqueda de igualdad económica en abstracto. El concepto de región es propositivo para redefinir el territorio de los municipios, en donde el elemento natural sin caer en el determinismo geográfico, trata de contextualizar las condiciones geoeconómicas para contrarrestar el voluntarismo político-social que tantos infortunios ha conseqüentado en las estrategias abocadas a subsanar la marginalidad.

La conclusión central de esta tesis es la siguiente: *En oposición a la legislación, el carácter altamente centralizador del sistema político mexicano contemporáneo se ha traducido en una pérdida real de soberanía y capacidad para lograr la regeneración y autorreproducción del municipio, convirtiéndolo en la antítesis del ideal constituyente del Municipio Libre. El proyecto de la gran nación mexicana pudo y debió ser compatible con el respeto de la identidad local, que incluía la preservación de sus tierras.*

Señalemos a continuación algunas consideraciones y retos a los que se enfrenta el municipio en el siglo XXI:

a) La esencia del municipio es la comunidad de intereses locales, a los que se encuentran ligados y de los que están dependientes, todos los miembros de la colectividad, tanto en lo social como en lo económico y político.

b) Los intereses económicos y políticos en pugna dentro de una comunidad social, siempre tratan de obtener la supremacía local, pues la vida de relación los obliga a valerse de la municipalidad para crear condiciones favorables a sus intereses.

c) Todos los movimientos de transformación social que han podido realizar su función histórica, <sup>han sabido transformar</sup> antes que todo, ~~surgen de~~ los sistemas municipales, para emplearlos como fuerza de renovación.

d) Los municipios como poder social, siempre han luchado a través de los siglos, para conquistar su autonomía municipal como base de las libertades humanas.

e) La institución municipal antes que otras instituciones sociales y jurídicas, va sufriendo, con las transformaciones económicas y políticas, cambios que la han modificado unas veces alejándola y otras reintegrándola al pueblo, pero sin menguar su esencia democrática por la que debe luchar.

f) Cuanto más democrático es un régimen de gobierno, mayor autonomía otorga a los municipios y viceversa. El papel de los gobiernos locales es revaluado a la luz de una necesidad inaplazable de generar un desarrollo más equilibrado o al menos de proporcionar una respuesta directa a los reclamos urgentes de la ciudadanía. El municipio puede jugar un papel activo en el desarrollo siempre y cuando se le otorgue un margen de maniobra más amplio, y además sea capaz de mejorar sus condiciones de operación internas. El gobierno municipal requiere de una construcción concertada de estrategias, guiadas por una perspectiva que privilegie el carácter público de sus acciones.

g) La economía de una nación refleja la fortaleza o la debilidad de las economías de sus municipios, así como la unidad nacional es la manifestación de la comunidad de aspiraciones de las municipalidades que la integran. El proyecto de Estado Mexicano,

pensado por los liberales del siglo pasado, debe seguir vigente y ya no debe perder más territorio.

h) El Estado, en su legislación, debe garantizar la existencia del Municipio Libre, tanto en lo económico como en lo político. Desde un punto de vista teórico, el espacio municipal debería ser la base del desarrollo y las alcaldías asumir un papel de agente impulsor del crecimiento local. Se requieren reformas estructurales para dar al municipio la posibilidad de hacer cristalizar su autonomía política y financiera.<sup>123</sup>

i) Debe reconocerse a cada municipio, el derecho de dictar sus propios reglamentos y ordenanzas locales. Hay que señalar que la normatividad sobre los servicios que prestan los municipios presentan serias fallas: las formas de prestación de servicios públicos alternativas así como la realización de proyectos no se podrán consolidar sin generar un marco jurídico de garantías más claro y homogéneo (la reglamentación de las concesiones está señalada en veinte entidades federales y no en forma clara).

j) Debe garantizarse a la población municipal, el ejercicio de los derechos de referéndum, protesta, iniciativa y revocación.

k) Cada municipio debe contar con planes de desarrollo urbano, de ampliación de servicios públicos y desarrollo en la economía municipal.

l) Deben establecerse organismos de planeación regional para el desarrollo municipal y que propicien la sindicalización o unión de municipios para la ejecución común de obras o la prestación de servicios. En las comunidades marginales lo esencial es incrementar la infraestructura básica (transportes, energía, agua, medio ambiente y sanidad), mejorar los recursos humanos (educación y actividades de

ción y desarrollo), apoyar la actividad productiva, (industria, artesanía y turismo, la agricultura, desarrollo rural y asistencia técnica. También en darse en dar viabilidad a ciertos municipios mediante la reorganización en la que se busque un programa integral de desarrollo de las áreas o definidas (la sierra norte de Puebla tiene a su vez dos regiones bastante claras: en el oriente el centro hegemónico es Teziutlán y en el , Huauchinango).

) El régimen municipal no puede ser uniforme, y esa variedad va desde el tipo de Municipio político representativo hasta la comuna popular de contenido

Debe establecerse una tipología municipal, que parta de la clasificación en los macrourbano, urbano, semiurbano, suburbano y rural, con diversidad ca desde los puntos de vista político, económico, social y cultural y estimando a uno de setos casos de relaciones sociales se da en un cuadro ecológico que a la ciudad, la villa o el pueblo..

Propiciar el reconocimiento constitucional en el ámbito estatal de los valores, es y tradiciones indígenas, así como de sus instituciones y formas de , para que las acciones encaminadas a superar los problemas de las zonas s sean las adecuadas a su entorno cultural

Así como en física hablamos de un principio de complementariedad, nosotros m s el principio de subsidiaridad en el que el ciudadano y los grupos de interés n en las decisiones municipales que les afecten. El mismo principio dotaría con ntos legales institucionales y presupuestales para que ejerzan sus respectivas

---

Un ejemplo de este tipo de organización es el que ha establecido el gobierno municipal de León, con la creación del Instituto Municipal de Planeación, IMPLAN, 1994. Su función se orienta a dar

## ARCHIVOS, LEGISLACIÓN, HEMEROGRAFÍA Y BIBLIOGRAFÍA

### ARCHIVOS

Archivo Judicial INAH, Etapa colonial de Puebla  
Archivo General de la Nación: Ramo de indios, Ramo de Mercedes, Ramo de Tierras.  
Archivo General del Ayuntamiento de Puebla.  
Archivo General del Estado de Puebla  
Archivo General de Notarías del Estado de Puebla  
Archivo Municipal de Yaonáhuac, Puebla  
Archivo Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla  
Archivo Parroquial de Tlatlauquitepec, Puebla  
Registro Nacional Agrario, Delegación Puebla

### LEGISLACIÓN

BANDO de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal de Yaonáhuac, Puebla, 1997.  
BANDO de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, 1996.  
CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, editorial Pac, 1997.  
CONSTITUCIÓN Política del Estado de Baja California Sur. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Capítulo de Delitos Electorales del Código Penal del Estado de Baja California Sur, México, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Desarrollo Político, 1998.  
CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1825.  
CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1883  
CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1892  
CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1917  
LEY Orgánica de la Administración Pública del Edo. de Puebla, 1996.  
LEY Orgánica Municipal del Estado de Puebla, 1917, 1923 y 1984.  
SEMANARIO Judicial de la Federación, Epoca 5ª y 6ª

## HEMEROGRAFÍA

- COMISIÓN Federal de Electricidad, "Sistema hidroeléctrico Adolfo Ruiz Cortines, Presa La Soledad, Puebla" en *Experiencias en Proyectos hidroeléctricos*, VII Congreso Internacional de mecánica de suelos en ingeniería de cimentaciones, México, 1969, pp. 75-78.
- GARCÍA Martínez, Bernardo, "El *altépetel* o pueblo de indio: expresión básica del cuerpo político mesoamericano" en *Arqueología Mexicana*, México, Vol. VI, Núm. 32, julio-agosto 1998 pp. 58-65.
- MARGADANT S. Guillermo F., "Apuntes sobre los archivos mexicanos importantes para la investigación del derecho indiano" *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 1048-1077.
- \_\_\_\_\_, "La Propiedad indígena en la Nueva España ¿Tenía que ser amparada por Títulos? En *Revista de la Facultad de Derecho* de México, México, UNAM-Facultad de Derecho, Tomo XLII, Enero-Abril, 1992, Núms. 181,182 pp. 77-92.
- MARTÍNEZ Assad, Carlos y Alicia Ziccardi, "El municipio entre la sociedad y el Estado" En *Estudios Mexicanos*, Jaime E. Rodríguez (Ed.) University of California, Irvine, Vol. 3, Number 2, 1987, pp. 287-319.
- MUÑOZ López Aldo, "Los conflictos por límites" en *Revista de los Tribunales Agrarios*, México, 1997, pp31-60.
- PÉREZ, Herrero, Pedro, "Centralización versus regionalización" Herencia española en la cultura material de las regiones de México. Casa, vestido y sustento. XII coloquio de antropología e historia regionales. Rafael Diego Fernández Sotelo (Ed.). México, El Colegio de Michoacán, pp. 100-136
- RODRÍGUEZ Barrera, Rafael. "Federalismo y Municipio" en *Quórum*, México, Instituto de investigaciones jurídicas de la cámara de diputados, 2ª época, año vi no. 53, mayo 1997 pp. 21-40.
- SÁNCHEZ González, José, "Legislación y administración municipal" en *El municipio en México*, Bohem, (Ed) México, El Colegio de Michoacán, 1987, pp. 157-195.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, "Los derechos indígenas: nuevo enfoque del sistema internacional" en *Cuadernos Antropología Jurídica*, México, UNAM, IIJ, 1995, pp. 87-120.
- VILLORO, Luis, "Sobre derechos humanos y derechos de los pueblos" en *Isonomía, Revista de teoría y Filosofía del derecho*, México, ITAM, Núm. 3, Octubre de 1995, pp. 7-42.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARCHIVO del Ayuntamiento de Puebla, *Memoria de la Ciudad*, Puebla, H. Ayuntamiento de la H. Puebla de Zaragoza, 1990, 102 pp.
- BERMÚDEZ Gorrochotegui, Gilberto, *El mayorazgo de la Higuera*, México, Universidad Veracruzana, 1987, 158 pp.
- BOHEM, de Lamcires, Brigitte (Coord), *El municipio en México*, México, Zamora, Mich. El Colegio de Michoacán, 1987,
- BORAH, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, 1ª Reimpresión, 1996, 488 pp.
- CASTRO, Juventino, *El Artículo 105 Constitucional*, México, UNAM, F. de Derecho, 1996, 385 pp.
- CERTAU, Michel, *La escritura de la historia*, México, Ed. Universidad Iberoamericana, 1985.
- COING, Helmut, *Las tareas del historiador del derecho (Reflexiones metodológicas)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977.
- COMMONS de la Rosa, Aurea, *Geohistoria de las Divisiones Territoriales del Estado de Puebla, México (1519-1970)*, UNAM-Instituto de Geografía, 1971. 77 pp.
- CONTRERAS Cruz, Carlos, Nydia E. Cruz Barrera y Francisco Téllez Guerrero (Comps.) *Puebla Textos de su Historia*, México, Gobierno del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora e Instituto de Ciencias Sociales de la BUAP, 1993, 336 pp.
- CRESPO, Horacio, *et. al. El historiador frente a la Historia*, México, UNAM, 1992, 129 pp.
- CHÁVEZ Orozco, Luis, *Historia Económica y Social de México.*; México, Botas (s.a.) 183 pp.
- DOUGNAC Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, III, 1994, 465 pp.
- DUVERGER, Maurice, *Sociología Política*, México, Barcelona, Ariel, 1980, 380 pp.
- FABILA, Manuel, *Cinco Siglos de Legislación Agraria (1493-1940)*, México, SRA •CEHAM, 1981, 791 pp.
- FLORESCANO, Enrique, *Etnia, Estado y Nación, Ensayo sobre las identidades colectivas en México*, México, Aguilar, 1997, 512 pp.
- FRANCO, Felipe, *Indonimia Geográfica del Estado de Puebla*, México, 1955, (s.e.), 400 pp.
- GALEANA, Patricia, (Coord), *El municipio en México*, México, Archivo General de la Nación, 1996, 639 pp.
- GARCÍA de León, Antonio, *Resistencia y Utopía. Memorial de Agravios y Crónica de Revueltas y Profecías Acaecidas en la Provincia de Chiapas Durante los últimos 500 años de su historia*, México, Era, 1998, 542 pp.
- GARCÍA Martínez, Bernardo, *Los Pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 1987, 424 pp.
- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo veintiuno, 1984, 284 pp.



- GOBIERNO del Estado de Puebla, *Compendio de Reglamentos Municipales*, México, Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Estado de Puebla, México, 1998, 248 pp.
- GONZALEZ, Luis, *El oficio de historiador*, México, Clío, 1996, 358 pp.
- \_\_\_\_\_, *La querencia*, Morelia-Michoacán-México, Ed. SEP, 1982, 151 pp.
- \_\_\_\_\_, *Otra invitación a la microhistoria*, México, FCE, 1997, 87 pp.
- GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, *Derecho Indígena*, México, Mc Graw Hill- UNAM-IIJ, 1997, 118 pp.
- GONZALEZ, María del Refugio, *Historia del Derecho* (Historiografía y Metodología) México, Instituto Mora-UAM, 1992.
- GONZÁLEZ Oropeza, Manuel, *Las controversias entre la Constitución y la Política*, México, UNAM, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 1993, 71 pp.
- HERNÁNDEZ Chávez, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, FCE, 1993, 224 pp.
- INSTITUTO de Geografía, *Carta Base Municipal*, México, UNAM, 1980. Dos folletines.
- KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM, 1983, 477, pp.
- LOBO Oechmichen, Martha (Coord), *El municipio Mexicano*, México, CEDEMUN, 1994, 183 pp.
- LÓPEZ Ruiz, Miguel, *Elementos para la investigación*, México, UNAM, 1995, 192 pp.
- LOZANO, Jorge, *El discurso histórico*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.
- MARGADANT S, Guillermo F. *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Esfinge, 1986, 232 pp.
- \_\_\_\_\_, *Notas sobre las Metodologías para la Investigación Histórico Jurídica*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 1998, 49 pp.
- MARTÍN Mateo, Ramón, *Ordenación del Territorio, El sistema Institucional*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1980, 274 pp.
- MAZARIEGOS Ramos, Ileana, *El poder del Municipio*, México, BANOBRAS, 1987.
- MENEGUS Borneman, Margarita, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, México, CONACULTA, 1994, 266 pp.
- MÉXICO, *División Territorial de la República Mexicana*, (Dr. Antonio Peñafiel), Censo 1900, México, Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, Dirección General de Estadística, 1902.
- \_\_\_\_\_, *Censo General de Habitantes*, 30 de noviembre de 1921, México, Departamento de la Estadística General, Estado de Puebla, 1927.
- MOLINA Piñeiro, Luis, *Temas de Sociología Jurídica*, México, UNAM, 1996, 396 pp.
- O, GORMAN, Edmundo, *México, El Trauma de su Historia*, México, UNAM, 1977, 119 pp.
- OCHOA Campos, Moisés, *La reforma Municipal*, México, Porrúa, 1985, 357 pp.
- \_\_\_\_\_, *El Municipio y su Evolución Institucional*, "Cap. I, "Historia del Municipio Mexicano", México, FOMUN-CEDEMUN, 1987, 61 pp.
- ORDÓÑEZ Cifuentes, José Emilio Rolando, *La Cuestión Étnico Nacional, y Derechos Humanos. El Etnocidio*, México, UNAM, Centro de Estudios Constitucionales México- Centroamérica, 1996, 194 pp.
- OTS Capdequí J. M, *El Estado Español en las Indias*, México, FCE, 1993, 200 pp.
- PEREYRA, Carlos, et al. *Historia ¿Para qué?*, México, Siglo veintiuno editores, 1980, 245 pp.

- PONCE de León Armenta, Luis, *La nueva jurisprudencia agraria sistematizada*, México, Porrúa, 1997, 315 pp.
- SCHAFF, Adam, *Historia y Verdad*, "Los tres modelos del proceso de conocimiento", México, Grijalbo, 1974, 382 pp.
- SECRETARÍA de Gobernación, *Bases Jurídicas del Municipio Mexicano*, México, Centro de Desarrollo Municipal, 1994, 43 pp.
- \_\_\_\_\_, *El municipio mexicano*, México, Centro Nacional de Estudios Municipales, 1985, 623 pp.
- \_\_\_\_\_, *Marco Jurídico y Reglamentación Municipal*, México, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, 1995, 47 pp.
- SECRETARÍA de Gobierno del Estado de Puebla, *Enciclopedia de los municipios de Puebla*, CD-ROM, Puebla, Centro Estatal de Desarrollo Municipal, 1998.
- SIERRA, Justo, *Evolución Política del pueblo mexicano.*, México, CONACULTA 1993, 406 pp.
- SISTEMA Nacional de Archivos, *Los archivos Municipales de Puebla*, México, Gobierno del Estado de Puebla, Archivo General de la Nación, 1985, 1045 pp.
- SOLANO de Francisco, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial, (1497-1820)*, México, UNAM, 1991, 588 pp.
- STANLEY J. y Barbara H. Stein, *La herencia colonial de América Latina*, México, Siglo Veintiuno editores, 1978, 204 pp.
- TRIBUNAL Superior Agrario, *Legislación Agraria Actualizada*, México, Centro de Estudios de Justicia Agraria, Dr. Sergio García Ramírez, 1997, 312 pp.
- VERON, Eliseo, *La semiosis social*, Buenos Aires, Ed. Gedisa, 1987, 235 pp.
- ZAVALA, Silvio, *Filosofía de la Conquista*, México, FCE, 1972, 143 pp.
- ZICARDI, Alicia, (Coord), *Las tareas de gobernar: gobiernos locales y demandas ciudadanas*, México, UNAM. IIS, Miguel Ángel Porrúa, 1996, 396 pp.

## ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	3
<b><i>CAPÍTULO I. LA HISTORIA DEL DERECHO</i></b>	<b>13</b>
1.1 Naturaleza de la historia del derecho	14
1.2. La Historia jurídica en Europa.	15
1.3. Historia del derecho y dogmática jurídica.	16
1.4. La historia y la historia del derecho.	17
1.5. La historia del derecho y las fuentes del conocimiento.	18
1.6. El concepto "derecho" en la historia del derecho: positivismo, orientaciones sociológicas, el marxismo y la escuela francesa de los Annales.	20
1.7. La investigación histórico-jurídica del derecho mexicano	24
 <b><i>CAPÍTULO II. EL MUNICIPIO Y EL TERRITORIO</i></b>	 <b>29</b>
2.1 El municipio mexicano: propuestas de definición	32
2.2. El régimen jurídico del Municipio.	40
2.3. El territorio.	45
2.4. Política y representaciones del territorio	51
2.5. Los artículos 27, 42, 73 fracción XXIX-c y 115 de la constitución. Su relación con el territorio municipal.	53
2.6. Ordenamientos federales, estatales y municipales sobre el territorio municipal.	56
2.7. Conflictos de límites del territorio municipal.	61

<b>CAPITULO III. NOTAS HISTÓRICO-JURÍDICAS SOBRE EL CONFLICTO DE</b>	
<b>LOS LÍMITES DE TLATLAUQUI Y YAONÁHUAC</b>	<b>65</b>
3.1.. La organización territorial en la Sierra Norte de Puebla.	66
Mapa a). División Municipal de la Sierra Norte de Puebla	74
3.2.. El municipio de Tlatlauquitepec y Yaonáhuac	79
Mapa b) Croquis Municipal de Tlatlauquitepec	82
Mapa c) Croquis Municipal de Yaonáhuac	83
3.3. Antecedentes históricos de Tlatlauquitepec y Yaonáhuac.	84
Mapa d) División del Imperio Mexicano en 1519. Región Oriental	86
Mapa e) Hacia 1750 los pueblos de indios de la Sierra Norte de Puebla se habían fragmentado notablemente	90
3.4. La propiedad de la tierra en el derecho mexicano.	95
3.5. Antecedentes recientes sobre los límites entre Tlatlauquitepec y Yaonáhuac.	97
3.6. El asunto político-social.	102
Mapa f) Croquis Municipal de Tlatlauquitepec. Ubicación y dimensiones de las localidades del conflicto	103
3.7. Solución del conflicto	104

**CAPITULO IV. TRES EXPEDIENTES QUE DOCUMENTAN EL CONFLICTO DE  
LÍMITES ENTRE TLATLAUQUITEPEC Y YAONÁHUAC \_\_\_\_\_ 106**

**INTRODUCCIÓN: \_\_\_\_\_ 106**

**4.1 Solicitud de dotación de ejidos formulada por los vecinos del pueblo de Yaonáhuac,  
departamento municipal de Tlatlauqui, Municipio de Tlatlauqui, estado de  
Puebla, de 1916 a 1928 \_\_\_\_\_ 107**

**4.1.1. Solicitud de Yaonáhuac para la acreditación de límites de febrero de 1916. \_\_\_\_ 107**

**4.1.2 Un ocurso de Yaonáhuac del 2 de mayo 1916 para que se elaborase el plano de su  
territorio de acuerdo a sus títulos primordiales. \_\_\_\_\_ 108**

**4.1.3. Oficio de la Comisión Agraria y Catastro del 15 de abril de 1916 \_\_\_\_\_ 109**

**4.1.4. Dictamen de la H. Comisión Local Agraria del 12 de febrero de 1926 \_\_\_\_\_ 109**

**4.1.5. Acta del Ayuntamiento de Yaonáhuac solicitando la propiedad jurisdiccional del 22  
de noviembre de 1915. \_\_\_\_\_ 109**

**4.1.6. Resolución presidencial del 27 de septiembre de 1928 \_\_\_\_\_ 111**

**Consideración final. \_\_\_\_\_ 115**

**4.2. Juicio de amparo 566/959 contra los actos del Congreso y del Gobernador  
Constitucional del Estado de Puebla. 1959 \_\_\_\_\_ 116**

**4.2.1. Demanda de amparo \_\_\_\_\_ 117**

**4.2.2. Aceptación de la demanda \_\_\_\_\_ 145**

**4.2.3. Incidente de suspensión. \_\_\_\_\_ 145**

**4.2.4. Informes justificados del Gobernador y del H. Congreso \_\_\_\_\_ 145**

**4.2.5. Negación de la suspensión definitiva \_\_\_\_\_ 146**

**4.2.6. Revisión del incidente de suspensión. \_\_\_\_\_ 146**

**4.2.7. Celebración de la audiencia constitucional. \_\_\_\_\_ 147**

**4.2.8. Acuerdo de la revisión de la suspensión por el tribunal colegiado de segundo  
circuito. \_\_\_\_\_ 148**

**4.2.9. La sentencia causa ejecutoria \_\_\_\_\_ 148**

**Consideración final \_\_\_\_\_ 148**

## 4.3. Expediente localizado en el archivo municipal de Tlatlauquitepec: Gobernación.

Límites de Yaonáhuac y Tlatlauquitepec. 1959.	149
4.3.1. Oficio del representante de Pezmatlan (Tlatlauqui) del 27 de noviembre de 1954	150
4.3.2. Acuerdo del Ayuntamiento e Tlatlauqui del 21 de julio de 1955.	152
4.3.3. Oficio de Tlatlauqui al gobernador del E. de Puebla del 2 de agosto de 1955.	153
4.3.4. Acta del 25 de abril de 1956 en el que las autoridades estatales y municipales dan por terminado el conflicto	154
4.3.5. Telegrama del 17 de julio de 1957 donde Tlatlauqui solicita el no deslinde	155
4.3.6. Carta del 22 de julio de 1957 en la que los ranchos se inconforman.	155
4.3.7. Acta de Tlatlauqui del 24 de julio de 1957 en la que los barrios se niegan a pertenecer a Yaonáhuac.	156
4.3.8. Acta del 24 de julio de 1957 en la que Yaonáhuac informa que acata la orden de deslindar los límites	157
4.3.9. Acuerdo de Tlatlauqui del 25 de julio de 1957 en la que acepta las labores de deslinde.	158
4.3.10. Oficio de Tlatlauqui del 28 de septiembre de 1957 dirigido al Presidente Adolfo Ruiz Cortines	158
4.3.11. Oficio de Gobernación a Yaonáhuac del 13 de noviembre de 1957	160
4.3.12. Oficio del Presidente de Tlatlauqui en el que informa al gobernador de que gira oficio a las secciones municipales para que acepten incorporarse a Yaonáhuac	160
4.3.13. Carta de los vecinos de noviembre de 1957 solicitando al gobernador no pertenecer a Yaonáhuac	160
4.3.14. Oficio del Oficial Mayor de Gobierno del E. de Puebla informándole que se destruyen mohoneras	161
4.3.15. Solicitud de Tlatlauqui para realizar plebiscito del 18 de marzo de 1958	162
4.3.16. Tlatlauqui indica a los inspectores municipales que esperen resolución final el, 13 de septiembre de 1958	162
4.3.17. Debates del H. Congreso del Estado de Puebla del 15 de abril de 1959	162
4.3.18. Decreto que deroga el decreto del 27 de noviembre 1956 en donde gana el conflicto de límites Tlatlauqui del 31 de julio de 1959	163
4.3.19. Agradecimiento de Tlatlauqui al Gobernador del Estado por favores recibidos en telegrama del 25 de agosto de 1959	164
4.3.20. Periodicazo en El Universal del 8 de septiembre de 1959 en donde Yaonáhuac "balconea" a las autoridades del Estado	165
4.3.21. Solicitud de Tlatlauqui a El Universal para que inserte su respuesta a la carta anterior	165
Consideración final	167

**CAPÍTULO V. REALIDAD Y PERSPECTIVAS DEL MUNICIPIO** \_\_\_\_\_ 169

5.1. La realidad del Municipio y sus funciones \_\_\_\_\_ 169

5.2. Perspectivas del municipio \_\_\_\_\_ 174

5.3 Los artículos 115 y 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. \_ 183

**CONCLUSIONES** \_\_\_\_\_ 192**ARCHIVOS, LEGISLACIÓN, HEMEROGRAFÍA Y BIBLIOGRAFÍA**; *Error! Marcador**no definido.***ÍNDICE** \_\_\_\_\_ 204

---